



Organisation  
Mondiale  
de la Santé  
Animale

World  
Organisation  
for Animal  
Health

Organización  
Mundial  
de Sanidad  
Animal

Original: inglés

Febrero de 2018

## INFORME DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE NORMAS SANITARIAS DE LA OIE PARA LOS ANIMALES TERRESTRES

París, 12-23 de febrero de 2018

La Comisión de Normas Sanitarias de la OIE para los Animales Terrestres (Comisión del Código) se reunió en la sede de la OIE, en París, del 12 al 23 de febrero de 2018. La lista de participantes figura en el **Anexo 1**.

La Comisión del Código agradeció a los siguientes Países Miembros por haberle transmitido comentarios: Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Chile, China, Colombia, Corea, Costa Rica, Estados Unidos de América, Fiji, Guatemala, Japón, Malasia, México, Nueva Caledonia, Nueva Zelanda, Noruega, Singapur, Sudáfrica, Suiza, Tailandia, Taipéi Chino, los Países Miembros de la OIE de la región de las Américas, los Estados Miembros de la Unión Europea (UE), y los Países Miembros de África, a través de la Unión Africana-Oficina Interafricana de Recursos Pecuarios (AU-IBAR). Igualmente, se recibieron comentarios de la Asociación Europea de Productos del Suero (EWPA), la Coalición Internacional para el Bienestar de los Animales de Granja (ICFAW), la Comisión Internacional del Huevo (IEC) y de la Alianza Mundial de Asociaciones de Fabricantes de Alimentos para Animales de Compañía (GAPFA). La Comisión transmitió los comentarios relativos a la traducción a la sede de la OIE.

La Comisión del Código examinó los comentarios que los Países Miembros le hicieron llegar a tiempo y acompañados de fundamentos y aportó las debidas modificaciones al *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*. Las modificaciones se han señalado del modo habitual con 'subrayado doble' y '~~texto tachado~~', y figuran en los anexos del presente informe. En los anexos **4, 5, 6, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 33, 34, 37 y 38**, las enmiendas introducidas en la reunión se han mostrado con un fondo de color para distinguirlas de las efectuadas anteriormente.

La Comisión del Código examinó la totalidad de los comentarios de los Países Miembros que estaban acompañados por fundamentos y documentó sus respuestas. Sin embargo, dada la gran carga de trabajo, no pudo preparar una explicación detallada de las razones que la motivaron a aceptar o a rechazar los comentarios recibidos y concentró sus explicaciones en las más importantes.

La Comisión del Código invita a los Países Miembros a referirse a informes previos a la hora de preparar comentarios sobre cuestiones ya tratadas y destaca que, en el caso de que la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales (Comisión Científica), la Comisión de Normas Biológicas, un grupo de trabajo o un grupo *ad hoc* hayan abordado los comentarios o interrogantes específicos de los Países Miembros y hayan propuesto respuestas o enmiendas, la explicación de dichas modificaciones consta en los informes respectivos. Por lo tanto, la Comisión del Código alienta a los Países Miembros a examinar el presente informe junto con los de la Comisión Científica, la Comisión de Normas Biológicas, el grupo de trabajo y los grupos *ad hoc*. Dichos informes están disponibles en el [sitio web de la OIE](#).

Los Países Miembros deben tomar nota de que los textos de la **Parte A** del presente informe (incluyendo los cuestionarios relacionados con el reconocimiento oficial del estatus sanitario) se propondrán para adopción en la 86.<sup>a</sup> Sesión General de mayo de 2018. Los textos de la **Parte B** sólo se difunden para comentario. Los comentarios de la **Parte B** de este informe deberán remitirse a la sede de la OIE **hasta el 12 de julio de 2018** para que la Comisión pueda examinarlos en su próxima reunión, que tendrá lugar en septiembre de 2018. Los comentarios recibidos después de la fecha indicada no se presentarán a consideración de la Comisión del Código. Los informes de las reuniones (grupo de trabajo y grupo *ad hoc*) y otros documentos relacionados figuran en anexo para información en la **Parte C** de este informe. Los Países Miembros están invitados a presentar sus comentarios sobre las sugerencias del Grupo *ad hoc* sobre la influenza aviar, en particular la definición de *aves de corral* y las propuestas relativas a la estructura del Capítulo 10.4. Estos comentarios deben enviarse a la sede de la OIE a más tardar el **10 de mayo de 2018**.

Todos los comentarios deberán remitirse al Departamento de Normas: [standards.dept@oie.int](mailto:standards.dept@oie.int).

La Comisión del Código alienta encarecidamente a los Países Miembros a participar en el desarrollo de las normas internacionales de la OIE enviando sus comentarios sobre este informe y a prepararse para participar en el proceso de adopción en la Sesión General. Se prefiere que los comentarios se transmitan en formato Word y no en PDF para así facilitar su incorporación a los documentos de trabajo de la Comisión del Código. Los comentarios se deberán presentar como propuestas específicas de modificación de texto, basadas en una justificación estructurada. Las supresiones propuestas deberán indicarse con ~~texto tachado~~ y las inserciones, con subrayado doble. Se ruega a los Países Miembros que no utilicen la función automática “Resaltar cambios” del procesador de texto, ya que dichos cambios se pierden en el proceso de recopilación de las propuestas de los Países Miembros incluidas en los documentos de trabajo de la Comisión del Código. Además, se solicita a los Países Miembros no reproducir el texto completo de un capítulo, puesto que así se pueden pasar por alto comentarios durante la preparación de los documentos de trabajo.

Ítem No.	Textos propuestos para adopción en la sesión general de mayo de 2018	Parte A: Anexo No.
4.1	Guía del usuario	4
4.2	Glosario Parte A	5
4.3	Análisis del riesgo asociado a las importaciones (Artículos 2.1.1. y 2.1.3.)	6
4.4	Criterios aplicados por la OIE para la evaluación de la seguridad de las mercancías (Capítulo 2.2.)	7
4.5	Zonificación y compartimentación (Capítulo 4.3.)	8
4.6	Recolección y manipulación de ovocitos o embriones de ganado y caballos producidos <i>in vitro</i> (Capítulo 4.8.)	9
4.7	Nuevo capítulo sobre la vacunación (Capítulo 4.X.)	10
4.8	Papel de los servicios veterinarios en materia de seguridad sanitaria de los alimentos (Capítulo 6.1.)	11
4.9	Armonización de los programas nacionales de vigilancia y seguimiento de la resistencia a los agentes antimicrobianos (Capítulo 6.7.)	12
4.10	Seguimiento de las cantidades y patrones de utilización de agentes antimicrobianos en los animales destinados a la alimentación (Artículos 6.8.1. y 6.8.1bis.)	13
4.11	Prevención y control de <i>Salmonella</i> en los sistemas comerciales de producción de cerdos (Artículos 6.13.2., 6.13.3. y 6.13.16.)	14
4.12	Nuevo capítulo sobre la Introducción a las recomendaciones para la salud pública veterinaria (Capítulo 6.X.)	15
4.13	Introducción a las recomendaciones para el bienestar animal (Artículo 7.1.1.)	16
4.14	Nuevo artículo sobre los principios básicos para el uso de medidas destinadas a evaluar el bienestar de los animales (Artículo 7.1.X.)	17
4.15	Nuevo capítulo sobre bienestar animal y sistemas de producción de cerdos (Capítulo 7.X.)	18
4.16	Infección por el virus de la lengua azul (Capítulo 8.3.)	19
4.17	Infección por <i>Brucella abortus</i> , <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i> (Artículo 8.4.10.)	20
4.18	Infección por el virus de la peste bovina (Artículo 8.16.2.)	21
4.19	Infección por el virus de la dermatosis nodular contagiosa (Artículos 11.9.4., 11.9.5., 11.9.6. y 11.9.15.)	22
4.20	Infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) (Capítulo 12.10.)	23

<b>Ítem No.</b>	<b>Textos propuestos para adopción en la sesión general de mayo de 2018</b>	<b>Parte A: Anexo No.</b>
4.21	Procedimientos para la declaración por los Países Miembros y para el reconocimiento oficial por la OIE (Capítulo 1.6.)	24
4.21-1	Nuevo capítulo sobre la solicitud para el reconocimiento oficial por la OIE del estatus libre de la peste equina (Capítulo 1.7.)	25
4.21-2	Nuevo capítulo sobre la solicitud para el reconocimiento oficial por la OIE del estatus de riesgo para la encefalopatía espongiiforme bovina (Capítulo 1.8.)	26
4.21-3	Nuevo capítulo sobre la solicitud para el reconocimiento oficial por la OIE del estatus libre de la peste porcina clásica (Capítulo 1.9.)	27
4.21-4	Nuevo capítulo sobre la solicitud para el reconocimiento oficial por la OIE del estatus libre de la pleuropneumonía bovina (Capítulo 1.10.)	28
4.21-5	Nuevo capítulo sobre la solicitud para el reconocimiento oficial por la OIE del estatus libre de la enfermedad de la fiebre aftosa (Capítulo 1.11.)	29
4.21-6	Nuevo capítulo sobre la solicitud para el reconocimiento oficial por la OIE del estatus libre for peste des petits ruminants (Capítulo 1.12.)	30
4.22	Enfermedades, infecciones e infestaciones de la lista de la OIE (Artículos 1.3.1., 1.3.2. y 1.3.5.)	31
6.2	Bienestar de los équidos de trabajo (Artículos 7.12.7. y 7.12.12.)	32
<b>Ítem No.</b>	<b>Textos para comentario de los Países Miembros</b>	<b>Parte B: Anexo No.</b>
5.1	Vigilancia de los animales terrestres (Capítulo 1.4.)	33
5.2	Nuevo capítulo sobre el control oficial de las enfermedades de la lista de la OIE y de las enfermedades emergentes (Capítulo 4.Y.)	34
5.3	Nueva introducción al capítulo para la sección 4. Introducción a las recomendaciones para la prevención y el control de las enfermedades (Capítulo 4.Z.)	35
5.4	Nuevo capítulo sobre la matanza de reptiles procesados pour sus pieles, carny y otros productos (Capítulo 7.Y.)	36
5.8	Infección por el virus de la peste porcina africana (Artículos 15.1.1bis., 15.1.2., 15.1.3. y 15.1.22. )	37
5.9	Glosario Parte B	38
6.1	Procedimientos para la autodeclaraciones y para el reconocimiento oficial por la OIE (Artículos 1.6.1. a 1.6.4.)	39
6.3	Infección por el virus de la rabia (Capítulo 8.14.)	40
6.4	Propuestas del Grupo <i>ad hoc</i> sobre influenza aviar (diciembre de 2017)	41
7.2	Programa de trabajo	42
<b>Ítem No.</b>	<b>Textos para información de los Países Miembros</b>	<b>Parte C: Anexo No.</b>
4.15	Informe del Grupo <i>ad hoc</i> sobre bienestar animal y sistemas de producción de cerdos (enero de 2018)	43
5.4	Informe del Grupo <i>ad hoc</i> sobre métodos de matanza de los reptiles criados por sus pieles y su carne (enero de 2018)	44
6.4	Informe del Grupo <i>ad hoc</i> sobre influenza aviar (diciembre de 2017)	45
7.6	Informe del Grupo <i>ad hoc</i> sobre paraprofesionales de veterinaria (febrero de 2018)	46

## 1. Reunión con la directora general

La Comisión del Código se reunió con la Dra. Monique Eloit, directora general, el 15 de febrero de 2018. La Dra. Eloit dio la bienvenida a los miembros de la Comisión del Código y les agradeció su participación y compromiso en el cumplimiento de los objetivos de la OIE.

La directora general indicó que el Consejo examinará a finales del mes de febrero de 2018 el informe del Comité de Evaluación de las solicitudes de candidatura para la nominación a elección de las comisiones especializadas de la OIE. Este informe contiene la lista de candidatos que se han encontrado idóneos a la elección para una comisión especializada, la lista final se transmitirá a los delegados de la OIE 60 días antes del inicio de la Sesión General. La directora general también destacó el objetivo constante de la OIE de continuar mejorando la transparencia de los procedimientos de elaboración de las normas, en particular, se refirió al tema técnico que se debatirá en la Sesión General de la OIE en mayo de 2018, “Implementación de las normas de la OIE: situación y necesidades específica de fortalecimiento de capacidades”, que también aportará informaciones para el proyecto del Observatorio. La directora general también señaló que sólo habría un tema técnico durante la Sesión General para poder dedicar el tiempo suficiente al debate de las comisiones y a las elecciones.

## 2. Aprobación del orden del día

Se adoptó el orden del día tras haber añadido un apartado sobre los paraprofesionales de veterinaria; también se indicó que no se había incluido el proyecto de capítulo sobre bienestar animal y sistemas de producción de gallinas ponedoras (Capítulo 7.Z.), puesto que, debido a la indisponibilidad de varios de los miembros del grupo *ad hoc*, la reunión prevista para el examen de los comentarios de los Países Miembros solo podrá organizarse hasta marzo de 2018. La Comisión del Código examinará el informe del grupo *ad hoc* en septiembre de 2018. El orden del día adoptado figura en el **Anexo 2**.

## 3. Cooperación con otras comisiones especializadas

### a) Reunión con el presidente de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos

El presidente de la Comisión del Código se reunió con el presidente de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos (Comisión para los Animales Acuáticos). Los presidentes debatieron cuestiones de interés común del *Código Terrestre* y el *Código Acuático* para facilitar la armonización de los capítulos pertinentes de ambos *Códigos* durante su revisión a cargo de las comisiones respectivas. En particular: la alineación del texto pertinente revisado de la Guía del usuario y del Capítulo 5.3. del *Código Acuático* y de los capítulos correspondientes del *Código Terrestre*, al igual que al documento de orientación sobre la aplicación de los criterios utilizados por la OIE para incluir una enfermedad en la lista redactado por la Comisión para los Animales Acuáticos.

La Comisión del Código observó que estas reuniones son importantes para facilitar la armonización de los capítulos horizontales pertinentes en ambos *Códigos*.

### b) Reunión con la Comisión de Normas Biológicas y la Comisión Científica

El calendario de las reuniones no permitió organizar un encuentro con el presidente de la Comisión de Normas Biológicas. Sin embargo, se organizó una consulta coordinada por las secretarías sobre varios e importantes temas de trabajo.

La Comisión de Normas Biológicas transmitió a la Comisión del Código su opinión en respuesta a ciertos comentarios de los Países Miembros y algunas cuestiones específicas.

La Comisión del Código y la Comisión Científica se reunieron el 16 de febrero de 2018 con el ánimo de debatir cuestiones de interés mutuo. La Comisión Científica también transmitió sus comentarios a la Comisión del Código en respuesta a ciertos comentarios de Países Miembros sobre varios capítulos para examen en la presente reunión, que se trate de capítulos horizontales o específicos de las enfermedades de la lista. Igualmente, y a iniciativa propia, sugirió algunas modificaciones.

El informe de la reunión conjunta con la Comisión Científica figura en el **Anexo 3**.

## 4. Textos propuestos para adopción en la Sesión general en mayo de 2018

### 4.1. Guía del usuario

Se recibieron comentarios de Costa Rica, Estados Unidos de América, Guatemala, Nueva Caledonia, Suiza, la Unión Europea y AU-IBAR.

La Comisión del Código tomó nota de varios comentarios que respaldaban las modificaciones propuestas.

En respuesta a los comentarios de Países Miembros, efectuó cambios editoriales menores para incluir “reptiles” en la lista de animales que figuran en el apartado 2 de la Sección A. Introducción y, en el apartado 4 de la Sección C, para mayor coherencia, reemplazó “patógeno” por “agente patógeno”.

En respuesta a un comentario de un País Miembro sobre una incoherencia manifiesta entre el *Código Terrestre* y el *Código Acuático* (Sección B, apartado 4), la Comisión del Código consideró que el término “deberá” era apropiado en el contexto de este punto, que trata de las orientaciones para realizar un análisis de los riesgos de importación. Un país importador que efectúe un análisis de riesgo para justificar la implementación de medidas más restrictivas que las normas de la OIE deberá referirse a las recomendaciones del Título 2 y así justificar dichas medidas; por lo tanto, el análisis de los riesgos a la importación deberá basarse en las recomendaciones del Título 2. El País Miembro presentó el mismo comentario a la Comisión para los Animales Acuáticos, que se mostró de acuerdo con la Comisión del Código: el término apropiado es “deberá” y no “podrá” y modificará en consecuencia su Guía del usuario.

En respuesta a los comentarios de otros Países Miembros sobre el apartado 8 de la Sección B, la Comisión del Código indicó que los capítulos del Título 6 se refieren específicamente a las medidas preventivas en los sistemas de producción animal, pero que no constituyen medidas comerciales propiamente dichas. La segunda frase del párrafo indica claramente que los capítulos de esta sección se destinan a ayudar a los Países Miembros a cumplir sus objetivos en materia de salud pública veterinaria. Además, la Comisión del Código consideró que las modificaciones propuestas relativas al Capítulo 6.4. en la Sección C aportan una respuesta apropiada a las preocupaciones acerca de la utilización de las normas a efectos de los intercambios comerciales. La Comisión del Código consideró que no era necesario incluir la propuesta de un País Miembro de agregar una frase adicional para el Capítulo 6.4. en la que se destaque que los capítulos del Título 6 no tienen como objetivo crear obstáculos restrictivos para los intercambios comerciales. Si bien comprendió las preocupaciones expresadas, consideró que ya se tomaban en cuenta de manera adecuada.

Sección C. *Temas específicos.* Numerosos Países Miembros comentaron la utilización del término “enfermedad” en la Guía del usuario, en relación con la propuesta de suprimirlo del glosario. La Comisión del Código reiteró que la supresión en el glosario de la definición de “enfermedad” no significaba que no se fuera a emplear en otros textos del *Código*, sino que simplemente acarrearía un cambio de presentación, puesto que no aparecería más en cursiva en todo el *Código*, salvo en las definiciones de “enfermedad de la lista de la OIE” y “enfermedad emergente”.

La Guía del usuario revisada figura en el **Anexo 4** y se propone para adopción en la 86.<sup>a</sup> Sesión General en mayo de 2018.

### 4.2. Glosario - Parte A

Se recibieron comentarios de Argentina, Brasil, Australia, China, Guatemala, Nueva Zelanda, Suiza, Tailandia, la Unión Europea y AU-IBAR.

La Comisión del Código tomó nota de los comentarios en respaldo de las definiciones revisadas en el glosario y efectuó los cambios editoriales necesarios en respuesta a los comentarios de los Países Miembros y en aras de coherencia y claridad.

En respuesta a la propuesta de un País Miembro de añadir las definiciones de “recolección de embriones”, “recolección de ovocitos” y “toma de semen”, la Comisión del Código agradeció al País Miembro por plantear este punto que tomará en consideración cuando revise tanto el Capítulo 4.6. como el Capítulo 4.7. y que incluirá en el programa de trabajo.

### **BIENESTAR ANIMAL**

Se recibieron comentarios de Australia, Estados Unidos de América y la Unión Europea.

La Comisión del Código tomó nota de los comentarios de los Países Miembros en respaldo de la definición propuesta.

La Comisión del Código recordó que la modificación de la definición de “bienestar animal” tiene por objetivo proponer una definición más concisa en el glosario y conservar el texto técnico y descriptivo en el Capítulo 7.1., en particular en el Artículo 7.1.1. Principios generales.

A efectos de mayor coherencia con las modificaciones efectuadas en el Artículo 7.1.1. *Principios generales*, la Comisión del Código aceptó la propuesta de algunos Países Miembros de reemplazar “psicológico” por “mental”, al referirse al estado del animal en la definición de bienestar animal.

### **COMPARTIMENTOS**

En respuesta a un comentario de un País Miembro sobre la inclusión de un texto que se refiera a la separación epidemiológica, la Comisión del Código consideró que la propuesta era demasiado detallada y, de hecho, podía prestarse a confusión, puesto que la finalidad de un compartimento es excluir una enfermedad. Para tener en cuenta el comentario del País Miembro, añadió “separada de otras poblaciones por...” y así evitar cualquier confusión.

En respuesta a otra propuesta de un País Miembro de cambiar “medidas de control” por “medidas sanitarias”, la Comisión del Código observó que las definiciones de “medida sanitaria” y “bioseguridad” figuraban en el glosario. La expresión “medidas sanitarias” se utiliza de preferencia en el contexto del Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMS y en el de los países y zonas, mientras que “medidas de control” se ajusta mejor al contexto de los compartimentos.

### **ZONA DE CONTENCIÓN**

Un País Miembro destacó una incoherencia entre el Artículo 4.3.7. y la definición propuesta en el informe de la Comisión del Código de septiembre de 2017. La Comisión del Código acordó con el País Miembro y propuso incluir un nuevo texto después de “que están epidemiológicamente vinculados” explicando que no siempre era posible identificar el vínculo epidemiológico definitivo que debería ser el principal criterio al definir el número de zonas de contención. También reiteró su explicación (de septiembre de 2017) de que el diseño de la zona o las zonas de contención depende de la estrategia de los servicios veterinarios para gestionar los brotes a la vez que facilitan un comercio seguro. Además, las zonas de contención para las enfermedades con un estatus sanitario oficial de la OIE deben contar con el reconocimiento de la Comisión Científica y los países han de presentar a la OIE elementos de prueba que justifiquen el establecimiento y el mantenimiento de la zona. Para las otras enfermedades, los países deberán presentar pruebas a sus socios comerciales.

En respuesta a una propuesta de un País Miembro de incluir “infestada” en la definición, la Comisión del Código se mostró en desacuerdo, puesto que una “zona infectada”, por definición, incluye “animales infectados”.

### **ENFERMEDAD**

La Comisión del Código reiteró su explicación sobre la eliminación del glosario de la definición de “enfermedad”. Se recuerda a los Países Miembros que deberán considerar las explicaciones y la justificación incluidas en los informes de la Comisión del Código cuando preparen sus comentarios. La definición del diccionario es más apropiada y permite el uso continuo del término “enfermedad”, pero sin cursiva y sin que se requiera una definición específica de la OIE. El término “enfermedad” permanecerá en el glosario sólo cuando forme parte de otra definición, por ejemplo, “enfermedad emergente” y “enfermedad de la lista”. En respuesta a otros comentarios de los Países Miembros, la Comisión del Código también indicó que utilizaría el término de forma más coherente y que haría las modificaciones del caso en otros capítulos, en particular en el Capítulo 1.3., una vez adoptada la propuesta.

### **ZONA LIBRE**

La Comisión del Código tomó nota de los comentarios recibidos en respaldo de la definición propuesta.

#### **ZONA INFECTADA**

En respuesta a numerosos comentarios de los Países Miembros, la Comisión del Código recordó que ya había debatido con la Comisión Científica la necesidad de una definición complementaria para “zona infestada”, pero que todavía no había aceptado la propuesta. La Comisión del Código recordó a los Países Miembros que la definición actual de “zona infectada” abarcaba el concepto de zona “infectada” o “infestada”. Al respecto, explicó, por ejemplo, que un país está libre de varroa, pero en el que se detecta dicha enfermedad, determina una zona en la que las abejas están infestadas, la cual constituye la zona infectada. La Comisión del Código continuará utilizando el término “zona infectada” en aras de simplicidad. Además, indicó que las modificaciones correspondientes en los capítulos específicos de enfermedades de la lista se examinarán individualmente, cuando se revisen dichos capítulos.

#### **ZONA DE PROTECCIÓN**

La Comisión del Código tomó nota de que el remplazo de “adyacente” por “límitrofe” se aplica sistemáticamente durante la revisión de los capítulos.

#### **TRANSPARENCIA**

La Comisión del Código tomó nota de los comentarios recibidos en respaldo de la eliminación de esta definición.

#### **VACUNACIÓN**

Algunos Países Miembros propusieron añadir el término “apropiada” para calificar a una “vacuna”, puesto que en la definición no aparece la noción de “adecuación de la vacuna con respecto al agente patógeno contra el que se debe obtener una respuesta inmune”. La Comisión del Código indicó que, en la definición de vacunación, el término “vacuna” se utiliza como se define en el *Manual Terrestre* y que, por lo tanto, abarca la adecuación a los agentes patógenos.

#### **ZONA/REGIÓN**

En respuesta a una propuesta de un País miembro de conservar la mención “a efectos del comercio internacional...”, la Comisión del Código indicó que la palabra “zona”, cuando se utiliza en el *Código*, es más genérica que la expresión “zona libre”. Por ejemplo, el Artículo 4.3.1. estipula claramente que la zonificación se utiliza con fines de comercio internacional o control de enfermedad. En aras de claridad, la Comisión del Código reestableció la frase “a efectos del comercio internacional” y añadió “o la prevención y control de enfermedades”.

Las definiciones revisadas figuran en el **Anexo 5** y se proponen para adopción en la 86.<sup>a</sup> Sesión General en mayo de 2018.

Nota: las propuestas de definiciones nuevas o revisadas que se proponen en razón de un capítulo nuevo o revisado se incluirán en el capítulo correspondiente que figura en anexo. Esto ayudará a los Países Miembros a la hora de revisar los capítulos y preparar sus comentarios.

### **4.3. Análisis del riesgo asociado a las importaciones (Artículos 2.1.1. y 2.1.3.)**

Se recibieron comentarios de Australia, Canadá, Suiza, la Unión Europea y AU-IBAR.

La Comisión del Código tomó nota de los comentarios de los Países Miembros en respaldo de las modificaciones propuestas.

#### **Artículo 2.1.1.**

En respuesta a un comentario de un País Miembro relativo a la necesidad de insertar una frase que defina la transparencia cuando el término aparece por primera vez en el artículo, la Comisión del Código expresó su acuerdo de principio y desplazó el texto del apartado 4 del Artículo 2.1.3. al segundo párrafo de este artículo, considerando que era más apropiado.

La Comisión del Código denegó la propuesta de un País Miembro de borrar la última frase del segundo párrafo del artículo, debido a que un análisis de riesgo puede conducir a un país importador a imponer condiciones a la importación. Además, consideró que la inclusión de la frase sobre la transparencia respondía a la preocupación del País Miembro. Sin embargo, para dejar claro que la comunicación no solo se establece con socios comerciales, añadió “y a todas las partes interesadas” a la última frase del párrafo. En respuesta a otros comentarios de los Países Miembros sobre la misma frase, incluyó “comunicación” en aras de claridad.

Los Artículos 2.1.1. y 2.1.3. revisados figuran en el [Anexo 6](#) y se proponen para adopción en la 86.<sup>a</sup> Sesión General en mayo de 2018.

#### **4.4. Criterios aplicados por la OIE para la evaluación de la seguridad de las mercancías (Capítulo 2.2.)**

Se recibieron comentarios de Singapur, Suiza y la Unión Europea.

La Comisión del Código tomó nota de los comentarios de varios Países Miembros en respaldo de las modificaciones propuesta.

En respaldo al comentario de un País Miembro, la Comisión del Código explicó que el texto actual “el agente patógeno no está presente en los tejidos... en una cantidad capaz de producir infección” significa ya sea que el agente patógeno está totalmente ausente o que, si está presente, no existe en cantidad suficiente como para causar una infección. Por lo tanto, la Comisión del Código estimó que la propuesta de modificar el texto no mejora la claridad de la frase.

El Capítulo 2.2. revisado figura en el [Anexo 7](#) y se propone para adopción en la 86.<sup>a</sup> Sesión General en mayo de 2018.

#### **4.5. Zonificación y compartimentación (Capítulo 4.3.)**

Se recibieron comentarios de Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Chile, Costa Rica, Estados Unidos de América, Guatemala, Japón, Nueva Caledonia, Nueva Zelanda, Suiza, Taipéi Chino, Tailandia, Países Miembros de la OIE de la Región de las Américas, la Unión Europea y AU-IBAR.

La Comisión del Código tomó nota de los comentarios en respaldo del capítulo propuesto revisado.

En respuesta a los comentarios generales transmitidos por los Países Miembros, la Comisión del Código destacó que el comercio internacional estaba cubierto en forma apropiada en la introducción y que no era necesario mencionarlo de forma repetitiva en todo el documento. Observó también que el capítulo se proponía principalmente a efectos del control de las enfermedades y no solo de los intercambios comerciales. En cuanto a la propuesta de incluir diagramas para ilustrar las diferencias entre los conceptos de zonificación y compartimentación, la Comisión Científica y la Comisión del Código recordaron que se había tomado la decisión de retirar todos los diagramas del *Código*, puesto que se podían interpretar de forma incorrecta.

Con respecto a la propuesta de otros Países Miembros que sugerían que el capítulo también debía mencionar las “fronteras legales o administrativas”, la Comisión del Código aceptó que las zonas debían controlarse de forma permanente, pero que dicho control no se basaba necesariamente en las fronteras legales. Además, indicó que este concepto se trataba en el apartado 1 del Artículo 4.3.3.

##### **Artículo 4.3.1.**

La Comisión del Código efectuó algunos cambios editoriales para mejorar la claridad del artículo, en respuesta a los comentarios de los Países Miembros. Con respecto a los comentarios acerca de la expresión “vínculos epidemiológicos”, la Comisión del Código explicó, en relación con la compartimentación, que incluso si los animales se sitúan en distintos lugares, pero que tienen la misma situación epidemiológica, se hallan epidemiológicamente vinculados y comparten el mismo estatus sanitario. Asimismo, dado que se encuentran sometidos a la misma gestión en materia de bioseguridad, esto permite la definición de una subpoblación, lo que no siempre es posible a partir de una separación geográfica.

En respuesta a una pregunta relativa a la compartimentación con respecto a los animales silvestres, la Comisión del Código observó que “sometido a prácticas comunes en materia de bioseguridad” significaba que los animales estaban bajo vigilancia humana permanente, lo que no resultaba compatible con la definición de animales asilvestrados y silvestres. Sin embargo, los animales silvestre cautivos se pueden mantener en un compartimento.



### **Artículo 4.3.2.**

La Comisión del Código efectuó cambios editoriales menores en respuesta a los Comentarios de los Países Miembros para mejorar la claridad del artículo.

La Comisión del Código no estuvo de acuerdo con la propuesta de un País Miembro de incluir “cuando sea pertinente” después de “trazabilidad animal” y con el ejemplo dado para el virus de la lengua azul. Si un animal sin vacunar proveniente de una zona infectada penetra en una zona libre, es necesario que se haya implementado la identificación de los animales, lo que siempre depende de las prioridades nacionales y de los recursos disponibles.

La Comisión del Código agradeció a los Países Miembros que le habían recordado su propuesta de añadir “control de desplazamientos” en el primer párrafo. Tras reflexión, la Comisión indicó que el control de desplazamientos no se relacionaba con la definición del compartimento y que era más apropiado añadir esta mención en el segundo párrafo.

La Comisión del Código no aceptó la sugerencia de los Países Miembros de remplazar “enfermedad” por “epidemiología de la infección”, puesto que, en este caso, “enfermedad” se utilizó en su significado genérico, mientras que “infección” es un término definido; además, el término “epidemiología de la infección” no se emplea en el *Código*.

La Comisión del Código disintió con el comentario de los mismos Países Miembros que proponía definir un tamaño mínimo para una zona. El tamaño de una zona depende de un cierto número de factores: la presencia del vector; factores medioambientales; factores humanos; densidad ganadera; etc. Por esta razón, no todas las zonas se definen de la misma manera; es responsabilidad de los servicios veterinarios determinar el tamaño adecuado en función de dichos factores.

En respuesta a una propuesta de un País Miembro de reformular la redacción del cuarto párrafo para borrar la referencia al Capítulo 3.2., la Comisión del Código explicó que el Capítulo 3.1. era muy general y que el Capítulo 3.2. ofrecía importantes detalles sobre la calidad de los servicios veterinarios y que, por lo tanto, la referencia debía mantenerse. La Comisión del Código modificó la primera frase en aras de claridad, indicando que los laboratorios no siempre dependían de la responsabilidad de los servicios veterinarios.

En respuesta a los comentarios de los Países Miembros que estimaban que en la versión inglesa el término “*industry*” podía ser difícil de entender y traducir, la Comisión del Código propuso utilizar el término “*production sector*” (sector de la producción) que incluye a todos los responsables de todo o una parte de la cadena animal y alimentaria, de la producción de animales vivos y de los productos de animales, además de los agricultores, etc. La Comisión del Código indicó que esta sustitución debía tomarse en consideración durante la revisión de los otros capítulos y solicitó a la sede de la OIE que considerara este aspecto en el futuro.

### **Artículo 4.3.3.**

Con respecto a las solicitudes de los Países Miembros de ciertos esclarecimientos acerca del significado de “separación epidemiológica” en el apartado 3, la Comisión del Código y la Comisión Científica especificaron que el concepto de “separación epidemiológica” debía comprenderse como lo contrario de “vínculo epidemiológico”. En la segunda parte de la pregunta sobre la asociación entre los servicios veterinarios y los sectores de la producción (ganadero), la Comisión del Código propuso modificar la frase para evitar que se considere que la autoridad veterinaria debe documentar en detalle todas las medidas.

En el apartado 4, en respuesta a numerosos comentarios de los Países Miembros, la Comisión del Código no estuvo de acuerdo en que la identificación animal no se aplicaba a todas las especies y explicó que un sistema de identificación animal no implicaba la “identificación individual de cada animal”. Este aspecto también se explica en la primera fase de este apartado 4 y en los términos claramente definidos en el glosario.

**IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES** designa las operaciones de identificación y registro de los animales, sea individualmente, con un identificador del animal en particular, sea colectivamente, por la unidad epidemiológica o el grupo a que pertenecen, con un identificador del grupo en particular.

**SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES** designa una serie de componentes, como la identificación de las explotaciones o los propietarios, la persona responsable del animal o los animales, los desplazamientos de animales y otros registros, que integran y se articulan con la identificación de los animales.

En respuesta a otro País Miembro que se oponía al remplazo del término “animales” por “mercancías”, la Comisión del Código recordó que la definición de “mercancía” que figura en el glosario incluye a los animales.

La Comisión del Código aceptó parcialmente las propuestas de un País Miembro y, en aras de claridad, propuso modificaciones al apartado 7. No validó la propuesta del mismo País Miembro de incluir “con la rectificación apropiada si es necesario y la forma en que las medidas serán...”, pero aceptó la inclusión de un texto que destaca la necesidad de que los riesgos “se gestionen de forma apropiada”.

En respuesta a la propuesta de los Países Miembros de incluir una nueva frase, “Los servicios veterinarios deberán llevar a cabo inspecciones periódicas y auditorías de verificación de las instalaciones...”, la Comisión del Código consideró que este aspecto se trataba de forma apropiada en el Artículo 4.3.2. *Consideraciones generales*, y que su repetición era inútil.

#### **Artículo 4.3.4.**

En respuesta a los comentarios de los Países Miembros sobre la necesidad de que la vigilancia abarque las características demográficas de la población animal, la Comisión del Código y la Comisión Científica acordaron que este tema se enunciaba en el concepto de situación epidemiológica. La Comisión del Código también aprobó la propuesta de la Comisión Científica de remplazar “vigilancia específica del agente patógeno” por “vigilancia específica”, puesto que la definición del glosario para “vigilancia específica” incluye la vigilancia específica de los agentes patógenos. La Comisión del Código rechazó la propuesta de otro País Miembro de suprimir la referencia a “y el vector”.

La Comisión denegó la propuesta de un País Miembro de reformular el tercer párrafo, indicando que “una o varias” podía referirse a todas las especies susceptibles.

#### **Artículo 4.3.5.**

En respuesta a la propuesta de los Países Miembros de hacer referencia a “zona infectada e infestada”, la Comisión del Código reiteró que el término se define en el glosario de forma apropiada.

En cuanto a los comentarios de los Países Miembros que proponían incluir una referencia a los “capítulos de enfermedad específicos” para aclarar los cambios propuestos que había realizado en septiembre de 2017, la Comisión del Código respondió que la definición de “zona infectada” se incluiría en los capítulos específicos de enfermedad y que, por eso, había añadido “pertinentes”.

#### **Artículo 4.3.6.**

La Comisión del Código tomó nota del número de comentarios opuestos a la propuesta de incluir nuevo texto acerca del concepto de “zona de protección temporal”, al final del artículo. Los comentarios de los Países Miembros se debatieron durante la reunión con la Comisión Científica y ambas comisiones acordaron que el concepto de “zona de protección temporal” no debía impedir la presentación para adopción de este capítulo.

Los párrafos relacionados con el concepto se borraron del Artículo 4.3.6. por el momento, y las comisiones especializadas, junto con los expertos competentes, seguirán examinando el tema para indicar la manera de administrar este tipo de zona, propuesta para responder a problemas particulares de regiones específicas del mundo.

En cuanto al primer párrafo, la Comisión del Código no aceptó la propuesta de un País Miembro de añadir una nueva frase para más claridad sobre la función de la zona de protección, puesto que ya se explica en la primera frase y su repetición no añadía claridad al texto. Además, indicó que una zona de protección está destinada a prevenir la propagación de la enfermedad y no a disminuir la probabilidad de la entrada del agente patógeno en el país.

En respuesta a la propuesta de un País Miembro de borrar “y vehículos” y remplazar “productos de animales” por “mercancías”, la Comisión del Código invitó al País Miembro a consultar los fundamentos presentados en su informe de septiembre de 2017 relativos a dichos cambios. El informe completo está disponible en el sitio web de la OIE.

### Extracto de la Comisión de septiembre de 2017:

“La Comisión del Código examinó los comentarios de los Países Miembros y señaló que, a causa de una omisión en su informe de febrero de 2017, había dos propuestas de definición incluidas en el Glosario y que la primera definición no debía haberse incluido. No estuvo de acuerdo con un comentario que indicaba que el establecimiento de una zona de protección no garantizaba que se previniera la introducción del agente patógeno. En respuesta a una solicitud de borrar el segundo “vehículos” antes de “para transporte” en el apartado 4), la Comisión del Código observó que la definición de “vehículo/buque” que figuraba en el Glosario hacía referencia específica a los animales vivos y no incluía a las mercancías y modificó el apartado para que se leyera “utilizados para el transporte” y así aclarar la intención de este punto. La Comisión del Código reiteró que, cada vez que cambiaba el estatus de la zona de protección, el estatus debía determinarse en función de los capítulos pertinentes de enfermedades de la lista”.

Apartado 4. La Comisión del Código y la Comisión Científica aceptaron la propuesta de los Países Miembros de añadir “y desinsectación”, puesto que lo consideró pertinente con respecto a las enfermedades transmitidas por vectores.

En relación con el párrafo después del apartado 6, la Comisión del Código no aceptó las modificaciones propuestas por los Países Miembros, al considerar que la propuesta modificaba la intención de la frase; sin embargo, para responder a dichas preocupaciones, reformuló la frase en aras de claridad.

#### Artículo 4.3.7.

En respuesta a una propuesta de un País Miembro de borrar “todos” antes de “los brotes” en el primer párrafo, la Comisión del Código propuso conservar “todos los brotes epidemiológicamente vinculados”, puesto que es evidente que muy pocas veces un país puede tener casos que no estén epidemiológicamente vinculados y, entonces, tendría más de una zona de contención. Además, en el *Código* no es posible abordar todas las situaciones del terreno.

En respuesta a los comentarios de los Países Miembros sobre la segunda frase del artículo acerca de la necesidad de especificar los objetivos en la definición de la zona de contención, la Comisión del Código denegó la propuesta de incluir una mención adicional, puesto que no añadía claridad y se trataba en los siguientes apartados.

Apartado 1. La Comisión del Código no aceptó la propuesta de los Países Miembros de añadir “dentro de la zona de contención”, puesto que consideró que esta parte del artículo se refiere a lo que se debe incluir en el plan de contingencia, y se relaciona con la sospecha de una enfermedad específica antes del establecimiento de la zona. En respuesta a otros comentarios de los Países Miembros sobre el mismo apartado, estimó que el término “apropiado” respondía a sus preocupaciones.

Apartado 2. La Comisión del Código no aceptó la propuesta de un País Miembro de incluir “zonas” para permitir múltiples zonas de contención, puesto que no mejoraba la claridad de este apartado.

Apartado 3. La Comisión del Código no estuvo de acuerdo con las propuestas de los Países Miembros de incluir menciones adicionales para destacar la aplicación de medidas de control de emergencia en la zona de contención debido a que no añadía claridad al texto.

Apartado 6. La Comisión del Código no aceptó la propuesta de los Países Miembros de incluir “otras” aduciendo que la bioseguridad también es una medida sanitaria y recordó la definición de “bioseguridad” que figura en el glosario. Modificó el apartado añadiendo “fómites” para responder a la propuesta de un País miembro de incluir “piensos y forraje” en la lista.

Apartado 6. Atendiendo los comentarios de Países Miembros de que el apartado no era claro, la Comisión del Código lo modificó para resolver esta preocupación destacando que una zona de contención se considera efectivamente establecida cuando se cumplen las condiciones del apartado a) o el b).

Apartado 6. En respuesta a un comentario general de los Países Miembros indicando que esta misma disposición podía no ser compatible con el contenido de cada capítulo específico de enfermedad del *Código*, la Comisión del Código solicitó a la sede que estudie la cuestión, con el fin de armonizar las disposiciones en la mayor medida posible.

La Comisión del Código, denegó en el apartado 6 b) las propuestas de los Países Miembros de incluir la mención “vigilancia apropiada” en el exterior de la zona de protección, puesto que estimó que estaba implícito.

La Comisión del Código y la Comisión Científica aceptaron las propuestas de Países Miembros de incluir una frase adicional indicando que, si surgía un caso en la zona de protección, todo el país perdía su estatus y propuso añadir una nueva oración al final del artículo. Además, la Comisión Científica recordó que, si se observa un caso en una zona de contención aprobada correspondiente a la opción a) o en la zona de protección de la opción b) del proyecto de artículo, el resto del país pierde su estatus y se considera infectado.

La Comisión del Código rechazó otra propuesta de un País Miembro sobre el apartado b) del mismo párrafo, puesto que no añadía claridad al texto.

En respuesta a las propuestas de los Países Miembros de mencionar en el antepenúltimo párrafo la diferencia en términos del reconocimiento de las zonas de contención, entre una enfermedad con un estatus oficialmente aprobado por la OIE y otra enfermedad de la lista, la Comisión indicó que este aspecto debía indicarse explícitamente en los capítulos específicos de enfermedades, pero no en este párrafo.

#### **Artículo 4.3.8.**

En respuesta a la propuesta de un País Miembro de armonizar el texto del segundo párrafo con el Acuerdo MSF de la OMS, la Comisión del Código reiteró que no era necesario repetir el texto de dicho acuerdo en el *Código*. El significado del párrafo es el mismo y está escrito de manera clara.

La Comisión del Código no aceptó la propuesta de un País Miembro de incluir una mención sobre la capacidad para satisfacer las exigencias del país importador, puesto que el artículo trata solamente del reconocimiento bilateral del estatus de un país o zona y tiene la intención de impulsar a los Países Miembros a reconocer las zonas. Otros capítulos tratan las condiciones para los intercambios comerciales. En aras de claridad, la Comisión del Código propuso modificar el subtítulo del artículo como sigue “Reconocimiento bilateral del estatus de un país o zona entre socios comerciales”.

El proyecto de Capítulo 4.3. revisado figura en el **Anexo 8** y se propone para adopción en la 86.<sup>a</sup> Sesión General de mayo de 2018.

#### **4.6. Recolección y manipulación de ovocitos o embriones de ganado y caballos producidos in vitro (Capítulo 4.8.)**

Se recibieron comentarios de Australia, Chile, Estados Unidos de América, Nueva Zelanda, Suiza, la Unión Europea y AU-IBAR.

Numerosos Países Miembros respaldaron las modificaciones propuestas para este capítulo.

La Comisión del Código mostró su acuerdo con un comentario de un País Miembro evocando un problema de coherencia entre el Artículo 4.8.4. y el Capítulo 4.6., puesto que no hay enfermedades de la lista para los que los animales donantes deban someterse a pruebas y reiteró así la necesidad de obtener una opinión científica. Tan pronto como se disponga de asesoramiento sobre los regímenes de pruebas específicos, se podrá estudiar la inclusión de nuevas recomendaciones en el capítulo.

##### **Artículo 4.8.1.**

En aras de claridad, la Comisión del Código reformuló el artículo en respuesta a un comentario de un País Miembro que indicaba que la mórula o los blastocitos constituyen etapas del desarrollo y que son las etapas, y no el tiempo, las que determinan que estén listos para la transferencia.

##### **Artículo 4.8.2.**

La Comisión del Código explicó que el uso de “inspección” es correcto en este contexto; el equipo debe inspeccionarse y no evaluarse. Reconoció que la responsabilidad de la autoridad veterinaria o de los servicios veterinarios no estaba clara en todos los países, pero que en el *Código* era necesario hacer una distinción entre ambas entidades y sus responsabilidades.

**Artículo 4.8.3.**

La Comisión del Código propuso modificaciones en aras de claridad y para mejorar la sintaxis, incluyendo una corrección al nombre de la IETS. Además, acordó con un comentario de un País Miembro indicando que un equipo podía utilizar más de un laboratorio, pero consideró que este punto ya se trataba en el primer párrafo del artículo.

**Artículo 4.8.4.**

En respuesta a un comentario de un País Miembro que solicitaba añadir texto indicando que, durante la aspiración de los ovocitos, se utilicen agujas estériles nuevas para cada hembra donante, la Comisión del Código indicó que no es lo que se recomienda exactamente en el Manual de la IETS. Dado que el párrafo ya hace referencia a lo estipulado por el Manual de la IETS, no es necesario añadir esta recomendación.

La Comisión del Código acordó con un País Miembro que la necesidad de rastrear los embriones hasta la hembra donante no era clara y propuso modificar el párrafo para más claridad.

Para responder a las preocupaciones de los Países Miembros relativas a la claridad del apartado 4, propuso una modificación para indicar que el matadero debía estar oficialmente autorizado y bajo la supervisión de un veterinario.

En respuesta a comentarios de un País Miembro sobre los apartados 1 a 4 y 7, la Comisión del Código acordó con algunas modificaciones editoriales para más claridad. Sin embargo, estimó que otras no eran necesarias o incluso se prestaban a confusión.

**Artículo 4.8.5.**

La Comisión del Código aceptó la propuesta de un País Miembro de borrar “facultativos” del subtítulo del artículo en aras de claridad. No aceptó la propuesta de otro País Miembro de incluir una referencia al Capítulo 4.6. *Toma y tratamiento de semen de bovinos, de pequeños rumiantes y de verracos*, en razón de que no se cuenta con capítulo específico para la toma de semen de caballos. La Comisión del Código añadió “y en los capítulos pertinentes específicos de las enfermedades de la lista” que incorporan requisitos específicos.

**Artículo 4.8.6.**

A pesar de que el *Código* ya se refiere al Manual de la IETS, la Comisión del Código aceptó la propuesta de un País Miembro de insertar un nuevo apartado a) que menciona específicamente la necesidad de lavar los ovocitos y los embriones entre cada etapa de producción (Manual del IETS, 4.<sup>a</sup> edición, p. 63), al considerar que se trata de un procedimiento importante para la mitigación del riesgo, en la medida en que no existen textos disponibles que se puedan proponer en este capítulo.

**Artículo 4.8.7.**

En respuesta a comentarios de un País Miembro sobre los apartados 2c) y 3c), la Comisión del Código acordó que los contenedores debían precintarse antes de iniciar el transporte desde el país exportador y propuso modificar el texto y el título del artículo en aras de claridad.

El proyecto de Capítulo 4.8. revisado figura en el **Anexo 9** y se propone para adopción en la 86.<sup>a</sup> Sesión General de mayo de 2018.

**4.7. Nuevo capítulo sobre vacunación (Capítulo 4.X.)**

Se recibieron comentarios de Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Chile, China, Costa Rica, Estados Unidos de América, Guatemala, Japón, Nueva Caledonia, Nueva Zelanda, Singapur, Suiza, Taipéi Chino, los Países Miembros de la OIE de la región de las Américas y la Unión Europea.

La Comisión del Código tomó nota de los comentarios de los Países Miembros en respaldo del proyecto de capítulo.

En respuesta a un comentario de un País Miembro en relación con el término “enfermedad”, la Comisión del Código ratificó que el término no iba a desaparecer del *Código*. Las referencias a los “capítulos específicos de enfermedad” se remplazarán por “capítulos específicos de enfermedades de la lista” y se mantendrán las definiciones de “enfermedad de notificación obligatoria” y “enfermedad emergente”. En respuesta a las propuestas de incluir el término “infestación” en la definición de “infección”, la Comisión del Código no aceptó la justificación brindada, puesto que ciertos capítulos del *Código* indican “infestación por” y la distinción sigue siendo pertinente.

Agradeció a un País Miembro por haberle indicado que realizaba un proyecto relativo a la vacunación contra las garrapatas en el ganado bovino y observó que solicitaría a la sede de la OIE que transmitiera esta información a la Comisión de Normas Biológicas.

La Comisión del Código aceptó la propuesta de los Países Miembros de remplazar “autorización de comercialización” por “autorizaciones reglamentarias pertinentes” en todo el capítulo. La Comisión del Código recomendó que la sede de la OIE considerase el uso de “autorizaciones reglamentarias pertinentes” en todo el *Código* y el *Manual*.

#### **Artículo 4.X.1.**

La Comisión del Código rechazó la propuesta de reducir el ámbito de aplicación del capítulo. Si bien el objetivo principal de las recomendaciones es guiar a los servicios veterinarios, los sectores implicados pueden utilizarlas cuando sea necesario. Se invita a los Países Miembros a consultar el informe de septiembre de 2017 de la Comisión del Código. Junto con la Comisión Científica, la Comisión del Código aceptó remplazar “autoridad veterinaria” por “servicios veterinarios”, término que resulta más apropiado con respecto al objetivo de las orientaciones.

En respuesta a una propuesta de numerosos Países Miembros de suprimir la palabra “exitosa”, la Comisión del Código reconoció que, implícitamente, las orientaciones se presentan para facilitar una implementación exitosa. Desatendió una propuesta de los mismos Países Miembros de añadir al apartado 4) “si se aplica para el País Miembro correspondiente”. Sin embargo, la Comisión del Código explicó que este apartado se refería solamente a los países productores de vacunas.

#### **Artículo 4.X.2.**

En respuesta a la propuesta de dos Países Miembros de incluir una definición de “vacunación estratégica”, la Comisión del Código y la Comisión Científica acordaron que la expresión “vacunación estratégica” no se utiliza en el capítulo actual y que las estrategias de vacunación se podían adaptar a situaciones específicas.

#### **Artículo 4.X.3**

En respuesta a un comentario de un País Miembro relativo a la propuesta de borrar la palabra “enfermedad” y remplazarla por “infección”, la Comisión del Código acordó que, en este caso, la utilización de “enfermedad” resultaba más apropiada que “infección”, puesto que se trataba del contexto general de la enfermedad. Esta modificación también respondió a un comentario de otro País Miembro que solicitaba la inclusión de “infestación”.

En respuesta a los comentarios de los Países Miembros sobre el vínculo entre las autoridades veterinarias y las autoridades de salud pública, la Comisión del Código añadió “implementar” y “cuando sea pertinente” para destacar que la cooperación entre ambas autoridades no sólo debe existir durante la fase de desarrollo de la campaña, sino que también es útil en otras etapas. Dos Países Miembros propusieron suprimir “evitar la introducción del agente patógeno de un país o zona limítrofe”. La Comisión del Código acordó que la vacunación no evita la entrada del agente patógeno. Para corregir esta falta de precisión, propuso remplazar “agente patógeno” por “enfermedad” puesto que, de hecho, ciertas vacunas pueden prevenir la transmisión de la infección e impedir de esta forma la introducción de la enfermedad.

#### **Artículo 4.X.4.**

En respuesta a una solicitud de los Países Miembros de añadir un apartado relativo a la existencia de una vacuna, la Comisión del Código indicó que este aspecto se trataba en el apartado 8) sobre la disponibilidad de la vacuna.

Apartado 1. En respuesta a la propuesta de un País Miembro de incluir “número reproductivo e incidencia” en el cálculo de la proporción de la población que debe vacunarse, la Comisión del Código y la Comisión Científica acordaron que esta inclusión no era necesaria, puesto que dichos conceptos eran inherentes a una definición amplia de “epidemiología”.

Apartado 2. La Comisión del Código no aceptó la propuesta de un País Miembro de borrar este apartado. Si bien el apartado 1 se refiere a la epidemiología general y a las características de la enfermedad como se presentan (por ejemplo) en las fichas técnicas de la OIE sobre las enfermedades, el apartado 2 se refiere a la situación epidemiológica en el país. La Comisión del Código aportó modificaciones menores en aras de claridad.

Apartado 5. La Comisión del Código acordó una propuesta de un País Miembro de añadir dos nuevos apartados sobre el estatus sanitario de los animales y la posibilidad de diferenciar a los animales vacunados de los infectados. Sin embargo, consideró que estas cuestiones ya se trataban en el apartado 2, población diana, de los Artículos 4.X.7. y 4.X.6, características biológicas. La Comisión del Código efectuó modificaciones menores al apartado 2b) del Artículo 4.X.6. y al apartado 2 del Artículo 4.X.7. con fines de claridad.

Apartado 7. La Comisión del Código aceptó los comentarios de varios Países Miembros indicando que la identificación de los animales no era posible en los animales silvestres e indicó que esta sección trataba las consideraciones durante el lanzamiento de un programa de vacunación. Asimismo, estimó innecesario modificar el texto, pero esta observación se tomó en cuenta en el apartado 5 del Artículo 4.X.8. sobre la identificación de los animales. La Comisión del Código también indicó que todas las cuestiones relativas a la posible interferencia de un programa de vacunación con la vigilancia de las enfermedades y la existencia de una herramienta para el seguimiento pos vacunación se tratan en el apartado 2b), sobre las características biológicas, del Artículo 4.X.6.

Apartado 9. La Comisión del Código estuvo de acuerdo con un País Miembro de que el análisis costo-beneficio también debe tener en cuenta las repercusiones del programa de vacunación sobre la salud pública y modificó el apartado en consecuencia.

En respuesta a un comentario de un País Miembro sobre los posibles desafíos de traducir el término “*blanket*” y que proponía utilizar “*mass*” en la versión inglesa, la Comisión del Código solicitó a la sede de la OIE que verificara que la traducción reflejaba una restitución adecuada del significado de este apartado y no propuso ninguna modificación a la versión inglesa.

#### **Artículo 4.X.6.**

En respuesta a las propuestas de los Países Miembros orientadas a agregar en este artículo una frase adicional que evocara la necesidad de considerar el beneficio y el riesgo que presenta la vacunación cuando se dispone de una sola vacuna, la Comisión del Código consideró que esta observación estaba fundamentada e incluyó una nueva frase que asocia esta cuestión con los factores enumerados en el artículo previo.

Apartado 1. En respuesta a los comentarios de dos Países Miembros, la Comisión del Código efectuó, para mayor coherencia, una modificación editorial y reemplazó “incluyendo la autorización de comercialización” por “autorizaciones reglamentarias pertinentes” en el resto del capítulo.

Apartado 2 b). Para garantizar la coherencia con el *Manual*, la Comisión del Código reemplazó “termoestabilidad” por “termotolerancia” y en aras de claridad añadió “no intencional” al apartado c) sobre la transmisión de cepas de vacunas vivas.

#### **Artículo 4.X.7.**

Apartado 1. A tenor de los comentarios de los Países Miembros, la Comisión del Código reformuló este apartado para indicar que la compensación no siempre era obligatoria. En respuesta a un comentario relativo a la necesidad de que en el país exista una base jurídica para compensar a los propietarios de animales en caso de reacciones adversas, la Comisión del Código indicó que, en efecto, esta situación incentiva a los propietarios de animales a vacunarlos dado que conocen las posibles reacciones adversas.

Apartado 2. La Comisión del Código acordó con la propuesta de un País Miembro de borrar la referencia relativa a la eficacia de la vacuna en la última frase, puesto que forma parte del diseño de la cobertura vacunal, y la protección eficaz se trata de forma apropiada en el apartado 2b) del Artículo 4.x.6.

Apartado 3. La Comisión del Código confirmó que el programa de vacunación se lleva a cabo bajo la responsabilidad de los servicios veterinarios.

#### **Artículo 4.X.8.**

La Comisión del Código efectuó cambios editoriales en respuesta a los comentarios de los Países Miembros en aras de claridad y coherencia, en particular reemplazando cuando fuera apropiado “autoridad veterinaria” por “servicios veterinarios”. En cuanto al apartado 5 sobre identificación animal, aceptó incluir “domésticos” para calificar a los “animales”, puesto que respondía a varios comentarios de los Países Miembros, sobre todo los formulados sobre el apartado 7 del Artículo 4.X.4. Respondiendo a los comentarios de los Países Miembros sobre el apartado 7, se incluyó “bioseguridad”, puesto que podía resultar de utilidad durante la preparación del cese de la vacunación.

#### **Artículo 4.X.9.**

A tenor de un comentario de un País Miembro, la Comisión del Código y la Comisión Científica acordaron que la edad de los animales era un factor que se debía tomar en cuenta en la evaluación y el seguimiento del programa, pero no aceptó añadir la estrategia de vacunación. El apartado se modificó en consecuencia.

#### **Artículo 4.X.10.**

En respuesta a los comentarios de los Países Miembros, la Comisión del Código consideró que el problema de la disponibilidad de las vacunas se trataba en el apartado 4.

#### **Artículo 4.X.11.**

En respuesta a los comentarios de los Países Miembros indicando que el primer párrafo podía no incitar a los países a implementar la vacunación, la Comisión del Código modificó el segundo párrafo para destacar que el *Código* suministra recomendaciones adicionales para el manejo y el comercio de animales vacunados y sus productos. En respuesta a un comentario de un País Miembro que consideraba que el último párrafo del artículo contenía informaciones demasiado específicas para un capítulo de orden general, la Comisión del Código propuso modificaciones en este tercer párrafo.

Un País Miembro comentó el tipo de medidas que un país importador podía tomar cuando un país exportador implementa una vacunación sistemática o una vacunación de urgencia. La Comisión del Código comprendió las inquietudes, pero indicó que el párrafo se refería a un riesgo potencial mayor de introducción de una enfermedad en un país o zona libre y propuso reemplazar “aparición” por “introducción”.

El proyecto de capítulo 4.X. revisado figura en el **Anexo 10** y se propone para adopción en la 86.<sup>a</sup> Sesión General de mayo de 2018.

### **4.8. Papel de los servicios veterinarios en materia de seguridad de los alimentos (Capítulo 6.1.)**

Se recibieron comentarios de Argentina, Australia, Brasil, Canadá, China, Malasia, Nueva Caledonia, Singapur, Suiza, Tailandia, Países Miembros de la OIE de la región de las Américas, la Unión Europea y AU-IBAR.

La Comisión del Código tomó nota de los comentarios en respaldo de los cambios propuestos a este capítulo.

En respuesta a los comentarios de los Países Miembros sobre la necesidad de explicar el contexto de la contribución de los servicios veterinarios a los sistemas de seguridad alimentaria, la Comisión del Código dejó claro que este aspecto no se explicaba en el capítulo, sino en los Artículos 3.2.9. y 3.4.12. Mencionó que cada país posee su propia organización y estructura administrativa, lo que significa que no siempre son los mismos organismos los que se ocupan de la seguridad alimentaria, por lo que resulta más apropiado hablar de “autoridad competente”. La Comisión del Código explicó que la intención del capítulo es ayudar a los Países Miembros a comprender la función de los servicios veterinarios en materia de seguridad de los alimentos.



### **Artículo 6.1.1.**

La Comisión del Código no aceptó los comentarios de los Países Miembros y reiteró la explicación dada en su último informe, es decir, que la seguridad alimentaria abarca las zoonosis transmitidas por los alimentos y la higiene alimentaria, esta última se relaciona con los productos alimentarios. Los veterinarios reciben una formación en el campo de la sanidad animal, incluyendo las zoonosis transmitidas por alimentos y la higiene alimentaria, lo que fundamenta su función en el ámbito de la seguridad alimentaria.

La Comisión del Código aceptó la propuesta de un País Miembro de borrar el texto innecesario a principio de la segunda frase para mayor legibilidad y claridad.

### **Artículo 6.1.3.**

#### 1. La cadena alimentaria considerada como un todo

La Comisión del Código no estuvo de acuerdo con una sugerencia de un País Miembro de reemplazar “peligros” por “riesgo” en el primer párrafo, puesto que un peligro es un factor que debe detectarse en la cadena alimentaria con el fin de reducir el riesgo.

La Comisión del Código también rechazó la sugerencia de un País Miembro de cambiar “indeseados” por “adversos”. La Comisión explicó que la diferencia entre un efecto sanitario “adverso” e “indeseado” ya se había discutido en numerosas reuniones. Un peligro puede no tener un efecto sanitario adverso, pero puede ser indeseado. Un “peligro”, según la definición del glosario, tiene el potencial de provocar efectos adversos en la sanidad, la Comisión del Código consideró que el tema ya estaba cubierto.

#### 2. Sistemas de gestión basados en el riesgo

La Comisión del Código denegó la propuesta de los Países Miembros de cambiar el ejemplo sobre el seguimiento de los resultados de la inocuidad de los alimentos [...] para incluir una referencia a la “prevalencia o aparición de infecciones en la zona”, que ya se cubren en otros capítulos, por ejemplo, en el Artículo 6.12.4. Objetivos de las medidas de control y prevención.

La Comisión del Código no aceptó la propuesta de otro País Miembro de borrar los ejemplos sobre el seguimiento de los resultados de la inocuidad de los alimentos [...]. En primer lugar, reiteró que el mandato de la OIE incluía la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal. Además, observó que la mayoría de las enfermedades zoonóticas transmitidas por los alimentos están vinculadas con el estatus del rebaño más que con la zona de origen de los animales. La Comisión del Código recalcó este aspecto, puesto que dentro del mandato de la OIE corresponde tratar, en el *Código*, el estatus sanitario de los animales antes del matadero, y no a la Comisión del Codex Alimentarius de la FAO/OMS.

#### 4. Responsabilidades de las autoridades competentes pertinentes

La Comisión del Código aceptó la sugerencia de un País Miembro de borrar “otros organismos responsables”, dado que ya se incluyen en la designación de las autoridades competentes y modificó la frase para más claridad.

La Comisión del Código acordó con una propuesta de un País Miembro de borrar “revaluar” en el apartado que trata la delegación de “responsabilidades de control a terceros”, aludiendo que cuando la autoridad competente delega alguna responsabilidad de control a una tercera parte, deberá evaluarla regularmente. Esta modificación también respondió a las preocupaciones de otro País Miembro.

### **Artículo 6.1.4.**

#### 1. Papeles y responsabilidades de los servicios veterinarios en un sistema de inocuidad de los alimentos

La Comisión del Código se mostró de acuerdo con la propuesta de un País Miembro de reordenar la frase que se podía prestar a malinterpretación en la redacción actual. En cuanto al cuestionamiento planteado por un País Miembro acerca de la falta de claridad de la noción de un “enfoque flexible”, aclaró que significaba que los servicios veterinarios debían poder adaptarse a la situación dependiendo de los riesgos, del tipo de producción, etc. Los servicios veterinarios necesitan esta capacidad de adaptación para ser eficientes y eficaces.

## 2. Actividades de los servicios veterinarios a lo largo de la cadena alimentaria

La Comisión del Código observó la variedad de términos que se utiliza para describir las actividades de los servicios veterinarios en toda la cadena alimentaria (es decir, de la granja a la cosecha, de la granja a la transformación, de la granja al tenedor, etc.).

La Comisión del Código denegó la propuesta de un País Miembro de modificar la redacción del párrafo sobre la producción primaria, ya que se cambiaba el significado de la frase. La intención es destacar que los servicios veterinarios desempeñan una función capital en términos de bioseguridad, detección temprana, vigilancia, etc.

La Comisión del Código acordó con un comentario de un País Miembro de incluir “sanos” en el ítem a), aduciendo que los servicios veterinarios cumplen una función esencial a la hora de garantizar que los animales están sanos, gracias a su presencia en la granja y a su colaboración con los ganaderos. Dado que algunos Países Miembros parecen no haber comprendido el texto, la Comisión del Código lo modificó para dejar claro que la bioseguridad, la detección temprana y la vigilancia son funciones claves de los servicios veterinarios y reemplazó “y” por “así como”.

La Comisión del Código se mostró en desacuerdo con una propuesta de un País Miembro de incluir “y/o aditivos” e hizo referencia a la definición de “pienso” del glosario, que incorpora todos los ingredientes de los piensos, siendo los aditivos ingredientes de los piensos. La Comisión del Código borró el término “animal”, considerado innecesario dada la definición en el glosario.

La Comisión del Código aceptó las propuestas de los Países Miembros de borrar “En el campo de la seguridad sanitaria de los alimentos”, puesto que el capítulo se refiere a la seguridad alimentaria y, por lo tanto, está implícito.

En respuesta a un comentario de un País Miembro en relación con la función de los servicios veterinarios en materia de control y orientaciones, la Comisión del Código aclaró que su función abarca los dos aspectos. De acuerdo con la definición del diccionario, “orientaciones” puede significar opinión, información o instrucciones de cómo hacer algo. Par más claridad, la Comisión del Código cambió, en la versión en inglés, “*guidance*” por “*direction*”.

La Comisión del Código rechazó una propuesta de un País Miembro de añadir “en particular”, puesto que el País Miembro consideró que la función de los servicios veterinarios también se puede extender a los productos fitosanitarios. En general, los servicios veterinarios no participan en la investigación o respuesta a los brotes de enfermedades transmitidas al hombre por los alimentos que no están vinculados con los productos de animales, es decir, vegetales u otros productos fitosanitarios.

El proyecto de Capítulo 6.1. revisado figura en el **Anexo 11** y se propone para adopción en la 86.<sup>a</sup> Sesión General de mayo de 2018.

### **4.9. Armonización de los programas nacionales de vigilancia y seguimiento de la resistencia a los agentes antimicrobianos (Capítulo 6.7.) incluyendo las consideraciones del informe del Grupo *ad hoc* sobre la resistencia a los agentes antimicrobianos (enero de 2018)**

Se recibieron comentarios de Argentina, Australia, Brasil, China, Estados Unidos de América, Japón, Nueva Caledonia, Nueva Zelanda, Singapur, Suiza, Tailandia, los Países Miembros de la OIE de la región de las Américas, la Unión Europea y AU-IBAR.

La Comisión del Código agradeció al grupo *ad hoc* por su labor y tomó nota de las propuestas para armonizar el texto a lo largo del capítulo y tener en cuenta los comentarios de los Países Miembros. La Comisión del Código examinó el proyecto de capítulo revisado artículo por artículo a la luz de las sugerencias del grupo *ad hoc* y de los comentarios de los Países Miembros. Ante el volumen de comentarios sobre este capítulo, se solicita a los Países Miembros consultar el informe del grupo *ad hoc* donde se encuentran justificaciones más detalladas.

La Comisión del Código y el grupo *ad hoc* tomaron nota de los comentarios conflictivos recibidos de los Países Miembros sobre la importancia del entorno y de los piensos en la vigilancia de la resistencia a los agentes antimicrobianos (RAM) y el control de la prevalencia de la resistencia. En respuesta a estos comentarios, se indicó que el seguimiento y la vigilancia siempre se ajustan a las prioridades nacionales y que no era necesario repetirlas en todo el texto. El grupo *ad hoc* reconoció que, además del factor humano, los animales y la alimentación, el entorno también es importante para la vigilancia de la RAM y que se debería identificar como tal en el capítulo. Sin embargo, dado que algunos Países Miembros han limitado actualmente las medidas de vigilancia implementadas, consideró que, cuando fuera posible, el entorno debería formar parte de la vigilancia de la RAM y de las prioridades nacionales. Por ejemplo, algunos países vigilan el entorno inmediato del animal o el entorno más amplio como parte de las prioridades nacionales; la Comisión del Código acordó con el grupo *ad hoc* en este punto.

#### **Artículo 6.7.2.**

Apartados 3 y 4. La Comisión del Código rechazó la propuesta de un País Miembro de reemplazar “seres humanos” por “público”, dado que el capítulo trata del control y la vigilancia de la sanidad animal y la salud humana, la salud pública veterinaria es un término más amplio.

#### **Artículo 6.7.3.**

En respuesta a los comentarios de los Países Miembros, la Comisión del Código propuso reemplazar “alimentos para animales” por “piensos”, puesto que los piensos siempre están vinculados con la alimentación de los animales y se definen en el glosario.

La Comisión del Código se mostró de acuerdo con el grupo *ad hoc* y rechazó la propuesta de un País Miembro de reemplazar “deberán” por “podrán” al considerar los piensos y el entorno y añadir “en función de la opinión científica”, puesto que era innecesario, sabiendo que las prioridades nacionales toman en cuenta la evaluación de los riesgos, las nuevas contribuciones científicas, y que, de todas formas, un programa de vigilancia debe basarse en la ciencia.

#### **Artículo 6.7.4.**

Apartado 1 a). La Comisión del Código no aceptó una propuesta de un País Miembro de incluir “como se describe en el diseño del estudio” y de añadir un nuevo apartado sobre la representación y la pertinencia de la muestra. La Comisión acordó con la propuesta del grupo *ad hoc* de modificar el apartado a) para agregar “y el cumplimiento de los objetivos de la vigilancia” y así responder a las preocupaciones de los Países Miembros.

Apartado 2. Un País Miembro propuso añadir una nueva frase al tercer párrafo, con la intención de indicar que las muestras en las que no se ha aislado ninguna bacteria no pueden ser utilizadas para el cálculo de la prevalencia del fenotipo de resistencia. Si bien estuvo de acuerdo con la justificación presentada por el País Miembro, la Comisión del Código no aceptó la modificación propuesta. En efecto, el segundo párrafo indica que, tanto la prevalencia esperada de la bacteria en el tipo de muestra como la prevalencia esperada del fenotipo de resistencia, se tienen en cuenta para calcular el tamaño de las muestras que permite determinar la prevalencia del fenotipo de resistencia.

Cuadro 1. En un principio, el grupo *ad hoc* aceptó una propuesta de actualización del Cuadro 1 para prevalencias más bajas, garantizando la coherencia con el resto del cuadro. Sin embargo, el grupo *ad hoc* observó que los valores indicados en el cuadro se habían generado a partir de un programa ampliamente utilizado (Epi Info TM Version 7.2.2.6., Disponible gratuitamente en: <https://www.cdc.gov/epiinfo/index.html>). Indicó que, cuando la prevalencia esperada era baja, es preferible privilegiar métodos de cálculo exactos del tamaño de las muestras en lugar de métodos de cálculo aproximativos que son los utilizados en el cuadro; agregó que las estimaciones del tamaño de las muestras que figuran en el cuadro deben considerarse como indicativas; y que, durante el diseño del programa de vigilancia, se deberá consultar a un experto en estadística con miras a garantizar que el tamaño de las muestras, en particular para los casos raros, corresponda a la situación nacional. Atendiendo los comentarios del grupo *ad hoc*, la Comisión del Código propuso suprimir el Cuadro 1 del capítulo y solicitó a la sede de la OIE que presentara estas informaciones a los Países Miembros en el sitio web de la OIE.

Apartado 3 a). La Comisión del Código denegó las propuestas de Países Miembros de reemplazar “animales” por “ganado” y destacó que el artículo se refiere a los animales destinados a la alimentación, mientras que “ganado” abarca a todos los animales que producen alimentos y su significado es más amplio.

La Comisión del Código aceptó la propuesta de los Países Miembros de añadir “criterios tales como” para permitir un enfoque más flexible de la asignación de recursos en relación con las especies animales productoras de alimentos.

Apartado 3 b). La Comisión del Código se mostró de acuerdo con el grupo *ad hoc* de no aceptar una propuesta de un País Miembro de incluir “tomar un enfoque basado en el riesgo” y “aunque su alcance todavía no se conozca”. El grupo *ad hoc* observó que, en la actualidad, no se dispone de información suficiente sobre los enfoques basados en el riesgo para hacer frente a la RAM y que su inclusión se tomaría en consideración cuando se dispusiera de mayor información. La Comisión del Código también rechazó la segunda parte de la propuesta, puesto que no añadía ningún valor al párrafo.

Apartado 3 c). La Comisión del Código convino con un comentario de un País Miembro en cuanto a que los programas de seguimiento de los piensos deberán basarse en los recursos disponibles, las especies y las prioridades nacionales. Sin embargo, como la referencia a las prioridades nacionales se indica en el Artículo 6.7.3. *Aspectos generales*, no hay necesidad de repetirlo en todo el capítulo.

Apartado 3 d). En respuesta a las propuestas de los Países Miembros de incluir el entorno, la Comisión del Código aceptó la propuesta del grupo *ad hoc* de añadir un nuevo apartado destacando que las prioridades nacionales ya están cubiertas.

Apartado 4. Los Países Miembros propusieron borrar “y deberán relacionarse con todo programa de vigilancia de agentes patógenos”, la Comisión del Código aceptó que numerosos países no realizaban sistemáticamente la vigilancia de los agentes patógenos en los piensos y modificó la frase para más claridad.

La Comisión del Código estuvo de acuerdo con el grupo *ad hoc* y propuso la reorganización de los párrafos para más coherencia, pero no aceptó las modificaciones editoriales propuestas por un País Miembro, puesto que no añadían claridad a la frase.

Cuadro 2. En respuesta a los comentarios de los Países Miembros, la Comisión del Código acordó con la propuesta del grupo *ad hoc* de incluir una nueva línea que abarcara la inclusión del entorno en el capítulo.

La Comisión del Código y el grupo *ad hoc* no aceptaron una propuesta de un País Miembro de insertar “antes de cualquier intervención contra los antimicrobianos”, puesto que lo consideraron demasiado detallado, dada la naturaleza más general de los otros ejemplos.

#### **Artículo 6.7.5.**

Apartado 1 b). La Comisión del Código rechazó la propuesta de un País Miembro de añadir “preocupaciones de sanidad animal”, puesto que los animales clínicamente enfermos se recuperan y pueden mantenerse en la cadena alimentaria y que la resistencia emergente siempre debe considerarse como un problema de sanidad animal.

Apartado 1 c). La Comisión del Código, aunque rechazó la propuesta de un País Miembro de remplazar “deberá” por “podrá”, aceptó añadir “uno o más de” para indicar la importancia de la vigilancia de los patógenos bacterianos de los animales y, al mismo tiempo, mantener la flexibilidad.

#### **Cuadro 3**

La Comisión del Código examinó la propuesta de un País Miembro de incluir que las muestras de *E. coli* pueden tomarse de la “carne” y que el cuadro debía ampliarse para incluir otras categorías incluyendo las bacterias zoonóticas y las comensales. El grupo *ad hoc* no aceptó la propuesta puesto que se relaciona con un texto ya aceptado durante esta ronda de revisión del capítulo, pero la considerará en una futura revisión. La Comisión del Código destacó también que las bacterias comensales se cubren en el Artículo 6.7.5.3. y, como el Cuadro 3 se concentra en los patógenos bacterianos, no resulta apropiado incluir las bacterias comensales y zoonóticas.

En respuesta a las sugerencias de los Países Miembros de incluir “animales acuáticos” la Comisión del Código observó que la inclusión correspondía al mandato de la Comisión para los Animales Acuáticos y se cubría en el Título 6 del *Código Acuático*. El presidente planteó este tema al presidente de la Comisión para los Animales Acuáticos durante su reunión del 14 de febrero de 2018. Se insta a los Países Miembros a dirigir estos comentarios a la Comisión para los Animales Acuáticos.

## **Apartado 2**

La Comisión del Código no aceptó la propuesta del grupo *ad hoc* y de un País Miembro de modificar el texto para una mayor flexibilidad en el diseño de los estudios epidemiológicos de acuerdo con las prioridades nacionales. Sabiendo que las prioridades nacionales ya están cubiertas en el capítulo, sería una repetición innecesaria. La Comisión del Código realizó otros cambios editoriales para mejorar la claridad del apartado.

La Comisión del Código rechazó la propuesta del grupo *ad hoc* de agregar un nuevo apartado para tratar el muestreo del entorno y modificó el párrafo siguiendo lo propuesto por los Países Miembros.

En respuesta a la propuesta de un País Miembro de incluir “métodos genotípicos o genéticos”, la Comisión del Código recordó que la justificación para borrar los “métodos genotípicos” se fundamentaba en que los expertos no los consideraban fiables.

La Comisión del Código rechazó la propuesta del grupo *ad hoc* de adicionar “a partir de las prioridades nacionales” al principio del Artículo 6.7.5. en los apartados b) y c) puesto que ya se incluye en el Artículo 6.7.3. *Aspectos generales*. Sin embargo, propuso cambiar “y” por “o” para dejar claro que *Campylobacter* deberá aislarse de los animales destinados a la alimentación o de los productos alimentarios relacionados y no siempre de ambos.

Apartado 3. La Comisión del Código discrepó con la decisión del grupo *ad hoc* de desatender la propuesta de un País Miembro de incluir la “carne” en el segundo párrafo. La Comisión del Código recordó que, en su última reunión, si bien había considerado que era más apropiado tomar muestras de piensos y de fábricas de piensos, esto no significaba que no se podían tomar en otros puntos. La Comisión del Código propuso modificar la frase para indicar que las muestras debían recolectarse de preferencia de animales sanos y mejorar la sintaxis y la legibilidad.

## **Artículo 6.7.7.**

El grupo *ad hoc* rechazó una propuesta de un País Miembro de borrar texto en el segundo párrafo, explicando que por el momento no todos los sistemas de vigilancia pueden brindar datos cuantitativos; no todos los públicos pueden interpretar correctamente los datos cuantitativos; y los datos cuantitativos se pueden malinterpretar aunque sean la representación totalmente exacta de lo que pasa en el cuerpo, por consiguiente, es necesario mantener el énfasis tanto en los datos cuantitativos como cualitativos. Además, la Comisión del Código recordó que “cualitativo” y “cuantitativo” se habían añadido anteriormente para mejorar las capacidades de los Países Miembros y tener en cuenta aquellos países que no podían realizar análisis cuantitativos. Destacó que las técnicas descritas se habían incluido en el *Código* desde hace tiempo. En respuesta a la segunda parte de la misma propuesta del País Miembro de borrar “diámetros de la zona de inhibición”, la Comisión del Código acordó que existe una técnica mejor, pero que el *Código* tiene que ser práctico para que todos los Países Miembros puedan implementar las disposiciones.

### Artículo 6.7.8.

En respuesta a una propuesta de un País Miembro de incluir una referencia a los “puntos de quiebre clínicos”, la Comisión del Código hizo suya la opinión del grupo *ad hoc* (ver a continuación) y aceptó sus propuestas de modificación del texto.

“El grupo señaló que no siempre existen puntos de quiebre clínicos disponibles para todas las combinaciones de especies antimicrobianas/bacterianas y que los puntos de quiebre clínicos podrían diferir de un país a otro. Además, apuntó que los puntos de quiebre microbiológicos no difieren de un país a otro. La vigilancia de la RAM en humanos se basa en el punto de quiebre microbiológico, por ello si el objetivo del programa de vigilancia es establecer comparaciones con la RAM en humanos, es preferible el punto crítico de resistencia microbiológica. El grupo acordó que los dos tipos de puntos de corte podían suministrar información importante.

Como resultado de este debate, el grupo consensuó mantener el texto original y agregar el concepto de puntos de quiebre clínicos en una nueva frase para mantener la intención original del párrafo, pero añadiendo la nueva información. La nueva frase se añadió al final de la siguiente manera: “Igualmente, cuando estén disponibles, deberán notificarse los puntos de quiebre clínicos”. El grupo no eliminó la última frase del párrafo porque el País Miembro no aportó justificación plausible para su supresión, ni cambió a “corte microbiológico”, ya que la terminología estándar es “puntos de quiebre microbiológico” o “valor de corte epidemiológico” basada en EUCAST (Comité Europeo sobre Pruebas de Susceptibilidad Antimicrobiana) y CLSI (Instituto sobre Normas Clínicas y de Laboratorio)”

Un País Miembro propuso modificar el apartado 10, que trata la colecta de datos a nivel individual e incluir datos sobre los usos de los antimicrobianos. La Comisión del Código no aceptó la propuesta de remplazar “junto con” por “puede” y propuso añadir “cuando estén disponibles”, lo que permitirá más flexibilidad en la notificación, puesto que no todos los países están en capacidad de recoger datos sobre el uso de los agentes antimicrobianos o sobre las prácticas de gestión de los mismos.

La Comisión del Código hace saber que si el capítulo revisado se adopta en la Sesión General en 2018, no se incluirá en su programa de trabajo para otra revisión hasta que existan datos sólidos de los expertos y se complete el debate en otros foros (por ejemplo, el *Codex*).

El proyecto de Capítulo 6.7. revisado figura en el **Anexo 12** y se propone para adopción en la 86.<sup>a</sup> Sesión General en mayo de 2018.

#### **4.10. Seguimiento de las cantidades y los patrones de utilización de agentes antimicrobianos en los animales destinados a la alimentación (Artículos 6.8.1. y 6.8.1bis.) incluyendo las consideraciones del informe del Grupo *ad hoc* sobre la resistencia a los agentes antimicrobianos (enero de 2018)**

Se recibieron comentarios de Argentina, Australia, Brasil, Estados Unidos de América, Japón, Malasia, Singapur, Suiza, la Unión Europea y AU-IBAR.

### Artículo 6.8.1.

En relación con las propuestas de los Países Miembros de remplazar “terapéutico” por “enfermedad infecciosa relacionada”, el grupo *ad hoc* propuso la inclusión de “infección o enfermedad”. La Comisión del Código no aceptó en parte la justificación provista por el grupo *ad hoc*, es decir que el ámbito terapéutico se relaciona con la enfermedad y el no terapéutico con la producción, pero propuso incluir “enfermedad infecciosa” para más coherencia con el *Código*.

La Comisión del Código no aceptó, añadir “producción” en relación con el uso no terapéutico, puesto que existen otros usos que no están relacionados con la producción por ejemplo, coloración de huesos, investigación, etc. y es innecesario incluir una lista de ejemplos. Sin embargo, reconoció que era apropiado dejar “incluyendo promoción del crecimiento” que representa el mayor porcentaje del uso no terapéutico.

Un País Miembro propuso añadir “de acuerdo con los recursos y prioridades del país” en el segundo párrafo sobre la “evaluación de la exposición a los agentes antimicrobianos de los animales destinados a la alimentación”. La Comisión del Código aceptó la justificación del grupo *ad hoc* de rechazar la propuesta, puesto que la implementación de las normas de la OIE siempre es conforme con los recursos y prioridades de un país.

#### **Artículo 6.8.1. bis**

La Comisión del Código aceptó la sugerencia del grupo *ad hoc* de rechazar las propuestas de los Países Miembros de modificar el texto para armonizarlo con las definiciones del Foro de los jefes de los servicios veterinarios del G7 y las definiciones de la OIE. La justificación brindada es la siguiente:

“El grupo *ad hoc* apuntó que los procesos del G7 y de la OIE son diferentes y que la representación de los dos grupos es muy distinta. Como parte de la revisión de las dos series de definiciones, el grupo recordó que en su reunión anterior (documentada en su informe previo), la palabra “control” tenía el mismo significado que “metafilaxis” y “preventivo” que “profilaxis”. La Comisión del Código tomó nota del informe de la reunión del grupo y decidió adoptar los términos de comprensión más fácil “control” y “uso preventivo” para su incorporación en el capítulo. El grupo también apuntó que en medicina humana, “metafilaxis” no se entiende bien a nivel internacional y, por tanto, la OIE no se ha decantado por “metafilaxis”. Teniendo en cuenta esos hechos, el grupo recomendó conservar las definiciones de la OIE.”

Además, el grupo *ad hoc* consideró que la cuestión de modificar las directrices de la OIE para guiar la interpretación de las directrices de la OMS sobre el uso de los antimicrobianos importancia médica en los animales destinados a la alimentación no formaba parte de su mandato. La Comisión del Código también destacó que el uso prudente de los antimicrobianos está cubierto en el Capítulo 6.9., mientras que este capítulo se destina a supervisar dicha utilización.

Considerando las propuestas y la justificación del grupo *ad hoc* sobre este debate, la Comisión del Código propuso las siguientes modificaciones a las definiciones.

#### **Uso terapéutico de los agentes antimicrobianos**

La Comisión del Código incluyó “enfermedad infecciosa”; ver justificación más arriba.

La Comisión del Código no estuvo de acuerdo con las propuestas de los Países Miembros de incluir “dosis y duración” en los guiones que se refieren al tratamiento y al control. La Comisión del Código propuso que, en cambio, se borren en la referencia a la prevención atendiendo así los comentarios de otro País Miembro que solicitó su eliminación, puesto que la dosis y la duración se relacionan con el uso prudente de los antimicrobianos, cubierto en el Capítulo 6.9. La Comisión del Código también aceptó borrar “utilizando una dosis apropiada y por una duración definida y limitada”, puesto que su política es tener definiciones descriptivas y explicativas cortas y no incluir recomendaciones dentro de las definiciones.

Además, en la definición propuesta de “prevenir”, aceptó las propuestas de los Países Miembros de reemplazar “desarrollar” por “adquirir”. La Comisión del Código señaló que la “infección” se define como la entrada y el desarrollo de un agente patógeno y el objetivo primordial es prevenir la enfermedad infecciosa.

#### **Uso no terapéutico de agentes antimicrobianos**

La Comisión del Código propuso reemplazar “infección o enfermedad” por “enfermedad infecciosa” para más coherencia con el resto del capítulo, en particular el Artículo 6.8.1.

#### **Estímulo del crecimiento**

La Comisión del Código aceptó una propuesta de un País Miembro de borrar “en piensos o agua”, puesto que la inclusión de la vía de administración en la definición del estímulo del crecimiento es irrelevante y confusa, y también se puede aplicar a las definiciones que siguen después de uso terapéutico.

La Comisión del Código rechazó armonizar completamente la definición con la del Codex Alimentarius, que data de algunos años atrás, y añadió “*El término NO se aplica al uso de antimicrobianos para finalidades definidas de tratamiento, control o prevención de enfermedades infecciosas, incluso cuando se obtiene incidentalmente una respuesta de crecimiento*”. La Comisión del Código consideró que no era necesario especificar lo que no se considera estímulo del crecimiento, puesto que los otros usos de los antimicrobianos ya están definidos. Sin embargo, para más claridad, y para responder a las preocupaciones del grupo *ad hoc* sobre los efectos colaterales de la respuesta al crecimiento, añadió el término “sólo” antes de “para aumentar el índice de engorde o la eficacia de la alimentación”.

En respuesta a un comentario de un País Miembro de excluir algunos productos en la definición, la Comisión del Código no estuvo de acuerdo ya que resulta clara la definición de “agentes antimicrobianos” del glosario.

El proyecto de Artículo 6.8.1. revisado y el nuevo Artículo 6.8.1.bis (incluidas las definiciones) figuran en el **Anexo 13** y se proponen para adopción en la 86.<sup>a</sup> Sesión General en mayo de 2018.

#### **4.11. Prevención y control de *Salmonella* en los sistemas comerciales de producción de cerdos (Artículos 6.13.2., 6.13.3. y 6.13.16.)**

Se recibieron comentarios de Suiza, la Unión Europea y AU-IBAR.

La Comisión del Código tomó nota del respaldo de los Países Miembros a las modificaciones al capítulo que respondían a los comentarios de los Países Miembros relativos a la finalidad de este capítulo en el ítem 2 del orden del día sobre el Guía del usuario.

Al analizar los comentarios de los Países Miembros sobre el Artículo 6.13.2., la Comisión del Código remitió a las discusiones previas sobre la definición de “sistemas comerciales de producción de cerdos” y a las diferencias interpretaciones que se hacen sobre la definición de comercio, mientras que algunos países sólo lo entienden desde la perspectiva de los intercambios internacionales, otros no distinguen entre el comercio internacional y el doméstico. Agregó que la expresión “lanzados al mercado comercialmente” no era clara y no añadía nada a la definición. Se modificó la definición para dejar claro que el capítulo es aplicable “para la producción y venta de cerdos o carne de cerdos”.

##### **Artículo 6.13.3.**

En respuesta a los comentarios de los Países Miembros indicando que la producción de cerdos al aire libre, por defecto, era comercial, la Comisión del Código observó que los sistemas el crecimiento de los sistemas al aire libre estaban en crecimiento y que debían mencionarse.

##### **Artículo 6.13.16.**

La Comisión del Código estuvo parcialmente de acuerdo con una propuesta de un País Miembro de incluir “fauna silvestre” y “aves silvestres” y reemplazó “aves silvestres” por “fauna silvestre”.

El Capítulo 6.13. revisado figura en el **Anexo 14** y se propone para adopción en la 86.<sup>a</sup> Sesión General de mayo de 2018.

#### **4.12. Nuevo capítulo sobre la Introducción a las recomendaciones para la salud pública veterinaria (Capítulo 6.X.)**

Se recibieron comentarios de Australia, Malasia, Singapur, Suiza y la Unión Europea.

La Comisión del Código tomó nota de los comentarios en respaldo del nuevo capítulo propuesto.

##### **Artículo 6.X.1.**

La Comisión del Código acordó con la propuesta de un País Miembro de reemplazar “hábitos de consumo y sus consecuencias tales como” por “la evolución de los hábitos de consumo de alimentos”, pero finalmente conservó “y sus consecuencias tales como” para mantener el vínculo entre ambos factores.



La Comisión del Código discordó con las propuestas de los Países Miembros de incluir “zoonóticas” para calificar a las “enfermedades emergentes”, puesto que el párrafo trata los factores que influyen la emergencia de la enfermedad, y sólo algunas de ellas son zoonóticas. Sin embargo, para más claridad, propuso modificar la redacción para incluir “algunas de las cuales son zoonóticas” después de “enfermedades emergentes”.

La Comisión del Código denegó la propuesta de un País Miembro de incluir “no regulado” después de “uso”, dado que cualquier uso, incluyendo el inadecuado, puede acarrear problemas.

La Comisión del Código aceptó en parte la propuesta de un País Miembro de modificar el párrafo para incluir la función de los servicios veterinarios en la “gestión de los riesgos sanitarios”, pero consideró que el resto del párrafo era claro y no necesitaba ningún esclarecimiento.

El proyecto de Capítulo 6.X. revisado figura en el **Anexo 15** y se propone para adopción en la 86.<sup>a</sup> Sesión General de mayo de 2018.

#### **4.13. Introducción a las recomendaciones para el bienestar animal (Artículo 7.1.1.)**

Se recibieron comentarios de Australia, Canadá, Costa Rica, Estados Unidos de América, Guatemala, Malasia, Nueva Zelanda, Suiza, Tailandia, Países Miembros de la OIE de la región de las Américas, la Unión Europea, AU-IBAR e ICFAW.

La Comisión del Código tomó nota de los comentarios generales de los Países Miembros y de una organización y reiteró que el objetivo de la modificación propuesta a la definición de la OIE de “bienestar animal” era desarrollar un texto conciso y armonizado con el enfoque dado al glosario del *Código* mientras que los detalles permanecen en el capítulo.

La Comisión del Código acordó con las propuestas de los Países Miembros de reemplazar “psicológico” por “mental” para referirse al estado del animal en relación con las condiciones en las que vive, puesto que el término “mental” se usa con más frecuencia para los animales y es fácilmente comprendido y aceptado por todos los Países Miembros. Esta modificación también se aplicó en el segundo párrafo del artículo.

La Comisión del Código no aceptó la sugerencia de un País Miembro de modificar la última parte del primer párrafo del artículo y reemplazar “muere” por “muerte”, puesto que no añadía claridad al texto.

La Comisión del Código se mostró de acuerdo con la propuesta de un País Miembro de reemplazar “goza” por “experimenta” al aceptar que, si bien la intención era usar “gozar” en su sentido legal, el término se puede interpretar fácilmente en su significado común que es “sentir placer”. La Comisión del Código tomó nota y agradeció a algunos Países Miembros por sus comentarios sobre el tercer párrafo y les garantizó que la OIE continuaría promocionando los conceptos básicos y las directrices mencionadas en todo el Capítulo 7.1.

Denegó la propuesta de un País Miembro de borrar el tercer párrafo del artículo, por considerarlo repetitivo, señalando que la primera parte del mismo se refiere a la condición del entorno del animal y la segunda a los usuarios, y a la manera cómo deben tratar los animales.

La Comisión del Código aceptó la propuesta de un País Miembro de añadir “seguro” como una condición de la necesidad de un entorno estimulante para alcanzar un buen bienestar animal. En el mismo párrafo, rechazó la sugerencia de una organización de incluir el término “protegido” como otra condición necesaria, puesto que consideró que la modificación previa la cubría y que los dos términos tenían significados similares.

La Comisión del Código no aceptó las sugerencias de algunos Países Miembros de modificar la última frase del tercer párrafo del artículo. Sin embargo, efectuó algunas modificaciones en aras de claridad.

La definición revisada de “bienestar animal” propuesta para adopción en la 86.<sup>a</sup> Sesión General de mayo de 2018 figura en la Parte A del glosario.

El Artículo 7.1.1. revisado figura en el **Anexo 16** y se propone para adopción en la 86.<sup>a</sup> Sesión General en mayo de 2018.

#### **4.14. Nuevo artículo sobre Principios básicos para el uso de medidas destinadas a evaluar el bienestar de los animales (Artículo 7.1.X.)**

Se recibieron comentarios de Canadá, Estados Unidos de América, Nueva Zelanda, Suiza, Tailandia, la Unión Europea y AU-IBAR.

La Comisión del Código tomó nota de los comentarios generales de los Países Miembros sobre la sugerencia de revisar el capítulo para garantizar que en el *Código* se cubran correctamente las prácticas más recientes de los sistemas de producción. La Comisión del Código indicó que para los capítulos recientemente desarrollados y aquellos en preparación, también se aplicaban las bases científicas de las recomendaciones de los Artículos 7.1.2. *Principios básicos en que se funda el bienestar de los animales* y 7.1.3. *Principios científicos en que se fundan las recomendaciones*.

Al examinar los comentarios de los Países Miembros sobre el apartado 1, la Comisión del Código aceptó reemplazar “satisfacción” por “experimentan”, para mayor coherencia con el Artículo 7.1.1.

La Comisión del Código no aceptó la propuesta de un País Miembro de borrar la última parte de la primera frase del apartado 1, puesto que las normas de bienestar animal de la OIE son aplicables a nivel mundial y algunas condiciones específicas deberán tomarse en consideración, como en el caso de los sistemas al aire libre.

Algunos Países Miembros comentaron la preferencia de utilizar el concepto de “cinco ámbitos” en lugar de “cinco libertades” en referencia a los resultados favorables para el bienestar animal. La Comisión del Código destacó que el segundo concepto formaba parte de los principios básicos de bienestar animal y se mencionan en el Artículo 7.1.2., pero acordó que el comentario podría considerarse en una futura revisión del capítulo.

Pese a que la Comisión del Código acordó con la propuesta de algunos Países Miembros de reemplazar en el apartado 3 “normas” por “recomendaciones”, mantuvo el término “normas” puesto que en este caso, se refiere al concepto general de bienestar animal y no a una recomendación específica en el capítulo.

En el mismo apartado, la Comisión del Código aceptó la sugerencia de un País Miembro de borrar la referencia a la participación de “otros organismos del sector” en la colecta de datos. La Comisión del Código modificó el texto para enfatizar que los datos utilizados para establecer los valores pertinentes pueden tener orígenes distintos.

En el apartado 4, aceptó redactar nuevamente la frase para clarificar que las medidas basadas en los recursos y las medidas basadas en la gestión también pueden utilizarse si están vinculadas con un resultado de bienestar animal.

En el mismo apartado, acordó con un comentario de un País Miembro sobre la necesidad de aclarar los conceptos de medidas basadas en el animal, medidas basadas en los recursos y medidas basadas en la gestión. Por lo tanto, la Comisión del Código recomendó que la sede de la OIE incluyera una breve explicación de dichos conceptos en el [portal de bienestar animal](#) de su sitio web.

La Comisión del Código acordó con una propuesta de un País Miembro de borrar la expresión “o condiciones”, en referencia a la selección de las medidas basadas en el animal, ya que su significado no se comprende correctamente. Sin embargo, añadió el término “entorno”, para destacar la necesidad de considerar este aspecto, cuya interacción puede ser fundamental para los resultados esperados en materia de bienestar animal.

La Comisión del Código propuso incorporar este nuevo artículo después del Artículo 7.1.3. *Principios científicos en que se fundan las recomendaciones*, puesto que se trata de las bases para el desarrollo de las recomendaciones de bienestar animal y se aplicarán a los otros capítulos sobre el tema en el *Código*.

El nuevo Artículo 7.1.X. figura en el **Anexo 17** y se propone para adopción en la 86.<sup>a</sup> Sesión General en mayo de 2018.

#### **4.15. Nuevo capítulo sobre bienestar animal y los sistemas de producción de cerdos (Capítulo 7.X.) incluyendo las consideraciones del informe del grupo *ad hoc* (enero de 2018)**

Se recibieron comentarios de Argentina, Australia, Canadá, China, Estados Unidos de América, Japón, Malasia, Nueva Caledonia, Nueva Zelanda, Singapur, Suiza, Tailandia, Países Miembros de la OIE de la región de las Américas, la Unión Europea, AU-IBAR e ICFAW.

La Comisión del Código agradeció al grupo *ad hoc* por su trabajo y tomó nota de las propuestas efectuadas a efectos de armonizar el texto en todo el capítulo e incorporar los comentarios de los Países Miembros. La Comisión del Código examinó cada uno de los artículos del proyecto de capítulo revisado teniendo en cuenta las sugerencias del grupo *ad hoc* y los comentarios de los Países Miembros. Sin embargo, ante el volumen de comentarios sobre el capítulo, sólo se incluyen en el presente informe los comentarios y las modificaciones efectuadas por la Comisión del Código que difieren de las sugerencias del grupo *ad hoc*. Se invita a los Países Miembros a leer este informe junto con el informe del grupo *ad hoc*.

Durante la revisión del capítulo, la Comisión del Código tomó en consideración las modificaciones propuestas al Capítulo 7.1.

#### **Artículo 7.X.1.**

La Comisión del Código armonizó la definición de “sistemas comerciales de producción de cerdos” con el Capítulo 6.13. Prevención y control de *salmonella*.

#### **Artículo 7.X.3.**

Apartado 2. La Comisión del Código consideró más apropiado utilizar en la versión española del *Código* “mantenidos” en lugar de “confinados”.

#### **Artículo 7.X.4.**

En el primer párrafo sobre los ejemplos de indicadores basados en los criterios (o medibles) para el bienestar de los cerdos, la Comisión del Código cambió “híbrido” por “cruce”, puesto que el primero podía referirse a un cruce entre especies.

Para una mejor coherencia entre los capítulos, y tras la adopción de los Artículos 7.1. y 7.1.3. bis, la Comisión del Código recomendó la armonización de la terminología en todos los capítulos de bienestar animal como el uso de la expresión “criterios basados en el animal”.

Apartado 1. La Comisión del Código aceptó parcialmente la modificación propuesta por el grupo *ad hoc* en respuesta a una propuesta de un País Miembro de añadir un nuevo párrafo sobre los comportamientos como indicadores de un buen bienestar animal y sanitario en los cerdos. Sin embargo, no consideró pertinente incluir ejemplos relacionados con la vocalización.

Apartado 1. La Comisión del Código reemplazó en la versión inglesa “freezing” por “sudden immobility” para mejorar la claridad y facilitar la traducción.

Apartado 9. La Comisión del Código propuso una nueva redacción en la respuesta a los comentarios de los Países Miembros que propusieron, en la versión inglesa, el uso de “on” en lugar de “in” cuando se refiere al dolor o a procedimientos realizados en los cerdos que puedan ser dolorosos.

#### **Artículo 7.X.7.**

La Comisión del Código modificó el párrafo propuesto por el grupo *ad hoc*, para más claridad y coherencia.

La Comisión del Código no aceptó las modificaciones propuestas por el grupo *ad hoc* en el cuarto párrafo relativo a la manera oportuna de brindar el tratamiento para los cerdos enfermos o heridos. Consideró más apropiado usar “tan pronto como sea posible” en lugar de “sin demoras”.

#### **Artículo 7.X.8.**

La Comisión del Código no aceptó la propuesta del grupo *ad hoc*, puesto que consideró que la propuesta de los Países Miembros aportaba mayor claridad y modificó el párrafo en consecuencia.

La Comisión del Código no acordó con la propuesta del grupo *ad hoc* de añadir “o ambas” al referirse al uso de “analgesia o anestesia”, puesto que en inglés “or” no es exclusivo al menos que esté precedido por “either”.

La Comisión del Código no aceptó la sugerencia del grupo *ad hoc* de retirar la referencia a la calidad del agua (potable) que se propone a los cerdos y retuvo la redacción original para más coherencia con los otros capítulos del *Código*.

**Artículo 7.X.10.**

La Comisión del Código reemplazó los ejemplos propuestos por el grupo *ad hoc* “que promueven comportamientos normales” por “enriquecimiento ambiental” para más claridad.

**Artículo 7.X.16.**

La Comisión del Código modificó la frase propuesta por el grupo *ad hoc* teniendo en cuenta el comentario de un País Miembro sobre el efecto de la temperatura en relación con el peso de los cerdos.

**Artículo 7.X.20.**

La Comisión del Código se mostró en desacuerdo con el comentario del grupo *ad hoc* el cual denegó una propuesta de un País Miembro relativa a los cerdos destetados. La Comisión del Código propuso añadir “cuidadosamente” “para destacar la necesidad de controlar los cerdos recientemente destetados con miras a detectar cualquier signo de enfermedad o estrés anormal.

**Artículo 7.X.22.**

La Comisión del Código no aceptó las modificaciones propuestas del segundo párrafo por el grupo *ad hoc* y reformuló la frase de acuerdo a la sugerencia de un País Miembro.

**Artículo 7.X.26.**

La Comisión del Código rechazó la propuesta de un País Miembro de hacer referencia a las Directrices y normas de emergencia para el sector ganadero (LEGS) de la FAO, puesto que los enlaces al sitio web del proyecto LEGS y las directrices correspondientes ya se incluyen en la página web de la OIE ([Avances en materia de bienestar animal](#)).

El proyecto de Capítulo 7.X. figura en el **Anexo 18** y se propone para adopción en la 86.<sup>a</sup> Sesión General de mayo de 2018. El informe del grupo *ad hoc* figura en el **Anexo 43** para información de los Países Miembros.

**4.16. Infección por el virus de la lengua azul (Capítulo 8.3.)**

Se recibieron comentarios de Australia, China, Estados Unidos de América, Nueva Zelanda, Suiza, Taipéi Chino, la Unión Europea y AU-IBAR.

En respuesta a un comentario general de un País Miembro sobre la coherencia de los Artículos 8.3.6. a Artículo 8.3.10. y la propuesta de armonizarlos con otros capítulos como el Capítulo 8.8. sobre la fiebre aftosa, la Comisión del Código indicó que este capítulo estaba en revisión y recordó que había explicado en su informe de febrero de 2016 el enfoque que adoptaría en el futuro para la denominación de las enfermedades en el *Código*.

**Informe de la reunión de la Comisión del Código de febrero de 2016****c) Convención para la denominación de las enfermedades en el Código**

“En respuesta al comentario de un País Miembro, la Comisión del Código indicó que el nuevo formato para designar una enfermedad es “Infección por [agente patógeno]”. Destacó que, si el nombre común difiere de este formato, la Comisión del Código decidirá incluir o no el nombre vernáculo entre paréntesis sólo en el título, por ejemplo: Infección por *Chlamydophila abortus* (aborto enzoótico de las ovejas, clamidiosis ovina). La Comisión del Código observó que esta convención se implementará en todos los capítulos nuevos y en los existentes cuando se sometán a revisión.

La Comisión del Código también subraya que, para describir el estatus de enfermedad de un país o zona, si la enfermedad se menciona después del nombre del agente patógeno, el estatus de país o zona libre se describirá “libre de la infección por [agente patógeno]”, es decir, libre de la infección por *Chlamydophila abortus*, o libre de la infección por *Brucella* spp. Sin embargo, si el agente patógeno se designa después del nombre común, el estatus del país o zona se indicará “libre de [enfermedad]”, por ejemplo, “libre de fiebre aftosa o libre de rabia”.

La Comisión del Código indicó que continuaría debatiendo esta convención con la Comisión de Normas Biológicas para garantizar la adecuada armonización de los títulos de los capítulos de enfermedad en el Código y el Manual.”

En respuesta a una propuesta de un País Miembro, la Comisión del Código indicó que era necesaria la opinión de expertos sobre los plazos y los periodos de colecta de semen y embriones. La Comisión del Código pidió a la sede de la OIE que solicite esta opinión. Con respecto a la propuesta de definir “recolección de embriones”, “recolección de ovocitos” y “toma de semen”, incluyó este punto en su examen del glosario.

#### **Artículo 8.3.4.**

Los comentarios de los Países Miembros sobre el estatus estacional libre se transmitieron a la sede de la OIE para obtener la opinión de expertos.

La Comisión del Código rechazó la propuesta de un País Miembro de hacer referencia a los Artículos 8.3.14. a 8.3.17., puesto que la mención a “la vigilancia” realizada de acuerdo con dichos artículos se cubre en el apartado 1) de este artículo.

#### **Artículo 8.3.6.**

Algunos Países Miembros consideraron que existía una contradicción entre las diferentes opciones presentadas en este artículo. La Comisión del Código modificó el apartado 5 a) para más claridad.

#### **Artículo 8.3.7.**

En respuesta a una propuesta de un País Miembro de modificar los apartados 3 y 4 para más coherencia y claridad, la Comisión del Código los simplificó borrando “en la zona” en lugar de añadir texto.

#### **Artículo 8.3.8.**

La Comisión del Código aceptó una propuesta de un País Miembro de reemplazar “de su expedición” por “antes del embarque” para más claridad en el artículo.

#### **Artículo 8.3.9.**

La Comisión del Código no aceptó la justificación presentada por un País Miembro para proponer una modificación mayor que consiste en añadir un periodo de espera tras la recolección de embriones. En efecto, no es necesario prever un periodo de incubación puesto que el riesgo existe únicamente si el animal presenta signos clínicos de la enfermedad en el momento de la colecta.

#### **Artículo 8.3.11.**

La Comisión del Código aceptó la propuesta de un País Miembro de incluir “el semen utilizado para fertilizar el ovocito cumplió con las disposiciones del Artículo 8.3.9. o del Artículo 8.3.10”, en razón de que el semen puede provenir de un país o zona que sean distintos de donde se producen los embriones.

#### **Artículo 8.3.16.**

La Comisión del Código acordó la propuesta de un País Miembro de reemplazar “tipos” por “serotipos” para más claridad.

El Capítulo 8.3. revisado figura en el **Anexo 19** y se propone para adopción en la 86.<sup>a</sup> Sesión General en mayo de 2018.

#### **4.17. Infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* y *B. suis* (Artículo 8.4.10.)**

Se recibieron comentarios de Estados Unidos de América, Nueva Zelanda, Suiza y la Unión Europea.

La Comisión del Código tomó nota de los numerosos comentarios de los Países Miembros en respaldo del artículo revisado.

La Comisión del Código destacó que los cambios en este artículo se habían propuesto para responder a las preocupaciones de un País Miembro.

La Comisión del Código no aceptó la propuesta de un País Miembro de agregar “intacto” y borrar “con excepción de los machos castrados”, puesto que consideró que la adición sugerida no mejoraba la claridad; añadió “y hembras esterilizadas”, para explicitar que estos animales no deben someterse a prueba. Rechazó la propuesta del mismo País Miembro de cambiar el intervalo de más de “6” a “9” meses, al carecer de fundamentos y estimó que la propuesta de añadir “tras la primera prueba” no aportaba mejoras al texto.

La Comisión del Código aceptó la propuesta de un País Miembro de incluir “machos castrados o hembras esterilizadas” para más coherencia con el cambio antes propuesto.

La Comisión del Código explicó que la justificación de los cambios propuestos para este artículo estriba en aclarar que los machos castrados y las hembras esterilizadas no se consideran sexualmente maduros.

El proyecto de Artículo 8.4.10. revisado figura en el **Anexo 20** y se propone para adopción en la 86.<sup>a</sup> Sesión General en mayo de 2018.

#### **4.18. Infección por el virus de la peste bovina (Artículo 8.16.2.)**

Se recibieron comentarios de Suiza y la Unión Europea.

En respuesta a los comentarios de los Países Miembros, de la Comisión de Normas Biológicas y de la Comisión Científica y tras un profundo debate con la sede la OIE, la Comisión del Código propuso suprimir el término “patológico” y reinsertar el texto “procedentes de animales infectados o sospechosos”, dado que la definición de “material patológico” que figura en el glosario, se presta a confusión en el contexto de este capítulo. Sin embargo, la Comisión del Código observó que la definición de material con contenido viral de la peste bovina solo se aplica al material ya almacenado, y se utiliza para la notificación anual que deben realizar los Países Miembros que todavía conservan dicho material en sus laboratorios (nacionales, instituciones académicos u otras instalaciones). Además, se vincula exclusivamente con el Artículo 8.16.9. (edición 2017 del *Código* en línea) y no se aplica a la definición de caso de la peste bovina en el Artículo 8.16.5. A diferencia de lo expresado en los comentarios de los Países Miembros, no tendrá ninguna incidencia en la notificación. Al respecto, todo caso sospechoso deberá ser objeto de investigación y ya sea que se confirme o no, no deberá conservarse ningún material del “caso sospechoso”. Cabe destacar que limitar la definición de material con contenido viral de la peste bovina exclusivamente al material patológico proveniente de animales infectados podría conducir a conservar material con contenido viral de la peste bovina o a que los laboratorios efectúen pruebas de confirmación cuando no tienen la capacidad para hacerlo y, en definitiva, acarrear riesgos innecesarios.

En respuesta a una pregunta de la sede de la OIE, la Comisión del Código indicó que el “material generado por laboratorio” incluía los kits de diagnóstico desarrollados por las empresas farmacéuticas.

El proyecto de Artículo 8.15.2. revisado figura en el **Anexo 21** y se propone para adopción en la 86.<sup>a</sup> Sesión General en mayo de 2018.

#### **4.19. Infección por el virus de la dermatosis nodular contagiosa (Artículos 11.9.4., 11.9.5., 11.9.6. y 11.9.15.)**

Se recibieron comentarios de Nueva Zelanda, Suiza y la Unión Europea.

La Comisión del Código tomó nota de un cierto número de comentarios de los Países Miembros en respaldo del capítulo revisado. Un País Miembro propuso la inclusión de la lactosa como una mercancía segura. La Comisión del Código solicitó a la sede de la OIE que examinara las opiniones científicas relativas a la seguridad de la lactosa con respecto a esta enfermedad y se los transmitiera para su reunión de septiembre de 2018.

Los Artículos 11.9.4., 11.9.5., 11.9.6. y 11.9.15. revisados figuran en el **Anexo 22** y se proponen para adopción en la 86.<sup>a</sup> Sesión General en mayo de 2018.

#### **4.20. Infección por *Burkholderia mallei* (muermo) (Capítulo 12.10.)**

Se recibieron comentarios de Argentina, Australia, Brasil, Chile, China, Estados Unidos de América, México, Nueva Caledonia, Nueva Zelanda, Suiza, los Países Miembros de la OIE de la región de las Américas y la Unión Europea.

Un País Miembro instó a la OIE a armonizar las pruebas de diagnóstico, sobre todo al haberse cuestionado la especificidad de la prueba de fijación del complemento. La Comisión del Código y la Comisión Científica estuvieron de acuerdo con el País Miembro y solicitaron a la OIE, a los Países Miembros y a otras partes interesadas que aúnen esfuerzos para producir más datos que respalden las recomendaciones sobre vigilancia<sup>1</sup>. Sin embargo, la Comisión del Código consideró que este aspecto no debía impedir la adopción del capítulo revisado del *Código*, sabiendo que el Capítulo 2.5.11. revisado del *Manual Terrestre* se adoptó en mayo de 2015.

##### **Artículo 12.10.1**

En respuesta al comentario de un País Miembro cuestionando si el muermo es una enfermedad rara o significativa, la Comisión del Código modificó la redacción para que se lea “El muermo en humanos es una enfermedad rara pero potencialmente mortal”.

En respuesta a los comentarios de los Países Miembros sobre la definición en el glosario de “brote”, que hace referencia a la “unidad epidemiológica” (es decir, un grupo de animales), la Comisión del Código aceptó la justificación y modificó el artículo utilizando el término “caso” en lugar del “brote” en los apartados 2 y 3. Igualmente, acató la observación de los Países Miembros sobre la necesidad de actualizar la definición “unidad epidemiológica” del glosario para incluir la posibilidad de que esté constituida por un solo animal, e indicó que trabajaría junto con la Comisión Científica en modificar la definición y que añadiría esta tarea en su programa de trabajo.

Con fines editoriales, la Comisión reemplazó “muermo” por “infección por *B. mallei*” en los apartados 2 y 3.

##### **Artículo 12.10.2.**

En respuesta a la propuesta de un País Miembro de incluir “sin una ausencia histórica de enfermedad” en el primer párrafo aduciendo razones de coherencia, la Comisión del Código observó que la propuesta no era conforme con otros capítulos y no mejoraba la claridad, puesto que sólo el apartado 1 a) del Artículo 1.4.6. se refiere a la ausencia histórica.

En respuesta a los comentarios de varios Países Miembros, indicó que la eventualidad de que el muermo pueda escapar a la vigilancia justifica las exigencias de ausencia de un caso de infección durante por lo menos tres años y de una vigilancia activa de 12 meses. La Comisión del Código señaló que en el capítulo del *Manual* se incluye un cuadro en el que se presenta la fijación del complemento como un método apropiado de vigilancia serológica activa para demostrar el estatus libre.

<sup>1</sup> La validación de nuevas pruebas de diagnóstico está sujeta a la investigación realizada en colaboración entre la OIE, la Confederación Internacional de Deportes Ecuestres (IHSC) y otros investigadores. El proyecto está en preparación para presentación a la Comisión de Normas Biológicas.

**Artículo 12.10.3.**

La Comisión del Código acordó con los Países Miembros que la trazabilidad era sólo un elemento dentro de cualquier investigación epidemiológica y, para mejorar la claridad del apartado, añadió “incluyendo” y eliminó los paréntesis en torno a “rastreo de origen y destino”.

En respuesta a una propuesta de un País Miembro de incluir “limpieza” antes de “y la desinfección”, la Comisión del Código recordó que la definición del término “desinfección” abarca la limpieza y que, por esta razón, cuando en el *Código* se utiliza el término “desinfección”, se incluye la limpieza.

**Desinfección** designa la aplicación, **después de una limpieza completa**, de procedimientos destinados a destruir los agentes infecciosos o parasitarios responsables de enfermedades animales, incluidas las zoonosis; se aplica a los locales, vehículos y objetos diversos que puedan haber sido directa o indirectamente contaminados.

**Artículo 12.10.5.**

La Comisión del Código modificó el texto en el apartado 3, teniendo en cuenta los comentarios de los Países Miembros con respecto a los problemas asociados a la toma de muestras durante los 10 días que preceden el embarque y para aclarar que sólo se era necesario garantizar que las dos muestras se obtengan durante el periodo de aislamiento impuesto, y con un intervalo mínimo entre las dos tomas. El texto se modificó para que se lea “se aisló durante al menos 30 días antes del embarque y durante este tiempo dio resultados negativos en pruebas de detección de la infección por *B. mallei*, efectuadas en dos muestras tomadas con 21 a 30 días de intervalo”. Esta modificación toma en cuenta el hecho de que los animales están aislados hasta el momento del embarque y que, en ciertas regiones, no es posible obtener los resultados de las pruebas en un plazo tan corto.

**Artículos 12.10.6 y 12.10.7.**

Un País Miembro reiteró sus comentarios anteriores que solicitaban reintegrar los requisitos relativos a las pruebas del semen. La Comisión del Código no compartió esta opinión, indicando que ya había explicado en informes anteriores cómo se cubría este riesgo mediante la inclusión de las medidas que figuran en los apartados 1 y 2.

La Comisión del Código acordó con el comentario de un País Miembro sobre la necesidad de incluir la búsqueda de lesiones en otras partes del cuerpo de los caballos. Indicó que el riesgo de contaminación del semen proviene de las lesiones de los órganos sexuales del animal, pero que es posible que las lesiones en el cuerpo también sean reveladoras de la presencia de otras lesiones que pueden pasar desapercibidas durante la inspección del caballo. La Comisión del Código amplió el apartado para incluir la necesidad de examinar también otras partes del cuerpo.

En respuesta a los comentarios de dos Países Miembros con respecto a la eliminación de los apartados i) y ii), la Comisión del Código recaló que había presentado una justificación en su informe de septiembre de 2015, incluyendo las referencias científicas. Nuevamente, recordó a los Países Miembros que, durante la preparación de los comentarios, era importante consultar el historial de la elaboración del capítulo para evitar los debates abordados anteriormente, a menos que por supuesto nuevos elementos de pruebas científicas respalden su posición.

**Informe de la reunión de la Comisión del Código de septiembre de 2015**

“La Comisión estudió la literatura sobre el riesgo de transmisión de *B. mallei* a través del semen y de los embriones y concluyó que la mayoría de las medidas sanitarias propuestas en los Artículos 12.10.6. y 12.10.7. debían borrarse siguiendo la siguiente justificación:



La mayor parte de las medidas sanitarias recomendadas en los Artículos 12.10.6. y 12.10.7. deberán borrarse; ya que no existen suficientes fundamentos científicos para requerir tales restricciones en las importaciones de embriones o semen. En el informe del grupo *ad hoc*; la inclusión de estos artículos en el *Código Terrestre* se basa en una sola publicación para justificar la aplicación de estas medidas: Khan *et al.* (2013) Glanders in animals: A review on epidemiology, clinical presentation, diagnosis and countermeasures. *Transboundary and Emerging Diseases*, 60, 204-221. El informe del grupo *ad hoc* resume esta revisión afirmando que se había hallado orquitis en un gran porcentaje de équidos infectados por *B. mallei*. Por lo tanto, concluyó que no «se podía afirmar con certeza que el semen no transmitiera la infección por *B. mallei*», este mismo argumento (orquitis) se empleó para justificar la imposición de medidas para el comercio internacional de embriones de equinos.

La sección de epidemiología del artículo citado de Khan *et al.* no hace referencia a la transmisión de *B. mallei* a través del germoplasma equino, aunque cita Saqib (2009) que describe que, de 31 caballos con muermo, 69 tenían orquitis. Saqib (2009). La publicación en cuestión es una tesis de doctorado de la Universidad de Faisalabad, Paquistán. La revisión de la literatura científica de esta tesis describe la transmisión de *B. mallei* por ingestión o inhalación, pero no hace referencia a la transmisión venérea (pág. 20-21). Pese a que describe la orquitis por muermo en un cierto número de caballos, sugiere (pág. 93\_94) que se trata en realidad de la forma cutánea del muermo asociada con camas contaminadas”.

#### **Artículo 12.10.8.**

La Comisión del Código rechazó la propuesta de un País Miembro de incluir en la vigilancia todas las especies epidemiológicamente susceptibles puesto que, según se define en el Artículo 12.10.1., las principales especies reservorio son los équidos.

En respuesta a numerosas propuestas de los Países Miembros, la Comisión del Código efectuó ciertas modificaciones editoriales al artículo para garantizar la coherencia, una sintaxis correcta y mejorar la claridad y legibilidad.

La Comisión del Código denegó la propuesta de los Países Miembros de borrar el último párrafo relativo a la vigilancia alegando que era redundante, pero lo desplazó al inicio del artículo en aras de claridad.

#### **Artículo 12.10.9.**

La Comisión del Código rechazó la propuesta de un País Miembro de remplazar “équidos” por “especies susceptibles”, debido a que las únicas especies pertinentes en el contexto epidemiológico son los équidos.

En respuesta al mismo comentario del País Miembro solicitando tomar en cuenta la prevalencia esperada de la enfermedad cuando se diseñan las estrategias de muestreo, la Comisión del Código acordó con la Comisión Científica y modificó la frase en aras de claridad.

En respuesta a los comentarios de los Países Miembros acerca de la prescripción de una prueba de identificación del agente causal, la Comisión del Código observó que no era necesario realizar exámenes de laboratorio suplementarios cuando el animal presenta signos clínicos y resultados positivos en el análisis serológico, puesto que se considera como un caso de infección por *B. mallei* según se define en el Artículo 12.10.1. Sin embargo, la Comisión del Código modificó la frase en aras de claridad.

Los Países Miembros propusieron añadir “cuando sea posible” al principio de la segunda frase, alegando que la identificación del agente causal puede no ser posible en todos los países. La Comisión del Código indicó que existen otras opciones para demostrar la ausencia de infección o confirmar un caso, sobre todo el envío de muestras a los laboratorios de otros países.

Tras su última reunión, la Comisión del Código solicitó a la sede de la OIE que solicitara a la Comisión de Normas Biológicas la posibilidad de recomendar un solo antígeno en el *Manual*, lo que ayudaría a los Países Miembros a evitar diferencias comerciales en lo que respecta los resultados de las pruebas. La Comisión de Normas Biológicas indicó que respaldaba esta propuesta en principio, pero que no podía recomendar ninguno de los antígenos actualmente comercializados, puesto que su rendimiento varía de un laboratorio a otro.

El Capítulo 12.10. revisado figura en el **Anexo 23** y se propone para adopción en la 86.<sup>a</sup> Sesión General de mayo de 2018.

#### **4.21. Procedimientos para la declaración por los Países Miembros y para el reconocimiento oficial por la OIE (Capítulo 1.6.) incluyendo los cuestionarios**

La sede de la OIE comunicó a la Comisión del Código que se había finalizado la revisión de los cuestionarios con la colaboración del profesor MacDiarmid. Según lo solicitado, se prepararon capítulos por separado para cada enfermedad, se armonizó el texto de los nuevos capítulos propuestos cuando fuera pertinente y se facilitó la lectura de manera significativa.

El Capítulo 1.6. también se revisó para hacer referencia a los nuevos capítulos propuestos y se presentó para consideración de la Comisión del Código.

La Comisión del Código agradeció a la sede de la OIE por su labor y recalcó que se trataba de una tarea exigente que había movilizado numerosos recursos. Ahora, gracias a estos esfuerzos, los nuevos capítulos propuestos (en forma de cuestionario) son más fáciles de leer, están más armonizados, son coherentes con la terminología utilizada en todo el *Código* y serán de gran ayuda para los Países Miembros durante el proceso de preparación de sus solicitudes. Además, la Comisión del Código observó que los nuevos capítulos propuestos tomaban en cuenta los comentarios de los Países Miembros presentados tras la reunión de febrero de 2017, así como las observaciones de la Comisión Científica.

La Comisión consideró que, en el futuro, estos cuestionarios se podían retirar del *Código* para facilitar su revisión. Recordó que, en su informe de septiembre de 2017, había anunciado que difundiría los nuevos capítulos propuestos después de su reunión de febrero de 2018, antes de proponerlos para adopción en mayo de 2018.

La Comisión del Código observó que, en el Capítulo 1.6. revisado, se habían realizado cambios editoriales y que se había preparado con vistas a la adopción de los nuevos capítulos propuestos (cuestionarios); en esta revisión, se suprimieron las referencias a los Artículos 1.6.5. a 1.6.13. y se remplazaron por las referencias a los nuevos proyectos de capítulos propuestos 1.7. a 1.12.

Los nuevos capítulos se enunciarán como sigue:

- a) Solicitud para el reconocimiento oficial por parte de la OIE del estatus libre de peste equina (Capítulo 1.7.)
- b) Solicitud para el reconocimiento oficial por parte de la OIE del estatus libre de encefalopatía espongiiforme bovina (Capítulo 1.8.)
- c) Solicitud para el reconocimiento oficial por parte de la OIE del estatus libre de peste porcina clásica (Capítulo 1.9.)
- d) Solicitud para el reconocimiento oficial por parte de la OIE del estatus libre de perineumonía contagiosa bovina (Capítulo 1.10.)
- e) Solicitud para el reconocimiento oficial por parte de la OIE del estatus libre de fiebre aftosa (Capítulo 1.11.)
- f) Solicitud para el reconocimiento oficial por parte de la OIE del estatus libre de peste de pequeños rumiantes (Capítulo 1.12.)

La Comisión del Código también subrayó que la sede de la OIE se había hecho cargo de una revisión más detallada del Capítulo 1.6. (**ver ítem 6.1. del orden del día**).

El Capítulo 1.6. revisado, y los nuevos capítulos propuestos 1.7., 1.8., 1.9., 1.10., 1.11. y 1.12. figuran en los **Anexos 24 a 30** y se proponen para adopción en la 86.<sup>a</sup> Sesión General en mayo de 2018.

#### 4.22. Enfermedades, infecciones e infestaciones de la lista de la OIE (Artículos 1.3.1., 1.3.2. y 1.3.5.)

Se recibieron comentarios de la Unión Europea.

La Comisión del Código observó que debido a la adopción de los capítulos nuevos y revisados del *Código* y la denominación de los capítulos específicos de enfermedad con el formato “infección por...”, había algunas incoherencias entre estos capítulos y el Capítulo 1.3. Para resolverlas, la Comisión del Código propuso cambios editoriales a los artículos pertinentes.

Los Artículos revisados 1.3.1., 1.3.2. y 1.3.5. figuran en el **Anexo 31** y se proponen para adopción en la 86.<sup>a</sup> Sesión General de mayo de 2018.

### 5. Textos difundidos para comentario de los Países Miembros en la reunión de la Comisión del Código de septiembre de 2017

#### 5.1. Vigilancia de los animales terrestres (Capítulo 1.4.)

Se recibieron comentarios de Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Japón, Nueva Caledonia, Nueva Zelanda, Suiza y la Unión Europea.

La Comisión del Código examinó los comentarios generales de los Países Miembros incluyendo una propuesta de reestructurar el capítulo.

##### Artículo 1.4.1.

En respuesta a un comentario de un País Miembro sobre el uso de los términos “infección e infestación” y “enfermedad”, la Comisión del Código explicó que, cuando en el *Código* se utiliza “infección” o “infestación”, se hace referencia a conceptos más precisos, mientras que, como se ya indicó previamente, “enfermedad” se utiliza en un sentido más general. Las recomendaciones del *Código* tratan la ausencia, presencia o distribución de una infección, al igual que el control, la emergencia, la epidemiología o el impacto de una enfermedad. La Comisión del Código modificó el artículo para reflejar con más claridad este acercamiento. La Comisión del Código y la sede de la OIE trabajarán con vistas a plasmar con claridad estos conceptos en la Guía del usuario y ayudar a los Países Miembros en la interpretación del *Código*. En el apartado 3, la Comisión del Código añadió una referencia al Capítulo 3.4. para incluir otros componentes: organización, personal, comunicación y legislación.

##### Artículo 1.4.2.

La Comisión del Código rechazó las propuestas de los Países Miembros de incluir “o infestadas” y “o sin infestar” en las definiciones de “sensibilidad” y “especificidad”. Consideró que se trataba de una repetición innecesaria y recordó a los Países Miembros que la definición de “zona infectada” incluía tanto la infección como la infestación.

La Comisión del Código no aceptó la propuesta de un País Miembro de modificar la definición de “prueba”, puesto que consideró que no se requería más claridad y que era conforme con los términos utilizados en el glosario del *Manual*.

Tras el análisis de los comentarios de los Países Miembros y la revisión del informe de 2017 del grupo *ad hoc*, la Comisión del Código identificó algunas confusiones resultado del uso de “aleatorio”. El grupo *ad hoc* debatió en torno a la siguiente terminología: “muestreo aleatorio” versus “muestreo probabilístico” y “muestreo no aleatorio” versus “muestreo no probabilístico”. El grupo *ad hoc* concluyó que eran sinónimos y, en aras de coherencia con las definiciones brindadas en el Artículo 1.4.2. y de armonización en todo el capítulo, el grupo propuso adoptar la terminología “muestreo probabilístico” y “muestreo no probabilístico”. De conformidad con la opinión del grupo *ad hoc*, la Comisión del Código modificó las definiciones de “muestreo probabilístico” y “unidad de muestreo” para más claridad.

##### Artículo 1.4.3.

Apartado 1 a). La Comisión del Código reemplazó “infección e infestación” por “enfermedad” para mayor coherencia como se indicara anteriormente. Aceptó la propuesta de un País Miembro de referirse a la subpoblación y a la población diana al final del punto, para más claridad.

La Comisión del Código no aceptó la propuesta de los Países Miembros de incluir “enfermedades específicas de la lista” antes de “capítulos” en el segundo párrafo y en el apartado a), porque el término “específicos” es suficiente aquí y no hay necesidad de incluir referencias adicionales.

En respuesta a una propuesta de un País Miembro de desplazar el apartado 2 a) i) *Pruebas de diagnóstico*, a la sección sobre el diseño como un nuevo apartado 1, b), la Comisión del Código acordó que los elementos descritos deberían considerarse durante el diseño del sistema de vigilancia. Sin embargo, consideró más lógico insertarlo como un nuevo apartado e) y modificó el texto para mayor claridad, aceptando solo algunos de los cambios propuestos por los Países Miembros.

En respuesta a una propuesta de añadir “y biología” tras “epidemiología” en el segundo punto del apartado b), la Comisión del Código acordó con los Países Miembros que se debía leer “epidemiología y biología”. Un País Miembro propuso numerosos y nuevos elementos a la lista en este apartado, Aunque la Comisión Científica y la Comisión del Código coincidieron en la validez de estos cambios, no los añadieron, puesto que la lista no pretendía ser exhaustiva. La Comisión del Código propuso incluir “patogénesis” en los ejemplos de epidemiología y un nuevo guion “riesgo de introducción y propagación”, puesto que consideró esta frase de gran utilidad.

Apartado f). La Comisión del Código acordó con la propuesta de un País Miembro de indicar que los análisis matemáticos o estadísticos complejos “deben” justificarse. Sin embargo, el presidente de la Comisión del Código informó a sus miembros que el grupo *ad hoc* había incluido específicamente la frase “sólo deberán llevarse a cabo cuando lo justifiquen...”, en razón de que los análisis matemáticos o estadísticos complejos se pueden utilizar de manera incorrecta y la intención es desalentar el empleo de este tipo de métodos, si no están respaldados por datos sólidos y aptitudes.

La Comisión del Código y la Comisión Científica rechazaron la propuesta de un País Miembro de incluir un nuevo apartado j) recursos (por ejemplo, personal, tiempo, financiación, capacidad del laboratorio, etc.), explicando que dichos recursos ya se consideraban como parte de la calidad de los servicios veterinarios en el primer párrafo del artículo.

Apartado 2 a). La Comisión del Código acordó con la propuesta de los Países Miembros de evitar referencias incorrectas en el futuro eliminando la referencia al capítulo específico del *Manual Terrestre*.

Apartado 3. La Comisión del Código se mostró en desacuerdo con un País Miembro de modificar el título de la subsección, puesto que la propuesta alternativa no reflejaba exactamente el significado del párrafo y la justificación dada no era convincente.

#### **Artículo 1.4.4.**

La Comisión del Código no aceptó la propuesta de un País Miembro de cambiar el título de esta sección por “Actividades de vigilancia y metodología”, puesto que el artículo describe distintos métodos que incluyen diferentes actividades.

Apartado 1, párrafo 2. En la versión inglesa, la Comisión del Código no aceptó la propuesta de un País Miembro de remplazar “*reporting*” por “*notification*”, explicando que la notificación tiene un significado específico en el *Código* y siempre acompaña el mandato de la autoridad veterinaria. Asimismo, denegó la propuesta del mismo País Miembro de añadir “garantizando la notificación de los eventos relacionados con la sanidad animal a la autoridad veterinaria”, puesto que consideró que este aspecto estaba adecuadamente cubierto por los mecanismos de comunicación e intercambio de datos. Además, resulta implícito que una comunicación eficaz es necesaria para garantizar que se establezcan dichos vínculos. La Comisión del Código efectuó una modificación menor para más claridad en este apartado.

Apartado 2. El País Miembro que propuso reestructurar esta sección no brindó ninguna justificación para borrar el texto, por lo tanto, la Comisión del Código sólo aceptó desplazar el texto existente sin marcar ningún cambio.

Apartado 3. En respuesta a una propuesta de un País Miembro de incluir el concepto de vigilancia basada en el riesgo descrita por Hoinville *et al.* 2013<sup>2</sup> la Comisión del Código señaló que el comentario no estaba bien preparado por el momento como para efectuar las modificaciones sustanciales propuestas. Sin embargo, modificó el texto para añadir claridad al apartado.

Apartado 4 c). La Comisión del Código acordó con un comentario de un País Miembro que el apartado no tomaba en cuenta los distintos sistemas para supervisar los procedimientos de inspección, que influyen la calidad de la información sobre vigilancia recolectada en los mataderos. Se propuso modificar el párrafo para enfatizar las distintas situaciones y el alcance de la responsabilidad de la autoridad competente en la supervisión de la inspección *ante mortem* y *post mortem*, incluyendo la presentación de informes.

La Comisión del Código no estuvo de acuerdo con el mismo País Miembro de borrar el apartado e) independencia del personal responsable de las inspecciones, pues no lo consideró ambiguo. Además, este punto es muy importante para otras regiones y países.

La Comisión del Código denegó el comentario de los Países Miembros de incluir referencias en este párrafo a una variedad de otros sistemas. Si bien comprende la intención, al no haberse propuesto ningún texto para inclusión, fue difícil reflejar el comentario en el texto.

Apartados 5 y 6. La Comisión del Código aceptó la propuesta de un País Miembro de desplazar los dos apartados al apartado 10 “Otras fuentes de datos”.

Apartado 7. La Comisión del Código aceptó la propuesta de un País Miembro de modificar el título de este apartado por “Vigilancia de unidades centinela”.

Apartado 8. La Comisión del Código no estuvo de acuerdo con la propuesta de un País Miembro de desplazar este numeral al apartado 10 “Otras fuentes de datos”, alegando que las observaciones clínicas se asocian con la vigilancia clínica y la colecta de datos clínicos.

Apartado 9. La Comisión del Código aceptó la propuesta de un País Miembro de modificar el título para que se lea “Vigilancia sindrómica”.

Apartado 10. Otras fuentes de datos. En respuesta a una propuesta de un País Miembro de reestructurar el capítulo, el apartado figura ahora con el número 7 y se estructura de la siguiente manera:

Nuevo apartado 7 a (antiguo apartado 2), datos generados por los programas de control y los sistemas sanitarios

Nuevo apartado 7 b (antiguo apartado 5), registros de investigaciones de laboratorio

Nuevo apartado 7 c (antiguo apartado 6), banco de especímenes biológicos

La Comisión reconoció que era lógica la propuesta de un País Miembro de desplazar el Artículo 1.4.9. e incluirlo al final del Artículo 1.4.4. como un nuevo apartado 9 Combinación e interpretación de los resultados de la vigilancia.

La Comisión del Código rechazó una propuesta de un País Miembro de añadir un apartado 10 d) sobre la “obtención de una opinión de expertos” al considerar que no era lo suficientemente importante o pertinente para que se incluyera en el actual capítulo.

#### **Artículo 1.4.5. (nuevo apartado 2 después del Artículo 1.4.4.)**

Apartado 1. Un País Miembro comentó que el muestreo probabilístico se había introducido previamente en el documento y debía proponerse como una opción en la sección relativa al muestreo y que la ausencia de enfermedad se ajusta al apartado 1 del Artículo 1.4.6. La Comisión del Código acordó que la documentación sobre la ausencia de infección o infestación no es la única razón para la realización de encuestas. Sin embargo, existen algunas incoherencias, puesto que el apartado 1 trata todos los tipos de encuestas. La Comisión del Código propuso borrar el segundo párrafo que no aportaba gran diferencia al capítulo. Sin embargo, mantuvo la segunda parte del párrafo y lo insertó en el apartado 2, b. i).

Apartado 3 a). La Comisión del Código no aceptó la propuesta de un País Miembro de incluir “subpoblaciones” después de “población”, al estimar que no era necesario. Sin embargo, aceptó la propuesta de modificación editorial del mismo País Miembro de incluir “deberá” para más claridad en el segundo párrafo.

<sup>2</sup> Citation: Hoinville.L, Alban, L., Gibbens, J., Gustafson, L., Hasler, B., Saegerman, C., Salman, M., Stark K. 2013. Proposed terms and concepts for describing and evaluating animal-health surveillance systems. Preventive Veterinary Medicine 112, 1-12.

En respuesta a una propuesta de un País Miembro de incluir “muestreo basado en el riesgo”, la Comisión del Código reiteró el comentario realizado en el Artículo 1.4.2. Sin embargo, estuvo de acuerdo en principio con la justificación brindada y propuso la inclusión de un texto para tratar las preocupaciones expresadas por los Países Miembros.

Apartado 3 b). La Comisión del Código no estuvo de acuerdo con una propuesta de un País Miembro de incluir “concentración (muestreo de una o varias etapas)”. Sin embargo, propuso incluir “posible agrupamiento” después de “prevalencia esperada”, para más claridad.

Apartado 3 c) i. La Comisión del Código no aceptó el comentario de un País Miembro que explicaba que el muestreo basado en el riesgo no se consideraba como un método de muestreo probabilístico. Observó que un sistema de vigilancia se podía diseñar basándose en el riesgo y que, cuando se realizaba una vigilancia basada en el riesgo, se podía utilizar un muestreo probabilístico o no probabilístico. La Comisión del Código explicó que el muestreo basado en la concentración era probabilístico y se incluye en los métodos basados en el riesgo. Además, tomó nota de que el término “vigilancia basada en el riesgo” no se utilizaba en el capítulo. La Comisión del Código tomó nota de la justificación y trató la propuesta de otro País Miembro de insertar “muestreo basado en el riesgo” en la lista en este apartado.

La Comisión del Código aceptó la propuesta de desplazar este artículo para que se transforme en un nuevo apartado 2 en el Artículo 1.4.4.

#### **Artículo 1.4.6.**

La Comisión del Código no estuvo de acuerdo con la propuesta de un País Miembro de fusionar los Artículos 1.4.6., 1.4.7. y 1.4.8., puesto que no mejoraba la coherencia con el Capítulo 4.3. y acarrearía cambios significativos al efectuar las referencias cruzadas con este capítulo. No obstante, modificó el título del artículo para más claridad y propuso borrar el primer párrafo que consideró innecesario.

Apartado 1. En respuesta a los comentarios de los Países Miembros que indicaban que el segundo párrafo no era claro y, con el fin de resolver estas preocupaciones, la Comisión del Código propuso borrar “agente patógeno” y reemplazarlo por “infección o infestación en una población animal”. La Comisión del Código y la Comisión Científica aceptaron el comentario de un País Miembro que argumentaba que el párrafo no daba lugar a la ausencia histórica y propusieron modificar la segunda frase para más claridad.

La Comisión del Código rechazó la propuesta de un País Miembro de borrar “por lo tanto” al principio del tercer párrafo, dado que esto cambiaría su intención.

En respuesta a la propuesta de un País Miembro de incluir en este artículo las recomendaciones relativas a los sistemas de alerta precoz (Artículo 1.4.8.), la Comisión del Código observó que debían situarse más arriba, antes del Artículo 1.4.6. (ver a continuación).

La Comisión del Código propuso modificaciones al cuarto párrafo, ya que la redacción anterior no era lo suficientemente clara y no aceptó una propuesta de incluir “todas las especies pertinentes”, indicando que se restringiría el ámbito de aplicación.

Apartado 2. La Comisión del Código no estuvo de acuerdo con una propuesta de un País Miembro de añadir al apartado iv) un texto relativo a la posibilidad de distinguir los animales vacunados. Sin embargo, observó que el actual texto que prohíbe la vacunación no era coherente con el proyecto de Capítulo 4.X. *Vacunación*, en particular el Artículo 4.X.11. Por lo tanto, propuso borrar dicha condición como un requisito previo para la ausencia de enfermedad. La Comisión del Código denegó la propuesta del mismo País Miembro de borrar el apartado v), puesto que la justificación no respaldaba su supresión. En cuanto a la misma propuesta de incluir un nuevo apartado vi), la Comisión del Código consideró que debía incluirse en el artículo sobre el sistema de alerta precoz.

Apartado 2. La Comisión del Código no estuvo de acuerdo con la propuesta de otro País Miembro de añadir dos nuevos apartados vi) y vii). En el primer punto, consideró que la competencia y la eficacia de los servicios veterinarios ya se trataban en el apartado 1. En el segundo punto, estimó que no se relacionaba con el requisito previo, sino con la situación de la enfermedad, que se trata en los apartados b y c del mismo artículo.

La Comisión del Código aceptó otras propuestas editoriales de un País Miembro para mejorar la claridad del apartado b iii). Rechazó una propuesta de un País Miembro de remplazar “25” por “10” en el mismo punto. La Comisión del Código explicó que, cuando una lista no especifica “o”, se deben cumplir todas las condiciones descritas. Esta convención de larga data se utiliza en todo el *Código*.

Apartado c). La Comisión del Código aceptó una propuesta de los Países Miembros de remplazar “obtener” por “demostrar”, para más exactitud.

Apartado c i). La Comisión del Código no coincidió con la propuesta de los Países Miembros de incluir un requisito de 10 años por defecto, puesto que la situación difiere en función de la enfermedad y la situación específica del país y no se puede definir un periodo de tiempo prescriptivo que convenga para todos los casos. En respuesta a una propuesta de otro País Miembro sobre este apartado, la Comisión del Código aceptó añadir la frase “durante al menos el periodo en que la *vigilancia* se ha implementado”. Se consideró que esta nueva frase también respondía a las preocupaciones de otros Países Miembros.

Apartado c ii). La Comisión del Código no convino con la propuesta de los Países Miembros de incluir un periodo de tiempo por defecto para la aplicación de la vigilancia, puesto que ya se describe en el apartado 1 b) del Artículo 1.4.3.

Apartado 3 a). La Comisión del Código aceptó la propuesta de un País Miembro de incluir texto para clarificar un punto de inicio y una duración. En respuesta al mismo comentario del País Miembro sobre el apartado b), que proponía borrar “continua”, la Comisión insistió en que, por defecto, siembre debía existir algún nivel de vigilancia con el fin de mantener el compartimento, y que dicha vigilancia debía ser continua y adaptada al nivel de riesgo. También remitió al Capítulo 4.4. sobre la aplicación de la compartimentación, especialmente en el Artículo 4.4.5.

Apartado 4. La Comisión del Código acordó con una propuesta de un País Miembro de incluir “o compartimento” para más claridad y coherencia con la definición del glosario.

Apartado 4 e). La Comisión del Código rechazó la propuesta de un País Miembro de añadir un nuevo apartado para dejar en claro que los animales infectados naturalmente se podían distinguir por medio del diagnóstico de los animales vacunados. Se observó que la vacunación a veces permite la diseminación de organismos viables.

Apartado 4 f). En respuesta a una propuesta de un País Miembro de incluir recomendaciones para el mantenimiento de un compartimento libre de infección o infestación, la Comisión del Código y la Comisión Científica no la aceptaron, puesto que el apartado 3 ya describe la necesidad de una vigilancia “continua” en los compartimentos, y el mantenimiento de los mismos se detallan en el Capítulo 4.4. La misma justificación se aplica a la propuesta de otro País Miembro de incluir “para países o zonas”.

En respuesta a un comentario de un País Miembro relacionado con la autodeclaración y el reconocimiento oficial, la Comisión del Código observó que formaban parte de los procedimientos descritos en el Capítulo 1.6., también en curso de revisión.

#### **Artículo 1.4.8.**

En respuesta a la preocupación de un País Miembro en torno a la inclusión de los componentes definidos de un sistema de alerta precoz en el capítulo en lugar de figurar en el glosario, la Comisión del Código observó que no consideraba apropiado incluir tales detalles en el glosario. El glosario solo debe contener definiciones claras de los términos utilizados con un significado específico en el *Código*.

La Comisión del Código acordó con la propuesta de un País Miembro de incluir “bajo el control de la autoridad veterinaria” en el primer párrafo, puesto que reconoció que era un componente fundamental del sistema de vigilancia de un país.

En respuesta a diversos comentarios de Países Miembros sobre este artículo, la Comisión del Código propuso incluir texto nuevo en el apartado 5 y un nuevo apartado 5bis. El nuevo texto propuesto corresponde al texto que se había borrado en el Capítulo 4.Y.4. sobre los programas de control de las enfermedades, puesto que se ajusta con más lógica a este capítulo sobre la vigilancia.

La Comisión del Código no consideró necesario añadir “veterinarios privados” a “partes interesadas pertinentes”, puesto que consideró que se trataba de una amplia gama de partes interesadas en las que podían estar incluidos los veterinarios del sector privado, los líderes locales, etc.

Dado que había aceptado la propuesta de un País Miembro de reestructurar el capítulo, la Comisión del Código desplazó este artículo que se transforma en el Artículo 1.4.5.

Definición en el glosario de “sistema de alerta precoz”

La Comisión del Código estudió los comentarios de los Países Miembros sobre la definición propuesta. Observó que la “caracterización” está incluida en “identificación”, y que la definición no se refiere a la identificación de un agente patógeno. Para más claridad, propuso borrar “identificación” y añadir “comunicación”. Finalmente, observó que en la definición era apropiado el uso de la palabra “enfermedad”.

La Comisión del Código destacó el gran número de comentarios de Países Miembros recibidos sobre este capítulo y acordó con la sede de la OIE que un grupo de expertos examinaría la próxima ronda de comentarios sobre el capítulo, antes de la reunión de la Comisión en el mes de septiembre.

El proyecto de Capítulo 1.4. revisado y el proyecto de definición revisada de “sistema de alerta precoz” figuran en el **Anexo 33** en sus versiones limpia y con cambios y se proponen para comentario de los Países Miembros.

## **5.2. Nuevo capítulo sobre el control oficial de las enfermedades de la lista y de las enfermedades emergentes (Capítulo 4.Y.) (título anterior - Gestión de brotes de enfermedades de la lista)**

Se recibieron comentarios de Argentina, Australia, Canadá, Costa Rica, Estados Unidos de América, Guatemala, Nueva Caledonia, Nueva Zelanda, Suiza, Tailandia y la Unión Europea.

La Comisión del Código señaló que los comentarios generales de los Países Miembros se tratarían en los artículos específicos y agradeció el respaldo al proyecto de capítulo propuesto.

### **Título**

La Comisión del Código propuso modificar el título para que se leyera “Control oficial de las enfermedades de la lista y de las enfermedades emergentes”, en respuesta a un comentario de un País Miembro. Sin embargo, no estuvo de acuerdo con la propuesta de incluir “programa”, puesto que estaba cubierto en el capítulo.

Para mayor coherencia en el capítulo, la Comisión del Código modificó “enfermedades emergentes y de la lista” por “enfermedades de la lista y enfermedades emergentes”.

La Comisión del Código tomó nota de los comentarios de los Países Miembros y de la aparente incompreensión sobre la finalidad y el ámbito de aplicación del proyecto de capítulo y aclaró que el objetivo del capítulo era brindar recomendaciones a los Países Miembros sobre el desarrollo de programas de control en respuesta a brotes de enfermedades animales, para evitar su propagación o lograr su erradicación.

### **Artículo 4.Y.1.**

La Comisión del Código acordó con una propuesta de un País Miembro de incluir “zoonosis incluidas” en la primera línea del artículo, pero no consideró que era necesario repetirlo a lo largo del capítulo. Asimismo, propuso modificar la misma frase en el segundo párrafo y reemplazarla por “de enfermedades de la lista de la OIE o de enfermedades emergentes, zoonosis incluidas”. En respuesta a la propuesta del mismo País Miembro relacionada con el uso de “enfermedad” o “infección”, la Comisión del Código observó que el cambio no debía hacerse sistemáticamente, sino que debía evaluarse caso por caso, en función del contexto de la frase. En este contexto particular, es apropiado el término “enfermedad”.

La Comisión del Código propuso borrar “peligro” y reemplazarlo por “enfermedad” para más claridad y exactitud.



La Comisión del Código acordó con una propuesta de un País miembro de incluir “cuando sea posible” tras “por análisis costo-beneficio”, dado que reconoció que tal análisis no siempre era posible.

Párrafo 5. La Comisión del Código rechazó la propuesta de un País Miembro de remplazar “infección o infestación” por “enfermedad”, puesto que lo que se erradica es la infección o infestación.

Párrafo 6. Se modificó para más coherencia y para aclarar el objetivo del capítulo, se borró la expresión “gestión de brotes”. En respuesta a una propuesta de un País miembro de incluir “métodos” y adaptar “nuevas tecnologías”, la Comisión del Código aceptó parcialmente la justificación brindada y propuso otras modificaciones para más claridad.

En respuesta a otros comentarios de los Países Miembros sobre una estrategia de salida que no siempre es necesaria o apropiada y la consideración de mencionar la experiencia de otros servicios veterinarios en los ejercicios de simulación fronterizos para las enfermedades animales transfronterizas, la Comisión del Código observó que no se había brindado ninguna propuesta de texto. Sin embargo, propuso modificaciones al párrafo para tener en cuenta este comentario y observó que dichos ejercicios de simulación transfronterizos se trataban en todo el capítulo.

#### **Artículo 4.Y.2.**

La Comisión del Código efectuó cambios editoriales para más coherencia. No aceptó las propuestas de los Países Miembros de incluir “productos de origen animal” antes de “bienes”, puesto que consideró que los “bienes” incluían dichos productos. Sin embargo, aceptó incluir “o por pérdidas incurridas debido a las restricciones en los desplazamientos” en el guion sobre las fuentes de financiación y la compensación ya que reconoció la importancia de este aspecto.

Apartado 3. La Comisión del Código no aceptó la propuesta de un País Miembro de borrar la referencia a “análisis del riesgo para identificar y fijar prioridades de los riesgos”, puesto que el análisis de riesgo es parte esencial del proceso de toma de decisiones. En respuesta a una propuesta de otro País Miembro de incluir un nuevo guion para separar las definiciones y los procedimientos para las enfermedades emergentes y las enfermedades de la lista de la OIE, la Comisión del Código mostró su desacuerdo, ya que no añadía claridad. En respuesta a una propuesta de otro País Miembro de incluir dos guiones adicionales sobre los procedimientos para delimitar la vigilancia, y para localizar y rastrear los animales, la Comisión del Código se mostró parcialmente en desacuerdo, puesto que consideró que la identificación animal y la vigilancia ya se habían abarcado en los puntos existentes. Sin embargo, aunque señaló que el rastreo y la localización de los animales provenientes de propiedades infectadas se pueden gestionar mediante un sistema de identificación animal, para expresarlo más claramente, propuso añadir un nuevo guion sobre los procedimientos para las investigaciones epidemiológicas de los brotes incluyendo el rastreo de los animales y de los productos animales.

En respuesta a comentarios de otros Países Miembros indicando que las restricciones de los desplazamientos debían abarcar los equipos y vehículos, la Comisión del Código propuso incluir los fómites para tratar este comentario. En respuesta a una propuesta del mismo País Miembro de incluir un nuevo guion para tratar los procedimientos para la destrucción de los productos animales y otros materiales (piensos, equipamiento de las granjas, vehículos, etc.), la Comisión del Código acordó que los piensos y la cama faltaban en este punto y que los otros se habían tratado en el punto sobre la desinfección y la desinsectación. Para salvar esta falencia, la Comisión del Código propuso separar los procedimientos propios a la destrucción o el sacrificio de los procedimientos seguros de destrucción y eliminación, en los que se incorporan materiales como camas y forrajes.

Finalmente, la Comisión del Código y la Comisión Científica acordaron parcialmente con la propuesta de un País Miembro de incluir tres nuevos puntos para tratar los procedimientos de: recolecta, registro, almacenamiento y análisis de datos; vigilancia de la distribución de la prevalencia y de las incursiones para demostrar la ausencia de enfermedad; y recuperación de los sectores y las comunidades afectadas. La Comisión del Código propuso añadir un nuevo guion que reflejara este último comentario, pero observó que la recuperación de las comunidades y los sectores afectados iba más allá del campo de aplicación del *Código* y que no era responsabilidad de la autoridad veterinaria.

### **Artículo 4.Y.3.**

Apartado 1. La Comisión del Código modificó este punto para aclarar que el análisis de riesgo encaminado a identificar prioridades también permitía determinar una lista de enfermedades de declaración obligatoria que requieren planes de preparación.

La Comisión del Código examinó los comentarios de los Países Miembros sobre este artículo y aceptó varias modificaciones editoriales. Denegó la propuesta de un País Miembro de añadir un nuevo párrafo sobre la comunicación del riesgo, destacando que el Artículo 4.Y.11. trata específicamente de la comunicación.

Apartado 2. En respuesta a una propuesta de un País Miembro de incluir un quinto tipo de plan, es decir “plan de prevención”, la Comisión del Código observó que el capítulo trataba del “control” y el artículo sobre “la preparación” y no sobre la prevención o mitigación. Muchos países no consideran la prevención o la mitigación como parte de la preparación y por eso figura en otras partes del *Código*. No aceptó la propuesta del mismo País Miembro de remplazar “enfermedad de declaración obligatoria” por “enfermedad de la lista”, puesto que el uso de “enfermedad de declaración obligatoria” era intencional para tomar en cuenta la necesidad de un análisis de riesgo como se describe en el Apartado 1.

La Comisión del Código rechazó la propuesta de otro País Miembro de añadir “procedimientos operativos estándar” y “crítico” en el apartado c), al considerar que no mejoraba significativamente el sentido del apartado.

Atendiendo una propuesta de la Comisión Científica sobre las preocupaciones de un País Miembro acerca del Artículo 4.Y.7., la Comisión del Código añadió “el suministro de alimentos” en el punto d) de este apartado.

Apartado 3. En respuesta a los comentarios de los Países Miembros sobre el Artículo 4.Y.1., la Comisión del Código propuso agregar una nueva frase sobre los ejercicios de simulación entre países vecinos.

### **Artículo 4.Y.4.**

En respuesta a las propuestas de los Países Miembros de remplazar “o” por “y” en la primera frase, la Comisión del Código las aceptó, de conformidad con el formato estándar del Capítulo 1.4.

En respuesta a un País Miembro que solicitaba el restablecimiento de los apartados 2 a 6 en este artículo, la Comisión del Código explicó que este texto se incluía en el nuevo proyecto de Capítulo 1.4. revisado. Además, indicó que había decidido mantener en este artículo la parte del apartado 5 relacionada más con la gestión de brotes que con la vigilancia.

### **Artículo 4.Y.5.**

La Comisión del Código aceptó un cambio editorial propuesto por un País Miembro y observó que ya respondía previamente al apartado sobre “enfermedades de la lista”. La Comisión del Código no aceptó una propuesta de un País Miembro de incluir un nuevo apartado 1, en referencia a las medidas descritas en la “Metodología y buena gestión de emergencias: elementos fundamentales”, documento publicado por la FAO en 2011. La Comisión del Código señaló que este aspecto ya se había tratado en el Artículo 4.Y.4.

Apartado 1. La Comisión del Código acordó con un País Miembro la propuesta de incluir “según corresponda” porque el texto actual es demasiado prescriptivo y sugiere que el sacrificio o la matanza siempre deben aplicarse en todos los casos de gestión de brotes.

Apartado 2. La Comisión del Código estudió un comentario de los Países Miembros que destacaba que el objetivo de la estrategia de control (por ejemplo, erradicación completa o no) no se abarcaba en este apartado. Dado que tampoco se propuso ningún texto para tratar este asunto, modificó el párrafo y agregó la siguiente frase “Las estrategias elegidas tendrán, a su vez, una influencia en el objetivo final del programa de control”.

La Comisión del Código estuvo de acuerdo en principio con una propuesta de un País Miembro de incluir una referencia al marco legal para la compensación y propuso modificar el segundo párrafo utilizando un lenguaje conforme con el capítulo.

#### **Artículo 4.Y.6.**

La Comisión del Código tomó nota de la solicitud de los Países Miembros de dar una definición de “productos de los animales”. La Comisión solicitó a los Países Miembros que propusieran una definición adecuada y coherente con la terminología del *Código*.

En respuesta a comentarios de Países Miembros sobre el título del artículo, la Comisión del Código propuso borrar en la versión inglesa “*killing*” porque en inglés, “*culling*” significa tanto sacrificio como matanza.

La Comisión del Código no estuvo de acuerdo con la propuesta de un País Miembro de incluir una nueva frase tomada directamente del Manual antes mencionado de la FAO, puesto que no mejoraba la claridad del párrafo. En respuesta a otra propuesta de Países Miembros de incluir “así como la vacunación”, la Comisión del Código la rechazó por no ser pertinente en el marco de este artículo.

En respuesta a otra propuesta de un País Miembro de reemplazar la última frase del párrafo “La matanza se realizará de preferencia en el lugar...”, la Comisión del Código la rechazó puesto que la frase propuesta cambiaría el significado del párrafo. La frase actual trata el riesgo de propagación debido al traslado de los animales infectados vivos a otro lugar para su sacrificio. En respuesta a comentarios de otros Países Miembros sobre el mismo párrafo, la Comisión del Código consideró que el método de eliminación se explicaba en el Capítulo 4.12. y propuso un cambio editorial menor para que el orden de los métodos de eliminación no reflejara ninguna jerarquía.

La Comisión del Código no aceptó un comentario de un País Miembro sobre la separación de los animales, puesto que el texto está claro tal y como se presenta actualmente. Tampoco se mostró de acuerdo con otro comentario del mismo País Miembro sobre el procedimiento y la inactivación, puesto que la propuesta no mejoraba la claridad.

La Comisión del Código tomó en consideración un comentario de los Países Miembros sobre la necesidad de armonizar el plazo de los distintos elementos para el sacrificio sanitario (matanza, eliminación y limpieza) y la opinión de la Comisión Científica que estipula que este aspecto deberá tratarse en los capítulos específicos de las enfermedades de la lista de la OIE.

#### **Artículo 4.Y.7.**

La Comisión del Código rechazó una propuesta de un País Miembro de incluir una referencia al “desarrollo de planes de suministro seguro de alimentos”, considerando que era demasiado detallada y no era pertinente para todos los Países Miembros. Además, explicó que “suministro de alimentos” se había añadido en el Artículo 4.Y.3. para tratar este punto.

La Comisión del Código propuso modificaciones al último párrafo en respuesta a los Países Miembros y para más claridad, puesto que “los medios de comunicación” podían no ser una “autoridad pertinente” y, además, observó que incumbía a las autoridades veterinarias compartir información sobre los brotes de enfermedad, especialmente cuando ocurren cerca de las fronteras nacionales.

#### **Artículo 4.Y.8.**

La Comisión del Código efectuó modificaciones editoriales menores para mejorar la claridad de este artículo. En respuesta a comentarios de los Países Miembros, observó que las aves están incluidas en el término definido “fauna silvestre”.

#### **Artículo 4.Y.9.**

A tenor del comentario de los Países Miembros sobre una incoherencia entre el título del artículo que incluía el tratamiento mientras que el texto del artículo solo trataba de la vacunación, la Comisión del Código aceptó la propuesta y borró “y tratamiento” del título. Además, observó que seguiría trabajando en este artículo e invitó a los Países Miembros a que propusieran un texto específico sobre el tratamiento. La Comisión del Código rechazó ciertas propuestas de cambios editoriales de los mismos Países Miembros, dado que el término “producida” era el apropiado en ambas circunstancias.

En respuesta a una propuesta de un País Miembro sobre el último párrafo, la Comisión del Código aceptó la justificación y propuso las modificaciones para mejorar la claridad y la coherencia con el *Código* y para tratar la propuesta.

#### **Artículo 4.Y.10.**

La Comisión del Código acordó con una propuesta de los Países Miembros de incluir “y erradicación” y aceptó la propuesta de reorganizar “zona de contención” y “zona de protección” para más claridad y coherencia con el *Código*. En cuanto a otro comentario de los Países Miembros señalando la importancia de mencionar que la zonificación utilizada para el control de brotes y su erradicación necesita adaptarse y actualizarse periódicamente, la Comisión del Código se mostró de acuerdo con la Comisión Científica en que este aspecto ya estaba cubierto y que no se necesitaba redactar texto adicional.

#### **Artículo 4.Y.11**

La Comisión del Código aceptó la propuesta de los Países Miembros de incluir una referencia a los medios de comunicación en este artículo. Además, en respuesta a un comentario de un País Miembro acerca del Artículo 4.Y.3 y de la necesidad de mencionar en el capítulo las estrategias de comunicación del riesgo en el marco del análisis de riesgo, observó que el Capítulo 3.3. trataba de la comunicación.

El nuevo Capítulo 4.Y. revisado figura en el **Anexo 34** para comentario de los Países Miembros.

### **5.3. Nuevo capítulo introductorio del Título 4. Introducción a las recomendaciones para la prevención y el control de las enfermedades (Capítulo 4.Z.)**

Se recibieron comentarios de Argentina, Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Suiza y la Unión Europea.

Atendiendo la propuesta de los Países Miembros, la Comisión del Código reemplazó “contagiosas” por “infecciosas” y propuso modificaciones similares a los otros párrafos para coherencia con los cambios propuestos.

En respuesta a las propuestas de los Países Miembros relativas al párrafo 3, la Comisión del Código aclaró el texto para armonizarlo con la Guía del usuario y subrayó que los capítulos en esta sección contenían recomendaciones que debían implementarse para el control y la prevención de las enfermedades.

En respuesta a los comentarios de los Países Miembros sobre el párrafo 4, la Comisión del Código propuso cambios editoriales a efectos de legibilidad y coherencia. No aceptó la propuesta de otro País Miembro de cambiar “impacto” por “efectos”, puesto que el primer término era más apropiado en este contexto. Estuvo de acuerdo con una propuesta de un País Miembro de incluir “bienestar animal” al ser también una consideración importante en el contexto del control de enfermedades.

La Comisión del Código no aceptó la propuesta de un País Miembro de incluir “impacto económico sobre la economía” además del comercio, la salud pública, el bienestar animal y el medio ambiente, indicando que no se trataba de una lista exhaustiva.

En respuesta a propuestas de Países Miembros de modificar el párrafo 5, la Comisión del Código efectuó sólo cambios menores, puesto que la mayoría de las propuestas no mejoraban la claridad del texto o ya figuraban en forma implícita en el párrafo tal y como se presenta.

Por una parte, la Comisión del Código tomó nota del comentario de un País Miembro que sugería que se borrara el párrafo 6, dado que no era apropiado incluir este texto limitante y restrictivo en el *Código* y, por otra parte, otros Países Miembros respaldaron con convicción su inclusión puesto que brinda orientaciones importantes para prevenir una adaptación flexible a nivel nacional. La Comisión del Código explicó que la intención de la frase era instar a los Países Miembros a considerar su contexto nacional y garantizar que todo programa de prevención y control sea proporcional al riesgo y se base en el análisis de riesgo.

En respuesta a los comentarios de Países Miembros de incluir en la Guía del usuario la explicación de que estas recomendaciones no son necesariamente pertinentes o aplicables al comercio internacional, la Comisión del Código observó que la Guía del usuario podrá revisarse una vez adoptado el capítulo.

Con respeto a una propuesta de otro País Miembro de incluir “basado en la ciencia” en este párrafo, la Comisión del Código observó que tanto el análisis de riesgo como las disposiciones del *Código* se fundamentan en la ciencia y que, por lo tanto, no es necesario añadir la expresión propuesta.

La Comisión del Código denegó la propuesta de los Países Miembros de incluir “un enfoque Una sola salud” en los requisitos previos, ya que era demasiado específico para un capítulo de tipo general. Aceptó ampliar el apartado sobre “sensibilización eficaz de las partes interesadas del sector privado” para incluir “y cooperación activa con”. Además, no estuvo de acuerdo con una propuesta de incluir “objetivos claros y metas medibles” puesto que son una parte esencial del programa. No aceptó tampoco la propuesta de otro guion para incluir “adecuación de los fondos asignados”, sino que añadió este concepto al guion sobre los servicios veterinarios de calidad.

El nuevo proyecto de Capítulo 4.Z. figura en el **Anexo 35** para comentario de los Países Miembros.

#### **5.4. Nuevo capítulo sobre la matanza de reptiles procesados por sus pieles, carne y otros productos (Capítulo 7.Y.) y examen del informe del grupo *ad hoc* (enero de 2018)**

Se recibieron comentarios de Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Nueva Zelanda, Noruega, Singapur, Suiza e ICAEW.

La Comisión del Código felicitó al grupo *ad hoc* por su trabajo. Dado que el grupo *ad hoc* expuso sólidas justificaciones para las modificaciones propuestas, este informe sólo indica las propuestas realizadas por la Comisión del Código que difieren de aquellas realizadas por el grupo *ad hoc*. Por lo tanto, la Comisión del Código recomienda encarecidamente la lectura conjunta del informe del grupo *ad hoc* y la del presente documento.

La Comisión del Código acordó con la propuesta del grupo *ad hoc* de incluir nuevo texto en el capítulo para destacar la diferencia fisiológica y anatómica entre los reptiles y los otros animales cubiertos por la definición del glosario de la OIE.

##### **Artículo 7.Y.3.**

Apartado 1. La Comisión del Código estuvo parcialmente de acuerdo con la propuesta del grupo *ad hoc* en respuesta a un comentario de una organización de añadir una frase vinculando el plan de bienestar animal en el matadero con las recomendaciones de este capítulo. La Comisión del Código reformuló la frase propuesta por el grupo *ad hoc* para más claridad.

Apartado 2. La Comisión del Código aceptó los cambios propuestos por el grupo *ad hoc* en respuesta a una sugerencia de un País Miembro de destacar la importancia de las competencias de los operarios cuidadores de los animales en el seguimiento de la eficacia del proceso de aturdimiento y matanza.

Apartado 3. Un País Miembro propuso añadir una referencia a los capítulos pertinentes que tratan el transporte. La Comisión del Código corroboró la opinión del grupo *ad hoc* de denegar la propuesta, puesto que el ámbito de aplicación de los capítulos del transporte por tierra, mar y aire no incluyen a los reptiles. La Comisión modificó la redacción para más claridad.

En el mismo apartado, la Comisión del Código se mostró en desacuerdo con el grupo *ad hoc* con respecto a una sugerencia de un País Miembro de añadir “bioseguridad” como un factor que hay que considerar cuando los reptiles se capturan en su estado silvestre y se transportan a un matadero. El concepto de “bioseguridad” tal y como está definido en el *Código* no se aplica en el contexto del párrafo.

##### **Artículo 7.Y.4.**

La Comisión del Código acordó con la opinión del grupo *ad hoc* sobre una sugerencia de un País Miembro de añadir un nuevo guion en este artículo para destacar la importancia del corto lapso de tiempo que debe transcurrir entre el aturdimiento de los reptiles y su matanza. Sin embargo, el grupo *ad hoc* y la Comisión del Código modificaron la frase para mayor coherencia con la terminología utilizada en el capítulo.

**Artículo 7.Y.6.**

La Comisión del Código acordó con la respuesta del grupo *ad hoc* a una propuesta de un País Miembro de añadir una frase que enfatizara que no debían utilizarse algunos métodos de sujeción y modificó la redacción para mejorar su legibilidad.

La Comisión del Código no aceptó la propuesta del grupo *ad hoc* de añadir “incluye” en el capítulo cuando se refiere a los ejemplos de criterios basados en el animal (o medibles), puesto que las listas no son exhaustivas y también por coherencia con los otros capítulos de bienestar animal.

**Artículo 7.Y.7.**

La Comisión del Código no aceptó la sugerencia del grupo *ad hoc* de utilizar el término “inmediatamente” en relación con el intervalo entre el aturdimiento y la matanza de los reptiles, puesto que “inmediatamente” no es preciso y porque la muerte del animal deberá ocurrir mientras el animal está inconsciente.

La Comisión del Código editó las referencias en el penúltimo párrafo del artículo para mejorar su legibilidad y para mayor coherencia con otros capítulos.

Una organización propuso reemplazar “tipo” de animal por “especie” en todo el capítulo cuando se refiere a la selección del equipo que se debe utilizar. La Comisión del Código recomendó añadir el término “especies” y mantener “tipo”, puesto que no significan lo mismo y deberían utilizarse ambos por razones de claridad. La Comisión del Código recomendó que este cambio se repercutiera en todo el capítulo.

**Artículo 7.Y.10.**

La Comisión del Código no aceptó una sugerencia del grupo *ad hoc* de reemplazar “deberá” por “debe” según lo propusiera un País Miembro, puesto que salvo en el Capítulo 1.1. sobre las obligaciones de declaración de los Países Miembros, y en otras pocas ocasiones, el término “debe” no se utiliza en las recomendaciones del Código.

**Artículo 7.Y.13.**

La Comisión del Código aceptó parcialmente la propuesta de una organización sobre la necesidad de incluir el objetivo del método, con vistas a una armonización con los otros artículos del capítulo. La Comisión del Código no aceptó la modificación propuesta por el grupo *ad hoc* en respuesta a una sugerencia de un País Miembro sobre el uso adecuado de una varilla o bastón a través del foramen magnum. La Comisión del Código cambió la redacción a “un mínimo de cuatro veces” para más claridad en el procedimiento.

**Artículo 7.Y.14.**

La Comisión del Código modificó el texto propuesto por el grupo *ad hoc* en aras de claridad. Borró el término “método”, puesto la decapitación no es un “método de sacrificio de reptiles” apropiado, ya que no produce inconsciencia o muerte en un plazo aceptable.

**Artículo 7.Y.15.**

La Comisión del Código acordó con la sugerencia del grupo *ad hoc* sobre el comentario de un País Miembro, en cuanto a que la eficacia de los agentes químicos puede verse afectada dependiendo de las variaciones de temperatura del animal. Sin embargo, la Comisión del Código modificó la redacción de la frase propuesta por el *ad hoc* para facilitar la lectura.

**Artículo 7.Y.16.**

En base a la sugerencia del grupo *ad hoc*, la Comisión del Código modificó el texto sobre los métodos que son inaceptables para el aturdimiento y el sacrificio de los reptiles, en aras de claridad.

El nuevo Capítulo 7.Y. figura en el **Anexo 36** para comentario de los Países Miembros. El informe del grupo *ad hoc* figura en el **Anexo 44** para información de los Países Miembros.

### 5.5. Nuevo capítulo sobre bienestar animal y sistemas de producción de gallinas ponedoras (Capítulo 7.X.)

Se recibieron comentarios de Australia, Canadá, China, Costa Rica, Estados Unidos de América, Guatemala, Japón, Nueva Caledonia, Nueva Zelanda, Noruega, Singapur, Suiza, Tailandia, la Unión Europea, AU-BAR, ICFAW e IEC.

La sede de la OIE recordó a la Comisión del Código que, en su reunión de febrero de 2017, había revisado el informe del grupo *ad hoc* reunido en París, en noviembre de 2016. La Comisión del Código solicitó que el proyecto propuesto por el grupo *ad hoc* se volviera a estructurar en particular para organizar los artículos y apartados en un orden lógico a efectos de conformidad con el *Código*. La sede de la OIE inició la reestructuración del documento y realizó varias consultas electrónicas con los miembros del grupo *ad hoc* y la Comisión del Código para mejorar el texto. En su reunión de septiembre de 2017, la Comisión del Código revisó el proyecto de capítulo reestructurado y realizó ciertas modificaciones en aras de exactitud, claridad y coherencia y lo difundió para comentario de los Países Miembros. La sede de la OIE explicó a la Comisión del Código que, debido a restricciones de tiempo y a la falta de disponibilidad de los miembros del grupo *ad hoc*, no había sido posible organizar una reunión del grupo *ad hoc* a tiempo para preparar un nuevo proyecto antes de la reunión de la Comisión del Código de febrero de 2018. El grupo *ad hoc* se reunirá en marzo de 2018 para revisar los comentarios de los Países Miembros recibidos hasta enero de 2018. El informe del grupo *ad hoc* y el capítulo revisado se presentarán para consideración de la Comisión del Código en septiembre de 2018.

### 5.6. Nuevo capítulo sobre la infección por *Trypanosoma evansi* (surra no equina) (Capítulo 8.X.) y proyecto de capítulo revisado sobre la infección por *Trypanozoon* en équidos (Capítulo 12.3.)

Se recibieron comentarios de Australia, China, Estados Unidos de América, Nueva Caledonia, Nueva Zelanda, Singapur, Sudáfrica, Suiza, Tailandia, la Unión Europea y AU-BAR.

La Comisión del Código recordó que el proyecto de los capítulos nuevos y revisados se había enviado para comentario de los Países Miembros en septiembre de 2018. Tras un debate con la Comisión Científica, se acordó dejar de lado estos dos capítulos hasta la reunión del Grupo *ad hoc* sobre la tripanosomiasis africana animal en marzo de 2018. Los proyectos de capítulos y los comentarios de los Países Miembros se reconsiderarán en septiembre de 2018, junto con el informe del grupo *ad hoc*.

### 5.7. Proyecto de capítulo revisado sobre la Infección por *Theileria annulata*, *T. orientalis* y *T. parva* (bovidae) (Capítulo 11.12.) y nuevo Capítulo 14.X. Infección por *Theileria lestoquardi*, *T. luwenshuni* y *T. uilenbergi* (pequeños rumiantes)

Se recibieron comentarios de Australia, Canadá, China, Nueva Caledonia, Nueva Zelanda, Sudáfrica, Suiza, Tailandia, la Unión Europea y AU-IBAR.

La Comisión del Código no aceptó la justificación de los Países Miembro para fusionar los dos capítulos, ya que tras un cuidadoso estudio de la especificidad del hospedador de las distintas especies *Theileria*, consideró que su disociación hace que sea más fácil su gestión y su vigilancia para los Países Miembros.

Los comentarios generales de dos Países Miembros que se opusieron al desarrollo actual de los dos capítulos fueron objeto de debate entre los presidentes de la Comisión del Código y de la Comisión Científica. Se observó que los comentarios de los dos Países Miembros contradecían las pruebas científicas originales brindadas por uno de ellos en respaldo a la solicitud inicial para que un grupo *ad hoc* revisara el actual capítulo con vistas a considerar la inclusión de *T. orientalis*. El grupo *ad hoc* analizó la literatura científica disponible y su propia experiencia para evaluar *Theileria spp.* en función de los criterios de inclusión en la lista del Capítulo 1.2. Concluyó que *T. annulata*, *T. parva*, *T. orientalis ikeda* y *T. orientalis Chitose* cumplían con los criterios de inclusión y propuso incluirlos en el *Código Terrestre*. Esta decisión fue respaldada por la Comisión del Código y la Comisión Científica.

Sin embargo, la Comisión del Código pidió a la sede de la OIE que solicitara la opinión de expertos sobre la inclusión en la lista de dichas enfermedades (ver ítem 7.3. Otros asuntos) y estuvo de acuerdo con la Comisión Científica en dejar pendientes ambos capítulos hasta recibir dicho asesoramiento. Las cuestiones específicas que deben responder los expertos son:

- a) Revisar todas las especies de agentes patógenos pertenecientes a la lista en los dos capítulos y evaluar si cumplen los criterios del Capítulo 1.2.
- b) Evaluar su especificidad en cuanto al hospedador y brindar orientaciones a la OIE sobre la posible inclusión en un capítulo único para especies múltiples, incluyendo todos los agentes causales, o sobre la necesidad de separar los capítulos uno para los bovinos y otro para los pequeños rumiantes.

### 5.8 Infección por el virus de la peste porcina africana (Artículos 15.1.1bis., 15.1.2., 15.1.3. y 15.1.22.)

Se recibieron comentarios de China, Japón, Corea, Suiza, Tailandia y la Unión Europea.

La Comisión del Código recordó que, en la Sesión General en 2017, dos Países Miembros habían votado en contra de la adopción del capítulo y que, durante su reunión de septiembre de 2017, había propuesto borrar la declaración general sobre la importación de mercancías e introducir un nuevo artículo sobre las mercancías seguras para tratar estas preocupaciones. Las propuestas circularon para comentario de los Países Miembros en septiembre de 2017.

Atendiendo las preocupaciones manifestadas por varios Países Miembros de incluir la carne en conserva y la gelatina como mercancías seguras en el nuevo artículo propuesto, la Comisión del Código modificó el artículo en aras de claridad (la carne en un contenedor sellado herméticamente con un valor Fo de 3,00 o superior), la intención era incluir la “carne en conserva esterilizada”, tal y como se define en el Código internacional recomendado de las prácticas de higiene para alimentos poco ácidos y alimentos elaborados y envasados asépticamente (CAC/RCP 23-1979).

En cuanto a la inclusión de la gelatina como mercancía segura, la Comisión del Código, tras revisión de la literatura relacionada con los procesos normales de fabricación industrial, reconfirmó que, independientemente de la materia prima utilizada, la gelatina está sujeta a niveles de pH y a altas temperaturas suficientes para inactivar todos los virus y bacterias. Por consiguiente, cumple con las disposiciones del Artículo 2.2.1 y se puede considerar como una mercancía segura con respecto a la peste porcina africana.

Referencias: <http://www.gelatine.org/gelatine/manufacturing.html>; Prions in Humans and Animals Beat Hörnlimann, Hans A. Kretzschmar and Detlev Reisner ISBN:9783110200171 3110200171

En respuesta a una solicitud de numerosos Países Miembros de reinstaurar el texto borrado en el Artículo 15.1.2., la Comisión del Código reconoció en principio la necesidad de añadir claridad para asistir a los Países Miembros en la implementación y la correcta aplicación de las disposiciones de este capítulo, pero no aceptó mantener la frase en cuestión. Propuso insertar en el Artículo 15.1.1bis texto relacionado con la importación o el tránsito de otras mercancías de cerdos, que incluye referencias a los artículos pertinentes del capítulo y es coherente con otros capítulos de enfermedades de la lista.

La Comisión del Código también propuso una frase al final del Artículo 15.1.3. *País o zona libres de peste porcina africana* para tratar los temas relacionados con la prohibición del comercio de mercancías provenientes de países que están libres de la enfermedad en cerdos silvestres cautivos y domésticos, mientras que declaran la infección en cerdos silvestres o asilvestrados.

La Comisión del Código acordó con los comentarios de los Países Miembros que existían incoherencias en el Artículo 15.1.3. y modificó el apartado 1 (ausencia histórica) para armonizarlo con los apartados 2 y 3 y dejar claro que “las mercancías de cerdos se importan de conformidad con los Artículos 15.1.7. a 15.1.20.”.

La Comisión del Código rechazó numerosos comentarios de los Países Miembros que proponían la inclusión de un nuevo artículo sobre “un país o zona infectados por el virus de la peste porcina africana”, aduciendo que, para esta enfermedad que siempre ha estado ausente en numerosas regiones, se podían generar indirectamente pocas notificaciones y barreras injustificadas al comercio.

Debido a la posible malinterpretación del capítulo, la Comisión del Código modificó los apartados 1 a 3 del Artículo 15.1.3. para dejar claro que todas las mercancías de cerdos domésticos y silvestres provenientes de dichos países se importan de conformidad con los mismos artículos.

Los mismos Países Miembros solicitaron la inclusión de numerosas referencias cruzadas en el Artículo 15.1.3. para más claridad y ayudar con la interpretación del capítulo. La Comisión del Código no consideró necesario añadir un gran número de referencias cruzadas.



### **Artículo 15.1.18.**

Un País Miembro pidió información más detallada sobre la inactivación del virus de la peste porcina africana en los desperdicios, la Comisión del Código recalcó que este artículo se había establecido a partir de una larga práctica y experiencia en el terreno que había demostrado la inactivación del virus en los desperdicios, y utilizado para controlar con éxito la enfermedad. Además, observó que el apartado 3 permite el uso de tratamientos alternativos que pueden demostrar su capacidad de inactivar el virus de la peste porcina africana.

### **Artículo 15.1.22.**

En respuesta a un comentario de un País Miembro sobre la necesidad de describir con más detalles el tratamiento de la carne de cerdo seca y curada (por ejemplo, como se indica en el Artículo 8.8.31.), la Comisión del Código observó que este artículo también se relacionaba con la experiencia histórica en el campo de la fabricación y el procesamiento y que se había simplificado para facilitar la utilización en el marco de la certificación veterinaria. Sin embargo, tomó nota de la observación remitida a la sede de la OIE para obtener información más amplia sobre los distintos procesos utilizados para secar y curar la carne.

La Comisión del Código consideró que, ante los numerosos cambios significativos en los Artículos 15.1.1.bis y 15.1.2., además de las nuevas propuestas para el Artículo 15.1.3., los textos se difundirían para consideración de los Países Miembros y no se propondrán para adopción en mayo de 2018.

Los Artículos revisados 15.1.1bis., 15.1.2., 15.1.3. y 15.1.22. figuran en el **Anexo 37** para comentario de los Países Miembros.

## **5.9. Glosario Parte B**

Se recibieron comentarios de Nueva Caledonia, Nueva Zelanda y la Unión Europea.

### **SISTEMA DE ALERTA PRECOZ**

La Comisión del Código analizó los comentarios de los Países Miembros sobre la definición propuesta, observó que la caracterización está incluida en la identificación y que la definición no se refiere a la identificación del agente patógeno. A efectos de claridad, propuso borrar “identificación” y añadió “comunicación”. Además, tomó nota de que el uso de “enfermedad” en la definición era el apropiado.

### **MEDIDA SANITARIA**

En los comentarios sobre la definición de compartimento, algunos Países Miembros propusieron remplazar “control” por “sanitaria” para coherencia con la definición de zona de contención. La Comisión del Código observó que los dos términos se usaban correctamente en las definiciones respectivas. Sin embargo, propuso una modificación menor a la definición de medida sanitaria para mayor claridad.

Las definiciones revisadas figuran en el **Anexo 38** para comentario de los Países Miembros.

## **6. Modificaciones o proyectos de nuevos capítulos propuestos para el Código Terrestre**

### **6.1. Procedimientos para la autodeclaración y para el reconocimiento oficial por la OIE (Artículos 1.6.1. a 1.6.4.)**

La Comisión del Código examinó los proyectos de artículos revisados propuestos por la sede de la OIE en los que se incluyen referencias a los procedimientos para la publicación de una autodeclaración de ausencia de enfermedad. Las revisiones propuestas incluyeron un cambio al título del capítulo en aras de claridad y modificaciones a los artículos tendientes a destacar los procedimientos que se deben seguir en la solicitud para la publicación de una autodeclaración de ausencia de enfermedad, el reconocimiento oficial del estatus sanitario, o la validación, por parte de la OIE de los programas oficiales de control.

Tras analizar los artículos revisados y agradecer por su labor a la sede de la OIE, la Comisión del Código y la Comisión Científica añadieron que la estructura y el texto brindarían mejores orientaciones a los Países Miembros.

El Capítulo 6.1. revisado figura en el **Anexo 39 a) y 39b) en una versión con y sin cambios** para comentario de los Países Miembros.

## **6.2. Bienestar de los équidos de trabajo (Artículo 7.12.7. y Artículo 7.12.12.)**

Se recibieron comentarios de la Unión Europea.

La Comisión del Código aceptó una propuesta de los Países Miembros de añadir “sudoración excesiva” como un nuevo ejemplo del comportamiento indicador del estrés térmico por calor, en el Artículo 7.12.7.

En cuanto a las preocupaciones expresadas por los Países Miembros, en la 85.<sup>a</sup> Sesión General de la OIE acerca del Artículo 7.12.12. *Cargas de trabajo adecuadas* y la recomendación para un máximo de horas de trabajo para los équidos de trabajo, la Comisión del Código indicó que la región concernida no había brindado la justificación prometida, a pesar de las repetidas demandas de la sede de la OIE.

El Artículo revisado 7.12.7. del capítulo sobre bienestar de los équidos de trabajo figura en el **Anexo 32** y se propone para adopción en la 86.<sup>a</sup> Sesión General de mayo de 2018.

## **6.3. Infección por el virus de la rabia (Capítulo 8.14.) incluyendo las consideraciones del informe del grupo ad hoc (noviembre de 2017)**

La Comisión del Código revisó el informe del Grupo *ad hoc* sobre la rabia que se reunió en la sede de la OIE, en París, del 21 al 23 de noviembre de 2017. Felicitó al grupo *ad hoc* por su labor y por el informe que brindó justificaciones claras y detalladas para sus sugerencias.

La Comisión del Código solicitó a la sede de la OIE que verificara que los capítulos nuevos o revisados por un grupo *ad hoc* utilizan las definiciones del glosario, están armonizados con otros capítulos similares, se redactan de conformidad con las convenciones del *Código* y evitan el uso de una terminología ambigua.

La Comisión del Código estudió el capítulo revisado y lo modificó para más coherencia con el *Código*, en aras de claridad y para mejorar la legibilidad y la gramática.

El proyecto de Capítulo revisado figura en el **Anexo 40** para comentario de los Países Miembros.

## **6.4. Infección por los virus de la influenza aviar (Capítulo 10.4.) y examen del informe del Grupo ad hoc sobre la influenza aviar (diciembre de 2017)**

La Comisión del Código destacó la utilidad del trabajo preparatorio de la sede de la OIE que incluyó un documento de debate en el que se definieron los problemas y las cuestiones que se debían tratar el grupo *ad hoc*. La composición del grupo contó con un buen equilibrio e incluyó expertos con una amplia variedad de competencias. El presidente de la Comisión del Código comunicó a los miembros que el informe se utilizaría para guiar el debate sobre la revisión del capítulo.

### **Definición de influenza aviar**

La Comisión del Código respaldó la sugerencia del grupo de que la tercera opción que consiste en hacer una clara distinción entre la influenza aviar de alta patogenicidad y la influenza aviar de baja patogenicidad en el mismo capítulo y crear artículos separados era la opción más práctica y apropiada y que ayudaría a resolver mejor los problemas asociados con la actual definición de influenza aviar. Dicha opción deberá incluirse en el mandato del próximo grupo *ad hoc* que revisará el Artículo 10.4.1. y los artículos pertinentes sobre el estatus sanitario, el comercio y la vigilancia.

### **Definición de aves de corral**

La Comisión del Código consideró la propuesta del grupo *ad hoc* de una definición revisada de *aves de corral*. Observó que la definición se había revisado para tener en cuenta aquellas categorías de aves con una posible función epidemiológica significativa en la propagación de la enfermedad. Además, tomó nota de la dificultad de comprensión de la palabra “traspatio”, que puede abarcar distintos sistemas de producción y que no se puede aplicar de forma uniforme a todas las situaciones. La Comisión del Código tuvo algunas dificultades en comprender el significado del término “autoconsumo”, pero aceptó la definición propuesta por el grupo *ad hoc*.

### **Mercancías seguras**

Con respecto a las recomendaciones sobre las vías de transmisión y las mercancías seguras, la Comisión del Código destacó que los resultados de dichas recomendaciones eran muy importantes para resolver litigios en materia de comercio internacional.

### **Vacunación**

La Comisión del Código tomó nota de las sugerencias del grupo *ad hoc* y acordó que las tomaría en consideración durante la revisión del capítulo. La Comisión del Código observó que el próximo grupo *ad hoc* debía incluir un experto en el campo de la vacunación para documentar mejor este aspecto durante la revisión del capítulo y recalcó la necesidad de obtener más información sobre el impacto negativo o positivo de la vacunación. La Comisión del Código acordó con el grupo *ad hoc* que el capítulo revisado debía incluir las medidas de gestión del riesgo para el comercio en el caso de las mercancías provenientes de aves de corral vacunadas, los requisitos de vigilancia si se utilizan, etc.

### **Vigilancia**

La Comisión del Código tomó nota de la sugerencia del grupo *ad hoc* de revisar el Artículo 10.4.1. que trata de la necesidad de brindar un incentivo para que los Países Miembros lleven a cabo un vigilancia intensiva de los virus de la influenza aviar y de impedir que la detección de los virus de baja patogenicidad y de influenza aviar en las aves silvestres no conduzca a barreras comerciales injustificadas. El grupo *ad hoc* sugirió que este tema ya se había tratado parcialmente en el apartado 8, pero que se propondrían modificaciones adicionales para articular con claridad las diferencias en la gestión de riesgos y la realización de las notificaciones. La Comisión del Código observó que este punto debía incluirse en el mandato del próximo grupo *ad hoc*, integrado por especialistas del tema.

### **Comunicación**

La Comisión del Código tomó nota de las acciones propuestas en la Parte B del mandato y agradeció la iniciativa del grupo *ad hoc* de preparar documentos técnicos y mejorar otras acciones de comunicación asociadas a la mejora de la comprensión de la enfermedad por parte de los Países Miembros.

La Comisión del Código aceptó las sugerencias del grupo *ad hoc* y propuso que las siguientes propuestas se difundieran para comentario a los Países Miembros:

- a) Opción 3) recomendada por el grupo *ad hoc*, con una clara distinción entre la influenza aviar de alta patogenicidad y la influenza aviar de baja patogenicidad en el mismo capítulo. Definición de la influenza aviar como influenza aviar de alta patogenicidad en el artículo 10.4.1. y con un artículo o artículos separados que destaquen la necesidad de una vigilancia de la influenza aviar de baja patogenicidad, la posibilidad de mutación de la influenza aviar de alta patogenicidad, las posibles consecuencias para la salud pública, la inclusión en informes semestrales y anuales y la aplicación de medidas sanitarias con el fin de gestionar el riesgo y, a la vez, evitar barreras injustificadas al comercio.
- b) Definición propuesta de aves de corral
- c) Invitar a los Países Miembros a brindar datos científicos o referencias para ayudar en la revisión del capítulo o a resolver los problemas destacados en el informe del grupo *ad hoc*.

La Comisión del Código instó a los Países Miembros a comentar las propuestas antes de la Sesión General (**10 de mayo de 2018**) para informar a la sede de la OIE y asistir en la preparación del mandato del próximo grupo *ad hoc*, previsto para junio o julio de 2018, de este modo, las conclusiones estarán disponibles para la reunión de septiembre de la Comisión del Código.

La Comisión del Código considerará los comentarios de los Países Miembros y las conclusiones del grupo *ad hoc* (si es necesario) en su reunión de septiembre de 2018.

Las propuestas del grupo *ad hoc* figuran en el **Anexo 41** para comentario de los Países Miembros. El informe del grupo *ad hoc* figura para información de los Países Miembros.

## 7. Otros temas

### 7.1. Comentarios generales de los Países Miembros sobre los textos que circularon después del informe de septiembre de 2017 de la Comisión del Código

Se recibieron comentarios de Fiji y la Unión Europea.

La Comisión del Código tomó nota de los comentarios de los Países Miembros sobre la ausencia del Anexo 1 y de los informes del grupo *ad hoc* en su informe de septiembre de 2017. La Comisión del Código observó que la sede de la OIE había informado que se encontraba en el sitio web y que los informes del grupo *ad hoc* estaban incluidos en la Parte C. Además, la Comisión del Código invitó a los Países Miembros a contactar la sede de la OIE si consideran que los documentos no aparecen en los informes.

En respuesta a los comentarios de los Países Miembros relativos a la práctica de la Comisión del Código de presentar únicamente los artículos modificados en el anexo del informe cuando un capítulo entero no está en revisión, la Comisión del Código observó que este modo de funcionamiento buscaba mayor claridad y mejorar el nivel de respuesta de los Países Miembros. De hecho, el tamaño de los informes y la longitud de los anexos pueden dificultar su análisis y crear problemas para la sede de la OIE a la hora de preparar los documentos de trabajo para las reuniones de la Comisión del Código.

### 7.2. Actualización del programa de trabajo de la Comisión del Código

Se recibieron comentarios de Australia, China, la Unión Europea, la Asociación Europea de Productos del Suero (ESPA) y la GAPFA.

La sede de la OIE observó que algunos comentarios de un País Miembro sobre el trabajo en curso y la dificultad de mantener el ritmo de desarrollo de las normas no se relacionaba forzosamente con el programa de trabajo de la Comisión del Código y que esto lo trataría la sede de la OIE en lugar de la Comisión del Código.

En respuesta a comentarios y preguntas de Países Miembros sobre el programa de la Comisión del Código, la Comisión preparó las siguientes respuestas:

Inclusión en la lista del virus de la diarrea epidémica porcina. La Comisión del Código observó que se incluiría en su programa de trabajo y que los expertos evaluarían la enfermedad en función de los criterios de inclusión; los comentarios de los Países Miembros se transmitirán a los expertos (ver Orden del día, ítem 7.3.).

Se tomaron en consideración las propuestas de los Países Miembros referidas a la necesidad de actualizar el Capítulo 1.3. (ver Orden del día, ítem 4.22.).

La Comisión del Código tomó nota de la actualización brindada por la Comisión Científico sobre los avances en la revisión del Capítulo 11.4. *Encefalopatía espongiiforme bovina* y agradeció la confirmación del organigrama de reuniones del grupo *ad hoc* que ya están comenzando y que dependen de los recursos y la capacidad de la sede de la OIE.

La Comisión del Código tomó nota del comentario de un País Miembro del volumen del trabajo de la Comisión del Código y del hecho de que debería interrumpirse la labor sobre los capítulos específicos de enfermedades sobre los agentes patógenos que no figuran en la lista de la OIE.

Algunos Países Miembros preguntaron a la Comisión del Código si se iban a tratar sus comentarios relativos al capítulo sobre el síndrome reproductivo y respiratorio porcino, más específicamente las recomendaciones sobre el semen, presentadas por escrito previamente y evocadas oralmente durante la Sesión General de la OIE de mayo de 2017. La Comisión del Código observó que el capítulo recién se había adoptado en mayo de 2017 y su revisión se había aplazado hasta que exista nueva evidencia científica o problemas comerciales. Sin embargo, incluirá la revisión del capítulo en su programa de trabajo, pero con un nivel de prioridad relativamente bajo.

Otros comentarios de los mismos Países Miembros sobre el programa de trabajo fueron tratados en otras partes de este informe en ítems específicos del orden del día. Además, la Comisión del Código tomó nota del comentario sobre el Capítulo 5.8. que había sido enviado a consideración de la Comisión de Normas Biológicas.

En respuesta a las propuestas de los Países Miembros de incluir una definición de “productos de animales” en el glosario, la Comisión del Código consideró que la forma apropiada de tratar esta cuestión sería identificar dónde aparece el término en el *Código* y verificar la existencia de cualquier ambigüedad. Continuará identificando y esclareciendo cualquier término ambiguo como “productos de animales” y resolverá el problema utilizando los términos ya definidos o el diccionario de términos.

#### **Capítulo 3.4. Legislación veterinaria**

La sede de la OIE notificó a la Comisión del Código que un Grupo *ad hoc* sobre legislación veterinaria se reunió del 23 al 25 de enero de 2018. La sede de la OIE comunicó que el grupo *ad hoc* había iniciado una amplia revisión del Capítulo 3.4. *Legislación veterinaria* y que debido al organigrama intenso de la reunión y el programa de trabajo ya completo de la Comisión del Código, el informe se difundirá para su consideración en septiembre de 2018.

#### **Capítulo 8.8. Infección por el virus de la fiebre aftosa**

En su reunión de septiembre de 2017, la Comisión del Código observó que los comentarios de los Países Miembros habían sido revisados por la Comisión Científica. Sin embargo, tomando en cuenta los cambios al Capítulo 4.3. *Zonificación y compartimentación* y al concepto de zona de protección temporal, la Comisión del Código decidió esperar hasta su reunión de febrero de 2018 para revisar este capítulo, con la posibilidad de incluir el concepto de zona de protección temporal para tratar los problemas de mantenimiento del estatus libre de fiebre aftosa y sus consecuencias para el comercio internacional. Dada la falta de consenso sobre la inclusión de este nuevo concepto en el Capítulo 4.3., la Comisión del Código estuvo de acuerdo con la Comisión Científica en dejar este capítulo de lado hasta que se realicen nuevos debates sobre el tema.

#### **Capítulo 15.2. Infección por el virus de la peste porcina clásica**

La Comisión del Código estuvo de acuerdo con la Comisión Científica en esperar otras opiniones sobre la revisión de los procedimientos para el reconocimiento del estatus oficial antes de realizar cualquier revisión de este capítulo.

#### **Propuesta de la Asociación Internacional de la Industria del Suero para desarrollar un suero de referencia**

La sede de la OIE informó a la Comisión del Código que había recibido una solicitud de la ESPA para que la OIE estudiara la posibilidad del desarrollo de normas comerciales específicas para una nueva categoría de productos, los “sueros animales utilizados en medios de cultivo”. La Comisión indicó que figuraba en el orden del día de la Comisión de Normas Biológicas y que sería objeto de debate con dicha Comisión en la reunión de septiembre de 2018. La Comisión del Código solicitó a los Países Miembros que comunicaran cualquier problema en el comercio de dichos productos.

### **Información sobre la solicitud de volver a iniciar una reflexión sobre una norma acerca de los alimentos para mascotas – Propuesta de la Alianza Mundial de Asociaciones de Fabricantes de Alimentos para Animales (GAPFA)**

En su reunión de septiembre de 2018, la Comisión del Código consideró una solicitud de la GAPFA de reiniciar la labor de desarrollo de una norma internacional para los alimentos para mascotas. La organización expresó su interés continuo en la facilitación del desarrollo de una orientación basada en el consenso a la atención los fabricantes de los alimentos para mascotas, encaminada a un mejor respaldo a la sanidad y el bienestar de las mascotas y a la eliminación de las enfermedades de los agentes patógenos transmitidos por los alimentos.

La sede de la OIE informó a la Comisión del Código de que la GAPFA había respondido positivamente a la propuesta de desarrollar un modelo de certificado y confirmó su compromiso de respaldar el desarrollo de tal certificado, incluyendo la posibilidad de presentar pruebas científicas sobre la inactivación de los agentes patógenos. La Comisión del Código reiteró que esta labor figuraría en su programa de trabajo con una prioridad relativamente baja hasta que se presentaran las pruebas científicas y el proyecto de certificado.

### **Modificaciones específicas del programa de trabajo**

La Comisión del Código destacó que:

- a) La revisión de la Guía del usuario estaba progresando gracias a los comentarios de los Países Miembros y al desarrollo de nuevos capítulos; a Comisión del Código se mostró en desacuerdo con un comentario de un País Miembro referido a la necesidad de tratar la “prioridad de los capítulos”, por considerar que todos los capítulos tienen el mismo nivel de importancia, pese a las diferencias en el ámbito de aplicación.
- b) La revisión del glosario es la consecuencia de la revisión de los capítulos del *Código* y puede considerarse como una parte permanente de su programa de trabajo.

La Comisión del Código actualizó su programa de trabajo, revisó las prioridades teniendo en cuenta la opinión de la sede de la OIE y los comentarios de las otras comisiones especializadas y los Países Miembros.

El programa de trabajo actualizado figura en el **Anexo 42** para información y comentario de los Países Miembros.

### **7.3. Enfermedades, infecciones e infestaciones de la lista de la OIE (Capítulo 1.3.)**

La Comisión del Código observó que existían numerosas enfermedades que requerían una evaluación teniendo en cuenta los criterios de inclusión en la lista del Capítulo 1.2. Solicitó a la sede de la OIE que estudiara la creación de un grupo *ad hoc* (con un mandato específico) para revisar las siguientes enfermedades o agentes patológicos en función de los criterios de inclusión en la lista:

- diarrea epidérmica porcina;
- fiebre del Nilo Occidental;
- caquexia crónica;
- *Theileria spp*;
- *Mycobacterium tuberculosis*; y
- *Mycobacterium paratuberculosis*.

La Comisión del Código y la Comisión Científica indicaron que los expertos elegidos para esta tarea no debían ser especialistas de las enfermedades específicas, sino expertos en epidemiología y con capacidad de realizar revisiones críticas de la literatura en preparación de la evaluación (ver también Orden del día, ítem 5.7.).

#### 7.4. Infección por *Trichinella* spp. (Capítulo 8.17.)

Se recibieron comentarios de los Estados Unidos de América.

La Comisión del Código consideró una propuesta de un País Miembro que explicaba que “riesgo insignificante” debía definirse teniendo en mente la coherencia entre los documentos de la OIE y la FAO a *Trichinella*. En el caso del riesgo insignificante, la Guía del Codex (CAC/GL 86-2015) estipula claramente que la prevalencia de la infección no puede superar una canal infectada por cada 1.000.000 de cerdos sacrificados al mes con un índice de confianza del 95 %. La Comisión del Código recordó que el capítulo de la OIE y las directrices del Codex no se desarrollaron en forma paralela y que no tenían el mismo ámbito de aplicación, y que el índice de prevalencia en el Codex se basaba solo en el control de los cerdos sacrificados en el país. La Comisión del Código no aceptó la propuesta de iniciar una revisión del actual Capítulo 8.17., puesto que ningún País Miembro había presentado pruebas científicas nuevas ni habían surgido problemas comerciales y porque, para ser realistas, era extremadamente difícil para los Países Miembros producir una estimación estadísticamente válida de menos del 1/1.000.000 con un índice de confianza del 95 % para esta infección por parásito y, por consiguiente, el riesgo insignificante deberá aplicarse a los compartimentos con condiciones de bioseguridad apropiadas y con datos históricos de ausencia de enfermedad.

#### 7.5. Lista propuesta de las principales áreas y especialidades para los centros colaboradores de la OIE

La Comisión del Código tomó nota de la labor abordada por la Comisión de Normas Biológicas y la OIE sobre la lista propuesta de las principales áreas y especialidades para los centros colaboradores de la OIE. Observó que la Comisión de Normas Biológicas finalizará la lista y las directrices para los candidatos, considerará la designación, los procedimientos de mantenimiento y los criterios de rendimiento de las redes con vistas a adopción en la Sesión General en mayo de 2018.

#### 7.6. Informe del Grupo *ad hoc* sobre paraprofesionales de veterinaria (febrero de 2018)

Se recibieron comentarios de Australia, Japón, Singapur y la Unión Europea.

El Grupo *ad hoc* sobre paraprofesionales de veterinaria se reunió del 12 al 14 de febrero de 2018 en la sede de la OIE en París, Francia.

La sede de la OIE describió el avance de la labor del grupo *ad hoc*, además de los eventos desde la última reunión de la Comisión del Código en septiembre 2017, incluyendo la conferencia regional de la OIE sobre los paraprofesionales de veterinaria que se llevó a cabo en Asia, en diciembre de 2017. El grupo *ad hoc* examinó los comentarios y las observaciones de los Países Miembros y los otros expertos, y las pertinentes recomendaciones de la conferencia regional relativas al proyecto de documento de competencia que se anexó al informe de septiembre de 2017 de la Comisión del Código.

La sede de la OIE explicó que, si bien es limitado el número de Países Miembros que respondieron al cuestionario, se cubrieron todas las regiones de la OIE, con excepción de Oriente Medio, y que todas las respuestas expresaron la utilidad de la labor en curso, incluso si puede no ayudar directamente a algunos servicios veterinarios nacionales debido a la ausencia de paraprofesionales de veterinaria pertinentes en ciertos países. La sede de la OIE brindó una versión revisada del documento de competencia, que se publicará como directrices de la OIE en un futuro cercano y tomó nota de los cambios realizados en aras de claridad, se añadieron elementos perdidos y se facilitó el uso.

La sede de la OIE también notificó las ambigüedades en la definición del Código de *organismo veterinario estatutario* observadas por el grupo *ad hoc* y por los participantes en la conferencia regional. Las observaciones sugieren que no quedaba claro en la redacción actual si corresponde a un único *organismo veterinario estatutario* la reglamentación de los veterinarios y de los paraprofesionales de veterinaria.

La Comisión del Código agradeció a la OIE la información y la labor del grupo *ad hoc* que, indicó, ayudará a los Países Miembros a mejorar los servicios veterinarios en aquellos lugares donde los paraprofesionales de veterinaria desempeñan una función importante. La Comisión del Código también expresó su expectativa con el futuro trabajo del grupo *ad hoc* para desarrollar las directrices sobre el plan de estudios básico de formación veterinaria basadas en el documento de competencia.

El informe del grupo *ad hoc* y el documento de competencia revisado figura en el **Anexo 46** para información de los Países Miembros.

#### **7.7. Fechas de las próximas reuniones**

La Comisión del Código fue informada de que las fechas de las próximas reuniones las decidirá la sede de la OIE, en función de la elección de los nuevos miembros de las cuatro comisiones especializadas. Los miembros elegidos en las comisiones especializadas en mayo de 2018 serán notificados por escrito de las fechas una vez que se confirmen. Sin embargo, se estipularon fechas tentativas para la Comisión del Código del **11 al 20 de septiembre de 2018**, sabiendo que solo es posible una reunión de ocho días, pero facilita la orientación para los nuevos miembros de las cuatro comisiones especializadas y una formación específica para los presidentes que se llevará a cabo el **8 de septiembre de 2018**.

---

.../Anexos